



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA

VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2026

VOL. LXXIV

San Juan, Puerto Rico

Martes, 17 de febrero de 2026

Núm. 11

A la una y dos minutos de la tarde (1:02 p.m.) de este día, martes, 17 de febrero de 2026, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Ángel A. Toledo López, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino y Ángel Toledo López, Presidente Accidental.

Senadora ausente y excusada:

Karen Michelle Román Rodríguez.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Buenos días, buenas tardes. Dan comienzo los trabajos del Senado de Puerto Rico, hoy martes, 17 de febrero del 2026, a la una y dos de la tarde (1:02 pm). Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: La Invocación estará realizada por la pastora Kathy Cruz, pastora asociada de la iglesia Casa de Dios y Puerta del Cielo en el pueblo de Vega Baja.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La pastora Kathy Cruz, procede con la Invocación.

PASTORA CRUZ: Buenas tardes, es para mí un honor estar aquí con ustedes en esta tarde. Vamos a leer, Salmo 33:12. “Bienaventurada la Nación cuyo Dios es Jehová, el pueblo que Él escogió como heredad”.

Es impresionante saber que Dios nos ha escogido a nosotros. Y en la palabra griega, el hebreo griego, la palabra “bienaventuranza” quiere decir “Macarios”, es una palabra que es favor, gracia. El favor y gracia de Dios, que se encuentra en Mateo 5, de la bienaventuranza: “Dichosos son todos los que confían en el Señor”.

El Señor protege a sus hijos, el Señor protege esta Nación. La bendición no se mide solamente en los bienes materiales que poseemos, la bendición de Dios se mide también en el favor de Dios y cómo nosotros hacemos justicia a nuestro prójimo. Cómo hacemos misericordia con los necesitados, cómo somos empáticos al dolor y a la necesidad de un país.

Vamos a inclinar nuestra cabeza y darle gracias a Dios esta tarde, porque aquí hay hombres y mujeres que tienen la bienaventuranza de Dios, que es fiel y el macabeo de Dios, que son bendecidos y que son prósperos y que son empáticos a la justicia de Dios.

Padre en esta hora te damos gracias, te damos la gloria y toda honra es para Ti. Gracias por cada uno de estos hombres y mujeres que están aquí, siendo justos, Señor siendo ¡oh! Dios mío, empáticos, siendo benevolentes, creando, Dios mío, autorizando, analizando leyes a favor de este país. Gracias porque Tú los prosperas, prosperas su familia, así como prosperas su alma. Permite, Señor, que cada uno de ellos sea bendecido, ¡oh!, Dios mío en su andar, que tú asignes Ángel de Guerra a favor de cada uno de ellos, en su familia, en su descendencia. Señor, bendice sus casas, bendice sus hogares, bendice su salud, guarda su entrada y su salida desde ahora y para siempre. Amén, Amén.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar, señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Innovación, Reforma y Nomenclamientos, a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Gobierno, a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Acta correspondiente al jueves, 12 de febrero del 2026, Sesión Especial y se posponga la aprobación del Acta de la Sesión anterior.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 12 de febrero de 2026).

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los senadores Molina Pérez, Hernández Ortiz, Santos Ortiz; y la senadora Soto Aguilú solicitan Turnos Iniciales al Presidente Accidental).

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Compañero Molina.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Compañero Portavoz del Partido Popular.

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Compañero Rafy Santos.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Compañera Soto Aguilú.

¿Alguien más? Portavoz entonces. Compañero Eliezer Molina.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente. Hoy, el tema de discusión en nuestro país es que no existe un sistema que funcione para la distribución de agua potable. Está toda la Capital en crisis, y una vez más la Gobernadora ha logrado unir los Alcaldes, esta vez todos protestando por el pobre servicio del suplido de agua potable y hoy este servidor tratará de descargar una medida que hemos hecho con nuestro compañero Gaby González, el presidente de la Comisión de Infraestructura, a los siguientes fines, señor Presidente.

Nosotros notamos hace poco en una Vista Pública, que existe un problema en las bombas para suplir el agua potable, que esas bombas son tan anticuadas que ya no existe fabricante y que no hay forma de que puedan operar con los cambios en fluctuación que tiene lamentablemente LUMA. Y yo escuché varios compañeros, de hecho eran representantes y alcaldes diciendo que antes que el problema gerencial, porque antes las bombas eran igual de antiguas, pero funcionaban. Pues quiero decir a nuestros compañeros que eso es como el viejito que va en un sillón de ruedas y sigue estando viejito y se mueve, pero el viejito se murió, cumplió con su vida útil y hace poco aquí hubo algo que se llamaba cotidianamente el Zar del Agua y aquí se le pagó un montón de dólares al señor Carlos Ignacio Pesquera, para que hiciera un informe. Trae el informe, la Gobernadora de Puerto Rico dijo que identificaron dos mil (2,000) millones de dólares para el proyecto de mejoras.

Entonces rápido en una simple búsqueda, cogimos el Presupuesto que se aprobó aquí con el Presupuesto anterior, porque tiene que estar ahí los dos mil (2,000) millones de dólares, no existen, no existen, una vez más la mentira y nosotros no obramos así, aquí está, está en el informe. Es más cuando uno coge el informe, un análisis profundo de Carlos Pesquera, dice que las bombas están viejas, pues mire, pueblo de Puerto Rico, una vez más este Senado va a hacer el trabajo. Este Senado pronto va a descargar la medida para que todos nosotros podamos ayudar a que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados comience a tener mejor funcionamiento.

El presidente de la Corporación nos explicó hace poco y para que todos ustedes tengan idea, la Planta de Carraízo se maneja con cinco (5) bombas, de cinco (5) bombas colapsaron dos (2), así que el sistema de distribución agua potable, está operando en un sesenta por ciento (60%) de capacidad. Y cuando el compañero de la Cámara decía que entonces, se puede traer el agua o del Supertubo o de Guaynabo, él no ha entendido todavía que para eso es que se hacen los Proyectos de Viabilidad y que los recursos no son infinitos y si usted coge agua de otro lugar para nutrir a San Juan, entonces el resto de la isla se va a quedar sin agua.

Mucho ojo a mis compañeros aquí, senadores del Distrito suroeste, porque lo que están viviendo hoy en San Juan es lo que van a provocar en todo el suroeste, por el Proyecto Esencia, porque no existe el recurso hídrico que pueda suplir toda esa demanda y muy pronto ese problema va a llegar hasta Ponce, todo ese Distrito, lamentablemente lo han dejado desprotegido porque no lo conocen y no lo entienden y los compañeros del Distrito de Ponce van a enfrentar ese problema también, muy pronto. Pero a algunos les gusta que se construya dentro de los bienes de dominio público, una vez más por ignorancia, pero poco a poco el pueblo se ha ido educando y las personas que están obrando en esa incapacidad analítica, pronto chocarán con una realidad, le va a provocar risa, porque les duele, pero aquí la mediocridad se va a acabar.

Esas son nuestras palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Compañero Hernández Ortiz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El Gobierno del PNP ha recibido en los pasados 10 años el equivalente en fondos federales, en cada una de las áreas críticas, energía, acueducto, escuelas, vivienda, transportación, ha recibido una cantidad histórica, producto del impacto lamentable de los huracanes Irma, María, el huracán Fiona, los terremotos y la pandemia. Nuestra Delegación ha estado desde el inicio verificando, haciendo una rendición de cuentas de cuánto dinero ha utilizado el Gobierno del PNP en esa asignación millonaria. Estamos hablando de que solamente en el tema de reconstrucción a ustedes le han dado treinta mil (30,000) millones de dólares, treinta (30) billones de dólares, eso es solamente del aspecto de reconstrucción y cuánto ha utilizado el Gobierno del PNP en los pasados 10 años, un sesenta y seis por ciento (66%).

El año pasado nosotros hicimos ese mismo ejercicio producto de una Petición de Información que se aprobó por este Senado y en ese entonces el Gobierno del PNP no había utilizado el setenta por ciento (70%) de los fondos asignados. En ese momento la Gobernadora de Puerto Rico, Jenniffer González decía que nosotros estábamos politiqueando con el asunto, porque ella apenas había comenzado su gestión y no era para menos. En aquel entonces siendo Comisionada Residente, ella decía que su gobernador Pedro Pierluisi, de su propio Gobierno, no había utilizado eficazmente los fondos y que cuando ella llegara a la gobernación, tenía un plan. El primero era COR3 para cortar la burocracia, el segundo era implementar un plan agresivo para utilizar los fondos federales, porque según ella ese era el reto grande y en eso ella sabía o estaba lista para gobernar.

Pues compañeros nada más lejos de la verdad, a año y meses de la Administración del PNP, no del Gobierno nuevo, porque ustedes llevan ya 10 años, pero tomando en consideración la Administración de Jenniffer González, no se han utilizado el sesenta y seis por ciento (66%) de los fondos federales asignados, sesenta y seis por ciento (66%) significa que el Gobierno está colgado en la utilización de los Fondos federales. Le vamos a hacer un desglose por las agencias más críticas: Energía Eléctrica, se le asignaron trece mil seiscientos sesenta y dos (13,662) millones. Al día de hoy no han utilizado el sesenta y dos por ciento (62%) de los fondos. El año pasado no habían utilizado el 64. Eso significa que en apenas un año utilizaron apenas el dos por ciento (2%) de esos fondos. En Vivienda Pública, de uno punto cinco (1.5) billones de dólares, han utilizado solamente ciento cinco (105) millones. No han utilizado el noventa y tres (93%). Mientras ese fondo que se podían haber utilizado para las viviendas, no la han utilizado. El Departamento del Trabajo, no han utilizado el noventa y ocho punto cinco (98.5). En Educación, no han utilizado el noventa y tres por ciento (93%) de los fondos. En 10 años, de dos mil setecientos cuarenta y nueve (2,749) millones, no han utilizado el noventa y tres por ciento (93%) de los fondos. En Acueductos, compañeros y compañeras, el Presidente de Acueductos que ha estado en la palestra pública en ataque directo público con el Alcalde de San Juan por la crisis que ustedes tienen en el Área Metropolitana y que bienvenidos a Puerto Rico

es lo que han estado viviendo todos los pueblos de la montaña y los rezagados por ustedes por los pasados años, no han utilizado el 81% de los fondos asignados. De cuatro mil setecientos treinta y cuatro (4,734) millones, no han usado el ochenta y un por ciento (81%) de los fondos. Compañeros y compañeras, ¿con qué cara visitan la Capital Federal para pedir más fondos para Puerto Rico cuando ustedes, un Gobierno de 10 años que ha recibido la cantidad histórica en fondos federales han sido insuficientemente capaces de poder accionar para utilizarlos y proyectarse como que pudieran recibir más fondos en esta isla?

Así que nosotros vamos a seguir fiscalizando al Gobierno para que usen esos fondos en beneficio del país.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Compañero Santos Ortiz.

SR. SANTOS ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente, y buenas tardes, compañeros y compañeras.

El pasado domingo estuvimos en el pueblo de Corozal reconociendo esa gran gesta que terminó en un trágico accidente aéreo donde la corozaleña Carmen Zoraida Figueroa, voleibolista de la Selección Nacional de Puerto Rico, perdió la vida en el pasado, hace 56 años. Así que estuvimos ayer en el Coliseo Carmen Zoraida Figuera del pueblo de Corozal reconociendo esa gran labor y gesta como puertorriqueña de esa gran voleibolista Carmen Zoraida Figuera.

También, quiero felicitar y agradecerle a la Policía de Puerto Rico en su Semana por su gran servicio, por estar presentes y siempre velando por la seguridad de todos nosotros, especialmente en nuestro Distrito de Guayama, agradecido del gran servicio que dan.

Me uno a la pena que embarga a la familia Hernández, del barrio Palo Hincado de Barranquitas, Javier Hernández, un gran fotógrafo, amigo de la comunidad, quien falleció. También, me uno a la pena que embarga a la familia de doña Gladys Aponte, en el pueblo de Barranquitas. Y en el pueblo de Orocovis, ayer perdimos a un gran maestro de Educación Física, a míster Santos Rivera, que Dios lo tenga en su gloria.

Y quiero hablar y poner en perspectiva un asunto que me compete directamente. Y es sobre el Internado Jorge Ramos Comas. Este es un programa de formación académica y práctica dirigido a jóvenes universitarios interesados en el servicio público y en el funcionamiento del proceso legislativo en Puerto Rico. Su objetivo principal es brindar experiencia educativa integral que le permita a los participantes a desarrollar destrezas profesionales, conocimientos jurídico-legislativos y un compromiso ético con Puerto Rico mediante su integración directa a las labores en la Asamblea Legislativa. El procedimiento de la evaluación de los internos incluye la evaluación de documentos, entrevistas, cartas de recomendación de una institución universitaria, de un senador o representante, la presentación del Certificado de Buena Conducta y el permiso de la universidad, como bien mencioné.

Como Presidente de la Comisión Conjunta del Internado Legislativo Jorge A. Ramos Comas, desde enero de 2025 el Internado ha contado con 54 total de participantes y de las experiencias que han sido exitosas y positivas para el mismo. Los internos han adquirido exposición real a los procesos legislativos, incluyendo el análisis de medidas, participación en vistas públicas, preparación de informes y apoyo administrativo y legislativo.

Como resultado de estas experiencias, algunos de los participantes actualmente laboran con senadores o representantes, lo que evidencia el impacto positivo del Internado como una plataforma efectiva de desarrollo profesional y de interacción e inserción al servicio público. No podemos ni debemos definir el valor del Internado Ramos Comas por la experiencia de un solo interno. El

Programa ha demostrado, de manera consistente, ser una plataforma sólida y de impacto positivo para decenas de jóvenes.

Nuestra visión no es quedarnos en lo negativo, sino resaltar los logros, el aprendizaje y las oportunidades reales que el Internado ha generado, así como el compromiso demostrado por la gran mayoría de sus participantes. Aspiramos a que cada año más jóvenes se integren al Programa fortaleciendo su vocación del servicio público, aportando nuevas ideas al quehacer legislativo y contribuyendo activamente al desarrollo de Puerto Rico desde una experiencia educativa que fomente el liderazgo, la responsabilidad y la excelencia.

Y eso yo lo he demostrado, el compromiso que tengo con nuestros niños y nuestros jóvenes, que tan pronto tuvimos la información de lo que había ocurrido el pasado viernes, rápidamente destituimos al compañero que estuvo en el Internado Ramos Comas. Así que no podemos quedarnos con los brazos cruzados, es un compromiso real que tenemos con Puerto Rico. No lo utilizo para la politiquería, pero sí merecemos un respeto y todos los internos que han pasado por este Internado merecen un respeto.

Así que, señor Presidente, por 22 años como maestro he respetado a nuestros niños y a nuestros jóvenes. Y si veo algo que esté equivocadamente o que esté pasando, no lo voy a dejar pasar por alto.

Así que son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Muchas gracias, senador.

Le corresponde el turno al senador Reyes.

SR. REYES BERRÍOS: Muy buenas tardes, compañeros y compañeras.

Hoy, conmemoramos el natalicio de un gran ser humano que dirigió los destinos de Puerto Rico por un tiempo, pero más que eso, influye todavía en el día a día de la política pública de Puerto Rico. No es para menos que hoy reconocemos a ese gran puertorriqueño, don Luis A. Ferré.

Don Luis, más que empresario, más que líder político, era un hombre humilde que creía en las capacidades de la gente, valga la redundancia, humilde de campo, la de la costa. Creía en el progreso de Puerto Rico estaba basado si le dábamos la oportunidad, las herramientas a cada uno. Ese fue don Luis A. Ferré.

Compañeros, yo los invito no solamente a celebrar la recordación del Natalicio de Don Luis A. Ferré, sino a emular sus políticas públicas, a emular ese sentido de pertenencia en el servicio público, más allá de la crítica que destruye, más allá del criticar y no proponer nada, que busquemos las soluciones a los problemas como lo hizo Don Luis a tanta gente que no tenía esa seguridad de vivienda y Don Luis se la consiguió.

A toda esa gente que buscaba a través del progreso económico cómo mejorar su calidad de vida, Don Luis se lo mejoró con obra de infraestructura, pero sobre todo al ser una de las causas más importantes que Don Luis nos enseñó, que es la Unión Permanente con los Estados Unidos de América, a través de la igualdad.

Cuando Don Luis luchaba por este movimiento, no se ganaban elecciones, no se ganaban plebiscitos. De hecho, nace nuestro Partido Nuevo Progresista debido a una ruptura porque no querían hacerle caso a Don Luis. Y hoy el tiempo le ha dado la razón, pero más que el tiempo el pueblo ha avalado en múltiples ocasiones ese ideal de Don Luis, que es lo mejor para Puerto Rico.

Compañeros, llegó el momento de unirnos por ese gran ideal. ¡Qué Dios bendiga la memoria de Don Luis, y que Dios bendiga a todos los puertorriqueños!

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Le corresponde el turno a la compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias, señor Presidente.

En el día de hoy yo voy a hablar con bastante seriedad sobre el problema del agua potable en Puerto Rico, y voy a hablar no como miembro del Partido Nuevo Progresista, sino como una abonada al igual que usted.

Hemos escuchado varios discursos en el día de hoy relacionados a la fluidez o el acceso de agua potable para los residentes en Puerto Rico y hoy pasaron dos cosas importantes que no se han tocado en el Hemiciclo.

La primera es que cuando se utiliza el turno para politiquiar y no para traer a la atención lo que es el Plan de Mejoras Capital. Puerto Rico en el año 2015 la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados -y esto es información que la pueden corroborar- intentó acudir al mercado de bonos para poder inyectar dinero al Plan de Mejoras Capital.

Que lo que significa es que la corporación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados tuviese dinero para inyectarlo directamente al Plan de Mejoras mandatorias y permanentes de todo el sistema de bombeo de todas las plantas de Puerto Rico.

Y lo que no dice el Partido Popular Democrático es que una vez se había hecho el Plan de Mejoras Capital, que es el plan estratégico documental y financiero para poder acudir. Siempre se van, pero esto es lo que ocurre cuando uno habla con la verdad.

Cuando se hizo el Plan de Mejoras Capital de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la corporación no pudo en el año 2015 ir al mercado. No pudo ir al mercado. ¿Saben por qué? Porque ya *per se* había quiebra en Puerto Rico y la AAA fue una de las corporaciones que entró en negociación de deuda bajo la Ley PROMESA, cuando bajo la Administración de Alejandro García Padilla como Gobernador, Eduardo Bhatia como Presidente del Senado, y Jaime Perelló Borrás como Presidente de la Cámara de Representantes, estaban haciendo política pública y la intención era solicitar una emisión de bonos de setecientos cincuenta (750) millones de dólares. Esa es información que la pueden corroborar.

¿Ustedes saben cuándo fue que la Autoridad pudo acudir directamente al mercado a hacer emisión de bonos? En el año 2020. Y cuando acude, no pudo ir por un Plan de Mejoras Capital, tuvo que ir a hacer emisión de bonos. ¿Usted sabe para qué? Para poder reestructurar la deuda acumulada que tiene.

Y con esto, yo no estoy tapando mano a nadie, de que todos los puertorriqueños merecemos agua potable, si somos abonados del beneficio de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Lo que yo estoy diciendo es que hay una responsabilidad más amplia cuando uno es legislador y toma el micrófono para hablarle al pueblo, cuál es el mensaje que le lleva. Es muy fácil ser Minoría, particularmente del Partido Popular y llevar un mensaje inflamatorio para decir que por culpa de la Administración del Partido Nuevo Progresista en los pasados diez (10) años no han ocurrido las mejoras que ellos quieren ver.

Pero, sin embargo, no te dicen que bajo la Administración de ellos, de Alejandro García Padilla, Eduardo Bhatia y Jaime Perelló, ya *per se* había un problema de déficit presupuestario para el Plan de Mejoras Capital de la Autoridad.

Y lo único que ha hecho en los pasados diez (10) años el Partido Nuevo Progresista -de eso sí me pueden culpar, de eso sí nos pueden culpar- es buscar las formas y maneras dentro del déficit estructural económico que tiene Puerto Rico de poder ir al mercado. Por eso fue que bajo la Administración del PNP se pudo ir al mercado, que fue en el 2020 y se ahorraron trescientos cincuenta (350) millones para los próximos 20 años. Vaya y lea los informes de AAFAF.

Lo que pasa es que vuelvo y digo, es bien fácil mandar un mensaje inflamatorio a la gente y decir como usted tiene poca presión o no tiene agua, no estamos en el consciente en el Senado de ello, no estamos haciendo nada al respecto.

Y ahora le voy a hacer un llamado directo a todos los Directores Regionales de la AAA.

Legislador que lo llame, legislador que lo cite al Senado o a la Cámara, ustedes están en la responsabilidad legal de acudir. Porque de no hacerlo, vamos a ir a los tribunales, porque el pueblo se respeta.

Son mis expresiones, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente, así bendiga a mis hermanos senadores.

Estuve atento al turno del Portavoz del Partido Popular, cuando lo escucho decir que -según los números que él da- el sesenta y seis por ciento (66%) de los fondos federales no se han utilizado. Y él da la ecuación de las diferentes agencias, y cada vez que él daba un número, cada vez que él señalaba de que había una cantidad de dinero que no se podía usar. Yo decía, por eso yo lucho por la estadidad. Cada vez que él decía que del cien por ciento (100%) nada más se podía usar el veintidós (22). Yo decía, por eso tenemos que luchar por la estadidad.

Yo creo que el mensaje del compañero del Partido Popular es un mensaje diciéndonos a nosotros, los estadistas, hay que luchar por ser Estado. Porque él nunca va a explicar la razón de eso, él nunca va a decir que por qué no se dejan utilizar todos los fondos.

Nosotros hemos establecido que los fondos que nos dieron para reconstruir a Puerto Rico no se pueden usar por la burocracia federal. Que cada vez que se hacen unos proyectos cambian las reglas. Que cada vez que ponen unos parámetros los cambia el Gobierno Federal. Y eso ocurre porque Puerto Rico no tiene fuerza política, no puede votar por el Presidente, no tiene senadores ni representantes.

Quiérese decir que cada vez que tú escuchas a un popular o a cualquiera decir que no hemos podido usar los fondos federales, nos están diciendo hay que luchar por ser Estado. Eso es lo que está diciendo el compañero del Partido Popular, y la razón es clara. No lo dice Gregorio Matías. No lo decimos los partidarios del Partido Nuevo Progresista. El Presidente de la Nación Americana estuvo en Puerto Rico, en Ponce, y dijo los culpables de que no se pueda usar todo el dinero que tiene Puerto Rico es la burocracia federal.

Cada vez que tú oyes un político tratando de cambiar todo para tratar de hablar mal del Partido Nuevo Progresista, pues vemos que en realidad dicen por ahí que las matemáticas no mienten, pero vemos entonces que los mentirosos utilizan las matemáticas para mentir.

Nosotros no hemos podido usar todo el dinero federal, lo decía el cuatrienio pasado este servidor y lo repito ahora, es la burocracia federal, porque no tenemos fuerza, porque nos cambian las reglas, porque no tenemos poder político. Por eso los estadistas queremos ser el Estado 51, para tener senadores y representantes que peleen por nosotros, que cuando nos cambien las reglas vayan allí a pelear por nosotros, ahora no los tenemos.

Hay algunos que quieren seguir arrodillados. Hay algunos que buscan otras excusas para decir las razones del porqué no podemos usar el dinero. Es sencillo. Eso no se lo hacen a Boston. Ellos no le cambian las reglas a los de Nueva York. Eso no lo hacen en ninguno de los Estados, pero Puerto Rico como somos una colonia, una indigna colonia, sin poder político nos pasan humillando. Y eso es lo que nosotros no queremos, los estadistas no queremos suplicar, nosotros queremos tener poder y el poder lo vamos a tener siendo Estado.

Así es que cada vez que ustedes escuchen que no se ha podido usar el dinero tal, que no se ha podido usar el dinero equis, es sencillo, burocracia federal que nos cambian las reglas por relajar. Y eso lo estamos diciendo desde el cuatrienio pasado. No importa lo que hayan dicho algunos, yo he

sido consistente estableciendo que yo no tengo que preguntar, yo no tengo que ir lejos para poder establecerlo.

El Presidente Biden vino aquí en Puerto Rico, el Presidente de la Nación, no tenemos fuerza para obligarlo, él dijo lo que sabía. Y el Presidente Biden dijo la razón primordial para que el dinero que se asignó a Puerto Rico para reconstruirlo no se pueda usar es por la burocracia federal.

Así que cualquiera que diga otra cosa miente y nosotros estamos claros. Nosotros podemos cambiar esa historia, logrando ser el Estado 51 de la gran Nación Americana.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, seis informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 438 y 673 y de las R. C. de la C. 131, 168, 171 y 212, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 241.

De la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 663, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Salud, dos informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 253 y 471, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, cuatro informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 736, 759 y 804 y del P. de la C. 672, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 854, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, tres informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 261, 528 y 606.

De las Comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, un informe conjunto proponiendo la no aprobación del P. del S. 849.

De las Comisiones de Salud; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, un informe conjunto proponiendo la no aprobación del P. del S. 862.

De la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, dos informes proponiendo la no aprobación del P. del S. 825 y del P. de la C. 399.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la primera Relación de Proyecto de Ley y Resoluciones Conjuntas recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTO DE LA CÁMARA

***P. de la C. 1019**

Presentada por el representante Méndez Núñez; la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atilés; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

“Para enmendar el Artículo 66 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como ‘Ley Orgánica del Departamento de Justicia’, y los Artículos 279 y 284 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada, conocida como la ‘Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico’, a los fines de extender a dieciséis (16) años el término de nombramiento de los Fiscales, Procuradores de Asuntos de Menores y de Familia, y Registradores de la Propiedad; y para otros fines relacionados.”
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 96

Presentada por el representante Feliciano Sánchez:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico a realizar un estudio sobre la necesidad y viabilidad de realizar un ensanchamiento de carretera desde el Km. 7.6 al Km. 7.8 de la Carretera PR-670, intersección con la PR-137 del término jurisdiccional del Municipio de Vega Baja; y para otros fines relacionados.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

R. C. de la C. 156

Presentada por el representante Ferrer Santiago:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre las posibles maneras para mitigar la vulnerabilidad que enfrenta la Carretera PR-187 a causa de las marejadas y otros fenómenos meteorológicos; sobre la posibilidad de mover esta carretera hacia el sur de su actual localización en los tramos en que sea posible; y para otros fines relacionados.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

R. C. de la C. 217

Presentada por la representante González Aguayo:

“Para designar con el nombre de “SFC Jorge A. ‘Rambo’ Otero Barreto”, el tramo de la carretera Núm. 2, desde el kilómetro 35.6, entrada al barrio Pueblo Nuevo, hasta el kilómetro 43.25, en la Urbanización Camino del Sol, en la jurisdicción del Municipio de Vega Baja, Puerto Rico; establecer sobre la señalización de la vía; y para otros fines relacionados.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

*Administración

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resolución Concurrente y Resolución del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1080

Por el señor Matías Rosario:

“Para adicionar un inciso (14) a la Sección 15, y enmendar la Sección 19 del Artículo VI, de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de

Puerto Rico”, (“ASES”)), a fin de establecer el derecho del beneficiario de la cubierta de los planes de salud contratados al amparo de dicha ley de adquirir los medicamentos que le hayan sido prescritos por un médico mientras estuvo hospitalizado o en sala de emergencia para que, una vez dado de alta, pueda acudir directamente a una farmacia sin necesidad de una orden, referido o post autorización del médico primario; y establecer que el concepto de necesidad médica en la Ley Núm. 72, *supra*, incluye considerar esa prescripción como parte del tratamiento que el paciente recibió en la institución, con el propósito de evitar que retrocedan los avances del tratamiento ofrecido por aguardar el reexamen del médico primario.”

(SALUD)

P. del S. 1081

Por el señor Matías Rosario:

“Para enmendar el Artículo 259 de la Sección Primera del Capítulo I del Título IV de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a fin de incluir como modalidad, dentro de la tipificación del delito de Soborno, el requerimiento o solicitud de pago, división o reembolso de parte del salario o compensación por parte de un subalterno, contratista o proveedor a algún funcionario público, funcionario electo, jefe de agencia o persona con autoridad para nombrar o aprobar contratos, que le haya designado a dicho puesto para sí o un tercero; y establecer como pena la restitución y cárcel.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1082

Por el señor Matías Rosario:

“Para establecer en el Departamento de Educación un sistema de pronto pago para los proveedores de terapias por remedio provisional a los estudiantes de educación especial; disponer un remedio informal y expedito para que los proveedores puedan hacer efectivos sus requerimientos de pago; disponer el pago de intereses por incumplimiento; y disponer reglamentación.”

(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 140

Por la señora Barlucea Rodríguez:

“Para ordenar al Departamento de la Vivienda a realizar todas las gestiones necesarias para otorgar títulos de propiedad a los vecinos de la comunidad Punta Diamante en el Barrio Canas del Municipio de Ponce por el valor nominal de un dólar (\$1.00); establecer ciertos requisitos y criterios para el otorgamiento de los títulos de propiedad; y para otros fines relacionados.”

(VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL)

R. C. del S. 141

Por la señora Barlucea Rodríguez:

“Para ordenar al Departamento de la Vivienda a realizar todas las gestiones necesarias para otorgar títulos de propiedad a los vecinos de la Comunidad Betances en el Barrio Quinto del Municipio de Ponce por el valor nominal de un dólar (\$1.00); establecer ciertos requisitos y criterios para el otorgamiento de los títulos de propiedad; y para otros fines relacionados.”
(VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL)

R. C. del S. 142

Por la señora Barlucea Rodríguez:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a culminar la realización de la segunda y tercera fase de la carretera PR-9, que conectaría eventualmente a las carreteras PR-10, PR-123, PR-132 y la Avenida Baramaya en jurisdicción del municipio de Ponce; y a realizar las gestiones necesarias para lograr cualquier asignación de fondos que puedan ser de aplicación bajo programas federales.”
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 18

Por el señor Rivera Schatz:

“Para crear la “Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para la Conmemoración del Centenario del Capitolio de Puerto Rico”, disponer sobre su composición, funciones, facultades y deberes; establecer su término y vigencia; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS INTERNOS)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 435

Por los señores González López y Molina Pérez:

“Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el impacto de los apagones y fluctuaciones de energía eléctrica en el funcionamiento del sistema de acueductos y alcantarillados de Puerto Rico; los daños ocasionados a bombas y otros equipos esenciales para su operación; la continuidad del servicio a la ciudadanía; y la coordinación y posible responsabilidad de LUMA Energy LLC; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la Primera y Segunda Lectura de hoy martes, 17 de febrero del 2026.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la secretaria del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 758, 785, 791 y 1044.

Del secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones informando que la Cámara de Representantes ha aprobado el P. del S. 705 y las R. C. del S. 23, 96 y 100, con enmiendas.

De la secretaria del Senado, tres comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 165, 640 y 692, con enmiendas.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 737 y designa al Comité de Conferencia a los senadores Rivera Schatz y Morales Rodríguez; la senadora Jiménez Santoni; los senadores Toledo López, Matías Rosario, Reyes Berríos y Hernández Ortiz; la senadora Santiago Negrón; y el senador Molina Pérez.

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes notificando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por dicho cuerpo legislativo a las R. C. del S. 97 y 102.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el presidente del Senado ha firmado el P. del S. 241, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmado por su presidente.

De la secretaria del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 296, 301 y 559 y la R. C. de la C. 202, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

De la gobernadora de Puerto Rico, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 631:

“12 de febrero de 2026

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico
VETO EXPRESO PS 631

Estimado señor presidente Rivera Schatz:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 631 (en adelante P del S 631), cuyo título dispone:

“Para enmendar el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de extender los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a los que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico, al Doctors’ Center Hospital San Fernando de la Carolina, y a cualquier otro hospital cuyo dueño sea un municipio o el Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias o instrumentalidades, independientemente de que dichos hospitales sean operados o administrados por una institución privada; y para otros fines relacionados.”

El P del S 631 propone conceder al Doctors’ Center Hospital San Fernando de la Carolina y a cualquier otro hospital cuyo dueño sea un municipio o el Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias o instrumentalidades, independientemente de que dichos hospitales sean operados o administrados por una institución privada, el beneficio del límite de responsabilidad civil por impericia médica, así como inmunidad a sus facultativos.

Luego de evaluar detenidamente esta pieza legislativa procedo a impartir un veto expreso debido a las razones que expreso a continuación.

Es importante señalar que la vigencia de esta medida establece tener efecto retroactivo al 21 de abril de 2015, 11 años de retroactividad, sobre cualquier causa de acción y procedimiento judicial para el cual no haya advenido sentencia final y firme. La constitucionalidad del efecto retroactivo de la ley puede ser cuestionable; dado que el Artículo 9 del Código Civil claramente establece que el efecto retroactivo de una ley no puede perjudicar los derechos adquiridos al amparo de una ley anterior.

Según, está redactada la cláusula de vigencia en esta medida, tendría un efecto de desestimar pleitos o reducir compensaciones en casos de impericia médica que se encuentren ante la consideración de los tribunales con competencia.

Por todos los fundamentos aquí consignados, se imparte un veto expreso al PS 631.

Cordialmente,

{firmado}

Jennifer A. González Colón”

De la gobernadora de Puerto Rico, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 685:

“12 de febrero de 2026

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico
VETO EXPRESO PS 685

Estimado señor presidente Rivera Schatz:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 685 (en adelante P del S 685), cuyo título dispone:

“Para enmendar el inciso (34) del apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eximir a los Agentes Especiales Fiscales y Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de las horas extras trabajadas; y para otros fines relacionados.”

El P del S 685 propone eximir a los Agentes Especiales Fiscales y Agentes de Rentas Internas del pago de contribución sobre ingresos en cuanto a las cantidades recibidas por concepto de horas extras trabajadas. Aunque entendemos que persigue un propósito loable de reconocer la labor de estos funcionarios públicos en el fortalecimiento de la administración fiscal y al cumplimiento de las leyes contributivas de la Isla, equiparándolos con un beneficio previamente reconocido a otros agentes de seguridad pública, luego de evaluar detenidamente esta pieza legislativa procedo a impartir un veto expreso debido a las razones que expreso a continuación.

En estos momentos, la Asamblea Legislativa, se encuentra evaluando la segunda fase de la Reforma Contributiva, asunto que es una de las prioridades de nuestro Programa de Gobierno. Ante este escenario la propuesta contrasta con la discusión que se está llevando a cabo en los Cuerpos Legislativos, dado que reduce recaudos sin identificar una fuente de ingresos alterna o medidas compensatorias. El Departamento de Hacienda estima que el impacto fiscal de la medida fluctúa entre \$343,000 a \$373,000 anuales. Aprobar legislación en estas circunstancias resultaría incompatible con el mantener el primer presupuesto balanceado y certificado de conformidad con las disposiciones de la Ley federal conocida como PROMESA y el principio de neutralidad fiscal que permea en el Plan Fiscal certificado.

Por lo cual, lo fiscalmente prudente y administrativamente responsable es esperar por el resultado del análisis legislativo de todas las piezas legislativas que conforman la Reforma Contributiva, antes de considerar la aprobación de nuevos beneficios o exenciones contributivas de carácter particular que inciden directamente en la evaluación de las piezas legislativas ante su consideración. Cada medida que tenga impacto fiscal, cambia los escenarios de discusión.

Conocemos que esta no es la única iniciativa legislativa para aprobar exenciones contributivas a grupos ocupacionales específicos. Todos los servidores públicos merecen la compensación adecuada por sus servicios y los agentes del Departamento de Hacienda que laboran horas extra merecen nuestro reconocimiento y distinción. Sin embargo, en estos momentos históricos, conceder dichos beneficios, fuera del marco de una reforma contributiva integral, incrementaría el riesgo fiscal y la fragmentación del sistema contributivo.

Por todos los fundamentos aquí consignados, se imparte un veto expreso al PS 685.

Cordialmente,

{firmado}

Jennifer A. González Colón”

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, asesora auxiliar en asuntos legislativos, Oficina de la Gobernadora, dos comunicaciones informando que la gobernadora de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

Ley 18-2026

Firmada el 11 de febrero de 2026.-

(P. del S. 923) “Para enmendar el Artículo 92 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de establecer que para propósito de lo dispuesto en los incisos (g) y (h) del Artículo 93 de dicha Ley, se considerará ser humano al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno; y para otros fines relacionados.”

Ley 19-2026

Firmada el 12 de febrero de 2026.-

(P. del S. 79) “Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra”, a los fines de cumplir con la política pública de centralizar los procesos de permisos en la Oficina de Gerencia de Permisos o la dependencia gubernamental que le sustituya; y para otros fines para relacionados.”

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, asesora auxiliar en asuntos legislativos, Oficina de la Gobernadora, una comunicación informando que la gobernadora de Puerto Rico ha aprobado y firmado la siguiente Resolución Conjunta:

Resolución Conjunta 10-2026

Firmada el 12 de febrero de 2026.-

(R. C. del S. 105) “Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada “Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola”, al predio de terreno marcado con el número 13 en el Plano de Subdivisión de la Finca conocida como “La Trapa, ubicado en el barrio Furnias, Río Cañas, Naranjales y Maravilla Sur del Municipio de Las Marías, según consta en la Certificación de Título otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, a favor de Don Agustín Rosado Carlo y Doña Leonarda Martí Martínez; y para otros fines pertinentes.”

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha derrotado a viva voz el P. de la C. 530.

*La senadora Moran Trinidad ha radicado un voto explicativo sobre el P. del S. 132.

*La senadora Álvarez Conde ha radicado un voto explicativo sobre el P. del S. 791.

Las senadoras Barlucea Rodríguez, Pérez Soto y Román Rodríguez y los senadores Reyes Berríos, Rosa Ramos, Santos Ortiz y Toledo López han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 812; y la senadora Álvarez Conde ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 851, con la autorización de la senadora Soto Tolentino, autora de las medidas.

De la señora Paola N. García Mercado, asesora auxiliar de la Oficina de Nomenclamientos Ejecutivos y Judiciales, La Fortaleza, una comunicación, certificando que se expidieron las credenciales, firmadas por la gobernadora y certificadas por el Departamento de Estado,

correspondientes a los nombramientos de la licenciada Mónica Ballesteros Pascual como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Angie Acosta Irizarry como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Helen M. León Alvarado como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Thaizza M. Rodríguez Pagán como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Alexis Álvarez Del Valle como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Yahaira López Mercado como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico; de la licenciada Alexandra Villamán Santiago como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; del monseñor Wilfredo Peña Moredo como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña; de la señora Wesley E. Cullen como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña; y del señor Hiram Medina Rivera como Comisionado en la Comisión de Practicaje, en calidad de representante de la Asociación de Navieros de Puerto Rico.

***Nota: El Voto Explicativo sometido por la senadora Moran Trinidad en torno al Proyecto del Senado 132, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El Voto Explicativo sometido por la senadora Álvarez Conde en torno al Proyecto del Senado 132, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución de Puerto Rico, en su sesión del jueves, 12 de febrero de 2026, el Senado acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el jueves, 12 de febrero de 2026, hasta el martes, 17 de febrero de 2026.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que en su sesión del jueves, 12 de febrero de 2026, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivo desde el jueves, 12 de febrero de 2026, hasta el martes, 17 de febrero de 2026.

Del señor Jimmy Santos Hernández, asesor legislativo y administrativo, Oficina de la senadora Román Rodríguez, una comunicación solicitando se excuse a la senadora Román Rodríguez de la sesión del 17 de febrero de 2026, por asuntos de salud.

La senadora Jiménez Santoni ha radicado la Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos correspondientes al año 2025, conforme a la Sección 10.1 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 247 del 28 de junio de 2025, y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la Petición de Información 2026-0026:

“Con el propósito de fiscalizar el cumplimiento cabal del marco reglamentario aplicable a los Centros de Terminación de Embarazos en Puerto Rico, así como la ejecución efectiva por el Departamento de Salud de sus obligaciones de licenciamiento, inspección, auditoría e investigación de querellas, entre otros. Se solicita al Secretario de Salud que someta la documentación e información detallada que el Reglamento de Centros de Terminación de Embarazo (Reglamento Núm. 7654; Reglamento del Secretario de Salud Núm. 132) le requieren al Departamento de Salud debe revisar, auditar y custodiar que los Centros mantengan, conserven y rindan. Así como aquella información que las clínicas de terminación de embarazo deben documentar, conservar y rendir a las entidades gubernamentales correspondientes.

La información solicitada deberá comprender del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2025.

Es por ello que solicito, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, que se le requiera al Departamento de Salud, a través de su secretario, Dr. Víctor M. Ramos Otero, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

**SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN
AL SECRETARIO DE SALUD DE PUERTO RICO, DR. VÍCTOR M. RAMOS OTERO**

1. Listado oficial Centros de Terminación de Embarazos Provea un listado oficial completo de todos los Centros de Terminación de Embarazos autorizados a operar por el Departamento de Salud y debidamente licenciados, ya sea que estén operando o que hayan operado en Puerto Rico durante los años 2022-2025, para cada Centro:
 1. Nombre legal y nombre comercial (DBA), número de licencia y categoría, tipo de licencia, ya sea regular o provisional.
 2. Dirección física, municipio, teléfonos, correos de contacto oficiales y nombre del dueño o entidad corporativa propietaria.
 3. Fechas de otorgamiento, renovación, expiración, suspensión, revocación o sustitución de licencia, si aplica.
 4. Historial de cambios en control efectivo, dueño, entidad operadora o mudanza de planta física, y evidencia de notificación al Departamento.
 5. Historial de cese de operaciones (temporero o permanente), con evidencia de notificación previa al Departamento de Salud, fecha de cese y razón; y, si aplica, evidencia del edicto publicado y la dirección dispuesta para recogido de expedientes clínicos.
2. Licenciamiento, renovación, y cumplimiento
Copia de toda guía, circular, memorando o comunicación de normativa vigente (2022–2025) emitida por el Departamento de Salud sobre requisitos de licenciamiento, renovación, y cumplimiento para estos Centros, incluyendo formularios oficiales usados para solicitud o renovación de sus licencias, y para la Declaración de Información Estadística requerida por el Reglamento.
3. Inspecciones y auditorías por Centro
Para cada Centro identificado en el inciso 1(a), someter una relación (tabla o informe) con:

1. Número total de inspecciones realizadas por año, 2022, 2023, 2024, 2025, distinguiendo entre: inspección ordinaria o regular de licenciamiento o renovación; inspección sin previo aviso; inspección por querella; y visitas de seguimiento.
2. Fechas de cada inspección o auditoría o visita; nombre y cargo del personal inspector o auditor; y oficina o programa responsable (ej. SARAFS u otra).
3. Copia del informe de inspección emitido en cada visita, con los hallazgos, deficiencias, señalamientos o advertencias, incluyendo anejos, fotos, listas de cotejo y documentos de apoyo.
4. Copia del plan de correcciones presentado por cada Centro, si aplica, con evidencia de aceptación o rechazo, fechas de cumplimiento, y resultado de visitas de seguimiento.
5. Determinación final de cumplimiento o incumplimiento por cada inspección, y cualquier medida correctiva ordenada, multa administrativa, referido, suspensión, revocación o acción disciplinaria iniciada, con fechas y estatus.
4. Número agregado de inspecciones y auditorías
Total, para todo Puerto Rico, del número agregado de inspecciones y auditorías realizadas a Centros de Terminación de Embarazos por año (2022–2025), especificando:
 1. Total de Centros inspeccionados cada año;
 2. Total de inspecciones por tipo (regular, querella, sin aviso, seguimiento);
 3. Total de planes de corrección requeridos;
 4. Total de suspensiones, revocaciones, multas y acciones administrativas iniciadas o finalizadas.
5. Registro de querellas
Registro de querellas recibidas relacionadas con Centros de Terminación de Embarazos durante el periodo solicitado, incluyendo:
 1. Fecha de radicación, Centro concernido, naturaleza general de la alegación, y clasificación del cernimiento inicial.
 2. Acciones investigativas realizadas, incluyendo si conllevó inspección, fecha de determinación, y resultado de la investigación.
 3. Medidas correctivas y sanciones impuestas, si alguna.
 4. Referidos efectuados por el Departamento a otras agencias (Policía, Departamento de la Familia, CVV u otras), con fecha y fundamento general.
6. Declaraciones de Información Estadística
Copia de todas las Declaraciones de Información Estadística sometidas por cada Centro al Departamento de Salud durante 2022–2025, incluyendo:
 1. El formulario utilizado en cada año y evidencia de radicación o recibo en el Departamento de Salud.
 2. Cualquier anejo, informe suplementario o certificación presentada con la declaración.
7. Informe Anual (Requerido por Reglamento)
Copia de los informes estadísticos e informe anual requerido por el Reglamento y sus enmiendas, sometidos por cada Centro al Departamento, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, para cada año desde el 2022 hasta el 2025:
 1. Número total de procedimientos de terminación de embarazos por año y por clínica, incluyendo:

- a. edad de la madre;
 - b. etapa gestacional;
 - c. método de procedimiento de terminación de embarazo;
 - d. cualquier otro desglose requerido por el Departamento de Salud.
2. Número total de custodias de emergencia activadas en menores de 15 años o menos, conforme a ley aplicable, desglosadas por año y por clínica, incluyendo las disposiciones incorporadas por enmiendas reglamentarias.
 3. Número total de referidos desglosadas por año y por clínica, a:
 1. Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV);
 2. Policía de Puerto Rico; y
 3. Departamento de la Familia;

Informar cuántos referidos correspondieron a menores de 15 años o menos, por año y por clínica.
 4. Cualquier métrica adicional exigida por el Reglamento base o por enmiendas, incluyendo versiones del Reglamento Núm. 132/132A/132B vigentes durante el periodo solicitado del 2022 al 2025.
 8. Información Preparada por el Departamento de Salud

Toda compilación, resumen, análisis o informe agregado que el Departamento haya preparado, o que obre en sus expedientes, con datos estadísticos de Centros de Terminación de Embarazos para los años 2022–2025, incluyendo informes internos o comunicaciones a otras dependencias.
 9. Políticas y normas de auditorías e inspecciones de expedientes clínicos

Copia de las políticas, normas o criterios internos del Departamento utilizados para auditar o revisar expedientes clínicos en Centros de Terminación de Embarazos, incluyendo criterios para muestreo, selección de expedientes y hallazgos típicos.
 10. Auditorías e inspecciones de expedientes clínicos

Para cada Centro, y para cada año (2022–2025), someter:

 1. Cantidad de expedientes clínicos revisados o auditados por el Departamento, si aplica, y la metodología de muestreo para escoger los expedientes a inspeccionar o revisar.
 2. Señalamientos de deficiencias relacionados con documentación obligatoria en el expediente clínico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, señalamientos relacionados a la documentación de:
 1. historial médico de la paciente;
 2. confirmación y método de confirmación del embarazo;
 3. edad gestacional;
 4. indicación terapéutica, según el estado de derecho vigente y las enmiendas reglamentarias;
 5. consentimiento informado conforme a reglamento;
 6. documentación específica cuando se trate de menores, incluyendo cumplimiento con requisitos de consentimiento y/o justificaciones médicas en casos apremiantes, según aplique.
 7. Acciones correctivas ordenadas por el Departamento a raíz de deficiencias en expedientes, y estatus de cumplimiento.

12. Indicación terapéutica
Listado de razones médicas incluidas en la indicación terapéutica para cada expediente auditado.
13. Evidencia de cumplimiento-Manejo expedientes clínicos
Evidencia o documentación (según obre en el Departamento) de que cada Centro cuenta y mantiene:
 - a. Políticas y procedimientos de custodia, acceso mínimo necesario, confidencialidad y seguridad para expedientes en papel y electrónicos;
 - b. Política definida del personal con acceso a información del expediente clínico (papel o electrónico);
 - c. Información y documentación relacionada con la conservación y disposición de expedientes, incluyendo:
 1. Evidencia de cumplimiento con periodos de conservación mínimos aplicables, incluyendo reglas para expedientes de menores.
 2. Copia o evidencia de “lista control” de expedientes destruidos, con nombre y firma del empleado que supervisa la destrucción, y el récord permanente de disposición o destrucción de expedientes, según requerido.
 3. Incidentes de pérdida de expedientes por fuego u otra causa: copia de declaraciones juradas, inventarios, si existieron, y evidencia de notificación/copia mantenida en el Departamento, conforme requiera el Reglamento.
 4. En casos de cierre permanente: copia del edicto publicado y documentación sobre el lugar dispuesto para recogido de expedientes, y manejo de expedientes no reclamados.
 5. En casos de cambio de dueño: evidencia de traspaso de custodia y responsabilidad de expedientes activos e inactivos, y documentación relacionada.
14. Oficina del Departamento de Salud responsable de la supervisión de los Centros
Identificación de la dependencia, programa u oficina del Departamento responsable de: licenciamiento, inspecciones, auditorías, manejo de querellas, y recopilación o custodia de la información estadística de Centros de Terminación de Embarazos.
15. Auditores y entrenamiento
Para los años 2022 al 2025 proveer la siguiente información:
 - a. Número de inspectores, auditores o personal asignado específicamente, o por función, a estas inspecciones o investigaciones de Centros de Terminación de Embarazo;
 - b. Adiestramientos, certificaciones o capacitación relevante del personal sobre auditoría de expedientes y cumplimiento reglamentario;
 - c. Protocolos internos que rijan la frecuencia de las inspecciones, inspecciones sin previo aviso y manejo de querellas en estos Centros.
16. Se solicita que la entrega sea en formato digital (PDF) y, cuando aplique, en formato de hoja de cálculo para listados y tablas.
17. Se solicita una certificación firmada por funcionario autorizado del Departamento de Salud que indique:

- a. Que la información sometida es completa y correcta conforme a los expedientes del Departamento;
- b. Qué incisos no pueden cumplirse total o parcialmente, con explicación específica del fundamento (ej. inexistencia del documento, no custodia por el Departamento, información no entregada por las clínicas, etc.), e identificación de dónde o con quién obraría la información si no está en el Departamento.

Se solicita que se le remita copia de esta Petición al Departamento de Salud, dirigida al Secretario, Dr. Víctor M. Ramos Otero, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Barlucea Rodríguez ha radicado la Petición de Información 2026-0027:

“El Distrito Senatorial de Ponce comprende los municipios de Adjuntas, Ciales, Guánica, Guayanilla, Juana Díaz, Jayuya, Lajas, Lares, Las Marías, Maricao, Peñuelas, Ponce, Sabana Grande, Utuado y Yauco. Como Senadora por este Distrito, he reiterado consistentemente mi compromiso con la seguridad vial, el desarrollo económico y la calidad de vida de nuestros constituyentes del sur y la zona montañosa.

Durante el pasado año hemos cursado varias cartas oficiales al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico solicitando información y acción concreta sobre el deterioro de carreteras estatales en el Distrito. Asimismo, en el mes de diciembre de 2025 sostuvimos una reunión formal con el equipo a nivel central del Departamento para presentar nuestras preocupaciones y documentar los señalamientos recibidos por parte de alcaldes, líderes comunitarios y residentes.

Entre los acuerdos alcanzados en dicha reunión se estableció que el Departamento presentaría un informe detallado sobre el estado de los trabajos en varias carreteras estatales del Distrito Senatorial de Ponce, incluyendo proyectos en curso, planificación y asignaciones presupuestarias. No obstante, luego de transcurrido un tiempo razonable sin recibir la información acordada, nos vemos en la obligación de recurrir a este mecanismo legislativo para obtener datos oficiales y actualizados.

Diversos medios de comunicación han reseñado el deterioro progresivo de múltiples carreteras estatales en la región, incluyendo tramos con asfalto colapsado, deslizamientos en zonas montañosas, proliferación de hoyos y ausencia de mantenimiento preventivo en carreteras que conectan directamente nuestros municipios.

Entre las carreteras identificadas preliminarmente en condiciones deficientes se encuentran, sin que se entienda como una lista exhaustiva:

- PR-2 | Kilómetros 220.5 y 221.5 en el sector El Tuque, del Municipio de Ponce, cerca del Hotel Holiday Inn. Específicamente en el acceso al puente de la PR-2 en ambos sentidos de la vía.
- PR-2 | conecta desde Guánica hacia Sabana Grande
- PR-105 | Maricao
- PR-106 | conecta desde Las Marías, Maricao hacia Mayagüez
- PR-111 | conecta desde Utuado hacia Lares
- PR-124 | conecta desde Lares hacia Las Marías
- PR-128 | conecta desde Yauco hacia Lares
- PR-132 | tramo de Adjuntas a Peñuelas
- PR-135 | (Bo. Capáez) – Adjuntas

- PR-143 | (Cerro Maravilla) – conecta desde Ponce hacia Jayuya
- PR-146 | conecta desde Utuado hacia Ciales
- PR-366 | conecta desde Maricao hacia Sabana Grande
- PR-511 | (Bo. Real Anón) – Ponce
- PR-611 | Utuado
- PR-632 | (Bo. Hato Viejo) – Ciales
- PR-3378 | Kilómetro 3.8 hasta el kilómetro 4.5, en la vía que conecta el municipio de Guayanilla con Adjuntas

La infraestructura vial constituye un componente esencial para el desarrollo económico, turístico y comercial de la región, así como para garantizar la seguridad de nuestros ciudadanos. Ante esta situación, y en virtud del deber del Senado de Puerto Rico de fiscalizar la gestión gubernamental y velar por el bienestar de nuestra ciudadanía, la senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera al secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas que someta la siguiente información dentro de un término de cinco (5) días luego de la aprobación de esta Petición:

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE
TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS:*

La siguiente información detallada:

1. Copia del plan de trabajo vigente para la repavimentación, rehabilitación y reconstrucción de carreteras estatales dentro del Distrito Senatorial de Ponce para los años fiscales 2025-2026 y 2026-2027.
2. Calendario detallado de los proyectos programados en el Distrito, especificando:
 - Fecha estimada de inicio de cada proyecto.
 - Fecha proyectada de culminación.
 - Estatus actual (planificación, diseño, subasta, adjudicación, construcción, paralizado u otro).
3. Listado desglosado por municipio de las carreteras estatales que serán atendidas durante los próximos tres años, indicando:
 - Tramo específico por intervenir.
 - Extensión aproximada en kilómetros o millas.
 - Tipo de intervención (repavimentación, reconstrucción estructural, mitigación de deslizamientos, entre otros.).
4. Asignación presupuestaria correspondiente a cada proyecto dentro del Distrito, detallando:
 - Fondos estatales asignados.
 - Fondos federales asignados (incluyendo fondos de reconstrucción, infraestructura o mitigación).
 - Fondos obligados.
 - Fondos pendientes de obligar.
 - Cantidad desembolsada a la fecha.
5. Presupuesto global asignado al Distrito Senatorial de Ponce para infraestructura vial en los años fiscales 2024-2025, 2025-2026 y proyección 2026-2027.

6. Plan de trabajo a corto plazo (0-12 meses), mediano plazo (1-3 años) y largo plazo (3-5 años) para atender el deterioro de la red vial estatal en el Distrito, especificando:
 - Proyectos prioritarios.
 - Metas de cumplimiento por año fiscal.
7. Listado de carreteras estatales dentro del Distrito que hayan sido identificadas como necesitadas de intervención urgente pero que actualmente no cuenten con asignación presupuestaria, indicando:
 - Clasificación de severidad.
 - Estimado preliminar de costo.
 - Razones por las cuales no han sido programadas.
8. Copia de estudios técnicos recientes sobre:
 - Evaluación estructural del pavimento.
 - Índice de condición del pavimento.
 - Zonas propensas a deslizamientos.
 - Evaluaciones de seguridad vial y estadísticas de accidentes relacionadas al deterioro de la vía.
9. Detalle de proyectos actualmente paralizados dentro del Distrito, incluyendo:
 - Carretera afectada.
 - Razón de paralización.
 - Plan de reanudación y fecha estimada.
10. Estado específico y plan de intervención para las siguientes carreteras incluidas en el listado preliminar:
 - PR-2 | Kilómetros 220.5 y 221.5 en el sector El Tuque, del Municipio de Ponce, cerca del Hotel Holiday Inn. Específicamente en el acceso al puente de la PR-2 en ambos sentidos de la vía.
 - PR-2 | tramo de Sabana Grande a Guánica
 - PR-105 | Maricao
 - PR-106 | conecta desde Las Marías, Maricao hacia Mayagüez
 - PR-111 | conecta desde Utuado hacia Lares
 - PR-124 | conecta desde Lares hacia Las Marías
 - PR-128 | conecta desde Yauco hacia Lares
 - PR-135 | (Bo. Capáez) – Adjuntas
 - PR-143 | (Cerro Maravilla) – conecta desde Ponce hacia Jayuya
 - PR-146 | conecta desde Utuado hacia Ciales
 - PR-366 | conecta desde Maricao hacia Sabana Grande
 - PR-511 | (Bo. Real Anón) – Ponce
 - PR-611 | Utuado
 - PR-632 | (Bo. Hato Viejo) – Ciales
 Para cada una de estas, se solicita:
 - Si existe proyecto programado.
 - Fuente de financiamiento identificada.
 - Fecha estimada de inicio.
 - Fecha estimada de culminación.

11. Proyección de necesidades presupuestarias totales para atender la red vial estatal del Distrito durante los próximos cinco (5) años.
12. Cualquier otra información relevante relacionada con la planificación estratégica, ejecución o financiamiento de proyectos viales en el Distrito Senatorial de Ponce.

Se solicita además que se remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

Del licenciado Facundo M. Di Mauro Vázquez, director, Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno, una comunicación solicitando prórroga de tres días laborables para contestar la Petición de Información 2026-0015, presentada por la senadora Álvarez Conde y aprobada por el Senado el 26 de enero de 2026.

De la señora Wilmarie Serrano Sánchez, secretaria, Legislatura Municipal de Orocovis, una comunicación remitiendo la Resolución Interna 2, Serie 2025-2026, titulada “Para reafirmar la autonomía municipal reconocida en la Constitución y en el Código Municipal de Puerto Rico; expresar el más firme rechazo al Proyecto de la Cámara 997 (P. de la C. 997) por constituir una intromisión indebida en las facultades legislativas municipales; y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso b., hay una Petición del Secretario de la Cámara de Representantes, notificando que en su sesión del jueves, 12 de febrero de 2026 acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos más de tres (3) días consecutivos, desde el jueves, 12 de febrero de 2026 hasta el martes, 17 de febrero de 2026. Para que se le otorgue el consentimiento.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se otorga el consentimiento.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso c., hay una Petición del señor Jimmy Santos Hernández, Asesor Legislativo y Administrativo de la Oficina de la senadora Román Rodríguez, solicitando se le excuse a la senadora Román Rodríguez de la sesión del 17 de febrero de 2026 por asuntos de salud.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso e., hay una Petición de la senadora Rodríguez Veve, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso f., hay una Petición de la senadora Barlucea Rodríguez, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso g., hay una Petición del licenciado Facundo M. Di Mauro Vázquez, Director de la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos del Gobierno, solicitando una prórroga de tres (3) días laborables para contestar la Petición de Información 2026-015, presentada por la senadora Álvarez Conde y aprobada por el Senado el 26 de enero de 2026.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban las restantes Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2026-0497

Por el senador Colón La Santa:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Unidad Motorizada del Área de Caguas por su compromiso y servicio ejemplar en la Semana de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2026-0498

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a agentes de la Comandancia de Carolina por su destacada labor y selección como parte de los Valores del Año 2025 en la Semana de la Policía Estatal.

Moción 2026-0499

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a agentes de la Comandancia de Fajardo por su dedicación y selección como parte de los Valores del Año 2025 en la Semana de la Policía Estatal.

Moción 2026-0501

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Gyancel Padilla Padín por su logro al obtener medalla de bronce como parte del equipo de Lucha Olímpica de la Universidad de Puerto Rico, recinto de Arecibo, en la Liga Atlética Interuniversitaria 2025-2026.

Moción 2026-0502

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ryan Otero Cancel por su logro al obtener medalla de plata como parte del equipo de Lucha Olímpica de la Universidad de Puerto Rico, recinto de Arecibo, en la Liga Atlética Interuniversitaria 2025-2026.

Moción 2026-0503

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Greg Vargas Martínez por su logro al obtener medalla de bronce como parte del equipo de Lucha Olímpica de la Universidad de Puerto Rico, recinto de Arecibo, en la Liga Atlética Interuniversitaria 2025-2026.

Moción 2026-0504

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Christian Cotto Padilla por su participación y logros como parte del equipo de Lucha Olímpica de la Universidad de Puerto Rico, recinto de Arecibo, en la Liga Atlética Interuniversitaria 2025-2026.

Moción 2026-0505

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Federico Fabián Maranges por su destacada trayectoria deportiva como integrante del equipo Seattle Seahawks, campeón del Super Bowl LX, llevando con orgullo el nombre de Puerto Rico y Dorado.

Moción 2026-0506

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al Fondo de Ayuda Social del Leonismo por sus 46 años de servicio continuo como brazo social del leonismo en Puerto Rico, brindando apoyo a personas y familias en situaciones de vulnerabilidad.

Moción 2026-0507

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a agentes de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA) del destacamento de Yabucoa por su compromiso y valentía en la protección de la vida y la propiedad durante la Semana de la Policía.

Moción 2026-0508

Por el senador Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los estudiantes participantes del Segundo Festival Culinario en Cidra por su talento y dedicación en el marco del Mes de la Educación Ocupacional y Técnica.

Moción 2026-0509

Por el senador Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la licenciada Jeihelis Hernández Muñoz por su sobresaliente trayectoria académica y profesional, alcanzando la puntuación más alta en la reválida de Derecho en Puerto Rico.

Moción 2026-0510

Por la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a personal del Negociado de la Policía de Puerto Rico por su designación como Valores del Año 2026 durante la Semana del Negociado de la Policía, destacando su compromiso y excelencia en el servicio.

Moción 2026-0511

Por la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a miembros de diversas divisiones del Negociado de la Policía por su designación como Valores del Año 2026, en reconocimiento a su liderazgo, integridad y dedicación en la protección ciudadana.

Moción 2026-0512

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al Distrito de Yauco del Negociado de la Policía por haber sido seleccionado como Precinto del Año 2025 del Área de Ponce, destacando su labor ejemplar y compromiso con la seguridad.

Moción 2026-0513

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al Distrito de Adjuntas del Negociado de la Policía por haber sido seleccionado como Unidad del Año 2025 del Área de Utuado, en reconocimiento a su excelencia y servicio.

Moción 2026-0514

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Unidad de Plan Preventivo del Negociado de la Policía, Área de Ponce, por haber sido seleccionada como Unidad del Año 2025, destacando su disciplina y aportación a la seguridad ciudadana.

Moción 2026-0515

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la agente Blanca Encarnación Marín por su trayectoria ejemplar y compromiso con la seguridad pública en ocasión de su retiro tras 36 años de servicio en la Policía de Puerto Rico.

Moción 2026-0516

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a miembros del área de Caguas por su designación como Valores del Año 2025 durante la Semana de la Policía, destacando su dedicación y compromiso.

Moción 2026-0517

Por los senadores Santos Ortiz y Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios agentes de la Policía Estatal de Puerto Rico por su entrega, valentía y compromiso con la seguridad pública en ocasión de la Semana de la Policía.

Moción 2026-0518

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a estudiantes de la Escuela Héctor Rivera de Adjuntas por su participación destacada en la Convención Regional Sur de la organización FFA (Future Farmers of America) y su contribución a la educación agrícola en el Mes de la Educación Ocupacional y Técnica.

Moción 2026-0519

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Adrián Negrón, estudiante de la Escuela Héctor Rivera de Adjuntas, por su participación en la competencia de cunicultura en la Convención Regional Sur de FFA y su compromiso con la educación agrícola en el Mes de la Educación Ocupacional y Técnica.

Moción 2026-0520

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al Consejo Ejecutivo Estatal de la organización FBLA (Future Business Leaders of America) por su liderazgo estudiantil y aportación al fortalecimiento de la educación ocupacional y técnica en Puerto Rico.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Toledo López ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 20 de febrero de 2026, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 742.”

El senador Toledo López ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 20 de febrero de 2026, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 851.”

La senadora Barlucea Rodríguez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, que se le conceda prórroga hasta el 30 de abril de 2026, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: Resolución Conjunta del Senado 89.”

La senadora Pérez Soto ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de 30 días, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: Resolución Conjunta de la Cámara 14.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Pérez Soto a la Moción de la 2026-501 a la 505.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rafael Santos.

SR. SANTOS ORTIZ: Para unirme a las mociones 2026-0501 a la 0505.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Sí, señor Presidente, para unirme a las mociones 2026-0506, 0507 y la 0516.

SR. MATÍAS ROSARIO: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, para que se nos una al inciso A, por favor, al Anejo A, perdón.

SR. PRESIDENTE: Compañera Soto Aguilú, si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para unir a este servidor al Anejo A.

- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, compañero Portavoz.
- SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Compañero Toledo.
- SR. TOLEDO LÓPEZ: Para unirme también a las mociones del Anejo A.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Barlucea Rodríguez a la Moción 2026-506.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. MATÍAS ROSARIO: Para incluir a la senadora Jiménez Santoni a las mociones 2026-498 y 2026-499.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, señor Portavoz, así se acuerda.
- SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, vamos a solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para solicitarle a la Gobernadora de Puerto Rico la devolución del Proyecto del Senado 207, con el fin de reconsiderarlo.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, vamos a solicitar la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 165.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, se reconsidera la Resolución Conjunta de la Cámara 165, con el fin de introducirle enmiendas en Sala adicionales y hacemos la salvedad de que se deje sin efecto las enmiendas en Sala previamente introducidas a la medida.
- SR. PRESIDENTE: Muy bien. Entonces el Portavoz está planteando que se deje sin efecto las enmiendas introducidas originalmente...
- SR. MATÍAS ROSARIO: Correcto.
- SR. PRESIDENTE: ...y desde cero se van a introducir unas nuevas enmiendas.
- SR. MATÍAS ROSARIO: Correcto.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, vamos a solicitar que la medida se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso b., hay una Moción por escrito del senador Toledo López, para que se apruebe.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso c., hay una Moción por escrito del senador Toledo López, para que se apruebe.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso d., hay una Moción por escrito de la senadora Barlucea Rodríguez, para que se apruebe.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso e., hay una Moción por escrito de la senadora Pérez Soto, para que se apruebe.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de atender la Resolución Concurrente del Senado 18, se proceda al descargue de la medida y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para relevar la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor de considerar el Proyecto del Senado 1058, referido a la primera y única e Innovación, Reforma y Nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay medidas que se mantendrán en Asuntos Pendientes.

(El Asunto Pendiente es el siguiente: P. del S. 832).

Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto. Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se proceda con la Lectura.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, vamos a regresar al turno de Mociones, hay una medida que vamos a atender.

MOCIONES

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue de la Resolución del Senado 435.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Que la medida se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos entonces a proceder con la lectura del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 281, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar las Secciones 2 y 3 de la Ley 258-2018; enmendar los Artículos 3.3, 18.0, 23.3, 36.1 y 36.3 de la Ley ~~234-2004~~ 239-2004, según enmendada; y, enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, a los fines de establecer las entidades cooperativas de servicio eléctrico o cooperativas de trabajo asociado que tengan como fin brindar servicios de construcción, reparación, mantenimiento y operación, en todo o en parte, de la red de transmisión y distribución, incluyendo, pero sin limitarse a la propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica, instalaciones municipales, servicios contratados entre la Autoridad de Energía Eléctrica y los municipios de Puerto Rico, como ente profesional subcontratado por los municipios para reparaciones de la red de transmisión o de distribución eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica o de los

municipios, así como parte microredes de distribución de energía eléctrica en Puerto Rico o que contraten con corporaciones privadas; establecer la política pública que favorece la contratación de cooperativas de servicio eléctrico; disponer y promover la contratación del Gobierno Central, agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios de cooperativas de servicio eléctrico; autorizar a la Autoridad de Energía Eléctrica a contratar corporaciones de servicio eléctrico para la consecución de sus fines; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento económico y jurídico reconoce distintas maneras para lograr el fin de desarrollo pleno de individuos ~~y países. Uno de los modelos más exitosos que existe es el~~ *por medio del modelo* cooperativo. En Puerto Rico se aprobó la Ley General del Sociedades Cooperativas, Ley ~~234-2004~~ *239-2004*, según enmendada, como el mecanismo para establecer el marco jurídico para la organización, funcionamiento y regulación de las cooperativas. La referida legislación establece ~~lo siguiente como principio rector:~~ “~~Es la~~ política pública del Estado Libre Asociado ~~de~~ “encaminar el desarrollo social y económico de Puerto Rico al amparo de los principios de justicia social, esfuerzo propio y control democrático del cooperativismo. Por ello, el Movimiento Cooperativo constituye una pieza integral y un fuerte pilar para el desarrollo económico y social del país. Razón por la cual, el crecimiento y fortalecimiento del cooperativismo en Puerto Rico está revestido de alto interés público.”.

El cooperativismo es un sistema socioeconómico que busca ~~la liberación, y facilita~~ el perfeccionamiento integral del ser humano, mediante la justicia económica y la cooperación social. Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus integrantes creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Las cooperativas son entes privadas que operan sin fines de lucro personal. Las economías que se generan se les devuelven a sus socios a base de una inversión efectuada a la misma y a base del patrocinio de cada uno por los servicios utilizados, los bienes comprados o vendidos, las horas trabajadas o cualquier otra forma, que identifique su relación formal con la cooperativa.

En la empresa cooperativa la ciudadanía es gestora de servicios, produce, trabaja y consume los bienes de la empresa de la que es también dueña. El poder de decisión lo ejercen, en igualdad de condiciones, los socios que la integran, independientemente del capital que hayan aportado.

La cooperativa utiliza como uno de sus métodos la constante expansión, y con su acción educativa y económica, va transformando la mentalidad popular y haciendo posible un nuevo orden económico y social.

~~Como parte de la política pública establecida en la Ley General de Sociedades Cooperativas, se dispone en sus Artículo 2.0 y 2.1 lo siguiente:~~

~~“Artículo 2.0. Autonomía.~~

~~El Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza el libre desenvolvimiento y la autonomía de las cooperativas. En armonía buscará la forma y manera de ayudar, estimular, desarrollar, promover y dar apoyo al movimiento cooperativo.~~

~~Artículo 2.1. Igualdad de Derechos.~~

~~El Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza que las cooperativas gozarán de todas las facultades y prerrogativas que la ley concede a otras personas jurídicas y que no se establecerán restricciones que sean discriminatorias o exigencias adicionales para éstas.”~~

~~A su vez, el Artículo 3.3 de la citada legislación establece que: “Las cooperativas conforme su naturaleza pueden ser de trabajadores, consumidores, vivienda, usuarios y mixtas, dedicarse a servicios o producción, o a ambas actividades.” Esto implica que siempre y cuando se trate de un fin legal, el modelo cooperativo puede ser partícipe de la industria productiva o de servicios o ambas de que se trate. De ahí que las cooperativas podrán celebrar todo tipo de contrato que sea conveniente o propio para la consecución de sus fines y propósitos. Artículo 20.0 de la Ley 238-2004, ante.~~

El 10 de diciembre de 2018, se aprobó la Ley 258-2018, para establecer la “Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico”. Esa legislación demarcó los límites de la política pública relacionada a las Cooperativas de Energía en el modelo energético de Puerto Rico. Sin embargo, según su exposición de motivos, la Ley se limitó a favorecer el establecimiento del modelo cooperativo para los esfuerzos de la “organización de comunidades solares, microredes comunitarias, regionales o municipales, cooperativas eléctricas o cooperativas de energía. De esa manera, se logrará la meta de democratizar el acceso de la gente a la energía renovable, y contribuir a la resiliencia comunitaria ante desastres naturales”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley 258-2018, conocida como la “Ley de las Cooperativas de Energía en Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 2.- Definiciones.

- (a) Activo(s) de la AEE: Cualquier y toda propiedad inmueble (incluyendo cualquier derecho sobre propiedad inmueble), propiedad mueble (tangibles o intangibles), instalaciones, recursos, intereses propietarios, derechos de cualquier naturaleza y cualquier otro activo que posea, directa o indirectamente, o utilice conforme a alguna ley, la Autoridad de Energía Eléctrica, y cualquier derecho a recibir Propiedad en el presente o en el futuro, ya sea adquirido o incipiente.
- (b) AEE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico creada por la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, o leyes sucesoras, y cualquiera de sus subsidiarias.
- (c) Comunidad Solar: Programa voluntario mediante el cual varios [**miembros**] *integrantes* de una comunidad pueden acordar beneficiarse de un sistema de energía solar, sean o no dueños [**del mismo**] *de este*.
- (d) Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía: Cooperativas organizadas de conformidad con la “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, Ley 239-2004, según enmendada; con el propósito de satisfacer las necesidades individuales y comunes de servicios de energía eléctrica de sus socios y sus comunidades, mediante sistemas de generación, transmisión y distribución eléctrica, conforme los reglamentos del Negociado de Energía y sujeto, según aplique, a la certificación, autorización previa y supervisión continua de dicho Negociado, así como al cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos, financieros y de seguridad establecidos por ley y reglamento. Asimismo, se conocerán como tal las entidades creadas al amparo de la Ley 238-2004 239-2004, según enmendada, que tengan como fin brindar servicios de construcción, reparación, mantenimiento y u operación, en todo o en parte, de la red

de transmisión y distribución, incluyendo, pero sin limitarse a la propiedad de la AEE, instalaciones municipales, servicios contratados entre la AEE y los municipios de Puerto Rico, como ente profesional subcontratado por los municipios para reparaciones de la red de transmisión o de distribución eléctrica de la AEE o de los municipios, así como ~~parte~~ componentes de microrredes de distribución de energía eléctrica en Puerto Rico, siempre que dichas actividades no se entiendan como una autorización automática para acceder, intervenir u operar infraestructura eléctrica regulada sin la previa autorización y fiscalización del Negociado de Energía de Puerto Rico. De igual forma se reconocen como tal las cooperativas de trabajo asociado que contraten con empresas privadas para trabajos en la red eléctrica en Puerto Rico o ~~cualquiera red o en redes~~ o microrredes creadas subsiguientemente en Puerto Rico así como en instalaciones industriales privadas o bajo el control privado, sujetas igualmente al marco regulatorio energético aplicable. A estas se les podrá conocer, además, como Cooperativas de Servicio de Energía.

- (e) Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico: entidad creada por virtud de la Ley 114-2001, según enmendada (“COSSEC”).
- (f) Microrred o microrredes: Según dispone la Ley 133-2016, significa un grupo de cargas interconectadas y recursos de energía distribuida dentro de parámetros eléctricos claramente definidos, que actúa como una entidad única controlable con respecto al sistema de transmisión y distribución de la AEE. El objetivo de las microrredes es reducir el consumo eléctrico basado en combustibles fósiles a través de optar preferiblemente por la generación renovable local y estrategias de reducción de consumo eléctrico. Las microrredes tendrán la capacidad de conectarse y desconectarse del sistema de transmisión y distribución de la AEE, de manera que puedan operarse tanto interconectadas como “off the grid”.
- (g) Negociado de Energía de Puerto Rico: Entidad independiente y especializada creada por la Ley 57-2014, responsable de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, antes Comisión de Energía de Puerto Rico.”

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley ~~238-2014~~, 258-2018, conocida como la “Ley de las Cooperativas de Energía en Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 3.- Política Pública.

El modelo energético de Puerto Rico en la actualidad es de carácter centralizado y, desde 1941, controlado por el monopolio legal de la AEE. Esta Asamblea Legislativa apoya descentralizar el modelo energético de Puerto Rico, actualmente obsoleto e inservible para el pueblo. En aras de lograr la descentralización de dicho modelo, **[apoyamos]** *la Asamblea Legislativa apoya el desarrollo e integración de comunidades solares, microrredes comunitarias, regionales o municipales, y cooperativas eléctricas o de energía, para que las comunidades, incluyendo las comunidades aisladas o especiales, tengan alternativas de acceso a energía renovable, y para contribuir a su resiliencia ante desastres naturales. De igual forma, es política pública de Puerto Rico que reconozcan y propicie el desarrollo, contratación y participación en los procesos de mantenimiento, reparación, reconstrucción y de respuesta a emergencias de las cooperativas de energía, cooperativas de servicio de energía o a las de trabajo asociado, creadas con el fin de brindar servicios de construcción, reparación, mantenimiento y u operación, en todo o en parte, de la red de transmisión y distribución,*

incluyendo, pero sin limitarse a la propiedad de la AEE, instalaciones municipales, servicios contratados entre la AEE y los municipios de Puerto Rico, como ente profesional subcontratado por los municipios para reparaciones de la red de transmisión o de distribución eléctrica de la AEE o de los municipios, así como parte microredes de distribución de energía eléctrica en Puerto Rico y las contratadas para trabajos en instalaciones industriales privadas o bajo el control privado.

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 3.3.- Naturaleza de las Cooperativas.

Las cooperativas, conforme su naturaleza, pueden ser de trabajadores, consumidores, vivienda, eléctricas o de energía, usuarios y mixtas, dedicarse a servicios o producción, o a ambas actividades, *así como cooperativas de trabajo asociado, eléctricas o de servicio de energía que se dediquen al mantenimiento, reparación, construcción y reconstrucción de líneas de distribución de energía eléctrica de todo tipo.”*

Artículo 4.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 18.0 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 18.0.- Deberes Fiduciarios y Conflicto de Intereses

a. ...

b. ...

...

i. Ningún empleado de una cooperativa podrá ser delegado o director de la cooperativa para la cual trabaja, a excepción de las cooperativas eléctricas o de energía, *cooperativas de trabajo asociado, eléctricas o de servicio de energía, ~~a aquellas que se dediquen al mantenimiento, reparación, construcción y reconstrucción de líneas de distribución de energía eléctrica de todo tipo~~ y las cooperativas de trabajadores, sean éstas industriales, agroindustriales o de servicios, siempre que dicha participación sea consistente con los deberes fiduciarios establecidos en esta Ley, no comprometa la separación funcional entre las labores operacionales y las funciones de dirección, y cumpla con los requisitos de gobernanza corporativa, controles internos y supervisión regulatoria aplicables conforme al marco energético vigente.*

j. ...

k. ...”

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 23.3 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 23.3.- Transacciones de Bienes o Servicios con el Gobierno.

El Gobierno [Estatal] Central y los gobiernos municipales podrán vender, arrendar, permutar o de cualquier otra forma, traspasar a las cooperativas organizadas de conformidad con las leyes de Puerto Rico, propiedades inmuebles de dichos gobiernos sin sujeción al requisito de subasta, en los casos en que ésta sea requisito de ley, siempre que sea por precio razonable.

Las propiedades adquiridas de tal forma y en la eventualidad de que la cooperativa las desee vender serán ofrecidas primero al Gobierno en retroventa, el cual contará con treinta (30) días para informarle a la cooperativa de su intención de readquirirla.

El Gobierno [Estat] Central y los gobiernos municipales podrán comprar, arrendar, permutar o de cualquier otra forma, obtener bienes y servicios ofrecidos o producidos por las cooperativas, sin sujeción al requisito de subasta en los casos en que ésta sea requisito de ley. *Asimismo, se promueve la contratación del Gobierno Central, agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios de las cooperativas creadas o cobijadas al amparo de la Ley 258-2018. En particular se promueve la contratación de cooperativas organizadas de conformidad con esta Ley, con el propósito de satisfacer las necesidades individuales y comunes de servicios de energía eléctrica de sus socios y sus comunidades, mediante sistemas de generación, transmisión o de distribución eléctrica o a las cooperativas de trabajo asociado, de servicios eléctricos o eléctricas que se dediquen al mantenimiento, reparación, construcción y reconstrucción de líneas de distribución de energía eléctrica de todo tipo.*

El Gobierno [Estat] Central y los gobiernos municipales eximirán a las cooperativas del pago de renta por el uso de [facilidades] instalaciones en las oficinas de las diferentes agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas.”

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 36.1 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004, para que lea como sigue: “Artículo 36.1.- Definición.

“Cooperativa Eléctrica” o “Cooperativa de Energía” se refiere a Cooperativas organizadas de conformidad con esta Ley, con el propósito de satisfacer las necesidades individuales y comunes de servicios de energía eléctrica de sus socios y sus comunidades, mediante sistemas de generación, transmisión o de distribución eléctrica, conforme los reglamentos del Negociado de Energía de Puerto Rico. *Asimismo se refiere a las cooperativas de trabajo asociado o eléctricas que se dediquen al mantenimiento, reparación, construcción y reconstrucción de líneas de distribución de energía eléctrica de todo tipo. Se podrá referir a éstas, además, como Cooperativas de Servicio de Energía.”*

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 36.3 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004, para que lea como sigue: “Artículo 36.3.- Poderes.

Las Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía estarán facultadas para generar, transmitir, distribuir y vender energía eléctrica, sujeto a los siguientes requisitos:

- (a) Las Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía podrán generar, transmitir y/o distribuir energía eléctrica primordialmente para satisfacer las necesidades de servicios de electricidad de sus socios y sus comunidades. No obstante, también podrán suscribir contratos de venta de energía con otros consumidores afiliados, así como vender el exceso de su producción a otros servicios de la red eléctrica o a la AEE, cuando dicha interconexión, despacho o venta haya sido previamente autorizada por el Negociado de Energía de Puerto Rico. Podrán ser socios de las cooperativas de energía todo tipo de usuarios consumidores de servicios y/o trabajadores y productores de energía eléctrica, se trate de personas naturales o personas jurídicas sin fines de lucro.
- (b) La cantidad de socios estará determinada por los recursos productivos de la cooperativa y su capacidad de generación, transmisión y distribución. La cooperativa no estará obligada a mantener o aceptar nuevos socios cuando se sobrepasen esas capacidades. La cantidad mínima para organizar una cooperativa eléctrica o de energía será de cinco (5) socios.

- (c) Las Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía operarán sin ánimo de lucro, siendo su propósito fundamental el de brindar servicios de energía de forma continua, estable, eficiente y confiable para sus [**miembros**] *integrantes* y otros consumidores, a los menores costos posibles. Las tarifas y otros cargos cobrados por la Cooperativa Eléctrica o Cooperativa de Energía a sus socios deben ser suficientes para pagar los gastos operacionales y de mantenimiento requeridos por el sistema eléctrico, así como sus obligaciones financieras, cumpliendo con los estándares de razonabilidad, seguridad y confiabilidad establecidos por el Negociado de Energía de forma tal que se garantice la continuidad, estabilidad, eficiencia y confiabilidad de los servicios, atendiendo las necesidades de desarrollos futuros.
- (d) El retiro de cualquier capital, bienes o derechos aportados por aquellos socios que se desvinculen de la cooperativa y que tenga la consecuencia previsible de afectar a corto o mediano plazo la estabilidad financiera o de las operaciones de la cooperativa, podrá estar condicionada al establecimiento por parte de la Junta de Directores de un plan estructurado para el repago de la inversión, cuyo propósito será el de garantizar en todo momento durante ese proceso la estabilidad financiera de la cooperativa y la continuidad de sus operaciones.

Se reconocen como Cooperativas de Servicio de Energía a aquellas cooperativas que tengan como fin brindar servicios de construcción, reparación, mantenimiento y operación, en todo o en parte, de la red de transmisión y distribución, incluyendo, pero sin limitarse a la propiedad de la AEE, instalaciones municipales, servicios contratados entre la AEE y los municipios de Puerto Rico, como ente profesional subcontratado por los municipios para reparaciones de la red de transmisión o de distribución eléctrica de la AEE o de los municipios, así como parte microredes de distribución de energía eléctrica en Puerto Rico, siempre que dichas actividades cuenten con la certificación, autorización previa y fiscalización del Negociado de Energía de Puerto Rico cuando incidan sobre infraestructura eléctrica regulada. De igual forma se reconocen como tal las cooperativas de trabajo asociado que contraten con empresas privadas para trabajos en la red eléctrica en Puerto Rico o cualesquiera red o microredes creadas subsiguientemente en Puerto Rico así como en instalaciones industriales privadas o bajo el control privado las cooperativas de trabajo asociado o eléctricas que se dediquen al mantenimiento, reparación, construcción y reconstrucción de líneas de distribución o transmisión de energía eléctrica de todo tipo, deberán cumplir con los enunciados (a), (b) y (c) de este Artículo. Asimismo, deberán cumplir con las exigencias de esta Ley, la Ley 57-2014, la Ley 120-2018 y los reglamentos del Negociado de Energía de Puerto Rico, referentes a seguros, licencias y capital operacional según se establece en los parámetros de ley aplicables a las sociedades cooperativas.”

Artículo 8.- Se enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6.- Facultades.

La Autoridad tiene el deber de proveer energía eléctrica de forma confiable, aportando al bienestar general y al futuro sostenible del Pueblo de Puerto Rico, maximizando los beneficios y minimizando los impactos sociales, ambientales y económicos. Deberá ofrecer y proveer un servicio al menor costo razonable, mediante tarifas justas y razonables, consistente con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio confiable,

adecuado y no discriminatorio, que sea cónsono con la protección del ambiente, sin fines de lucro, enfocado en la participación ciudadana y en sus clientes.

Su gestión como corporación pública se caracterizará por la eficiencia, por promover el uso de la energía renovable, la conservación y la eficiencia energética, por la excelencia en el servicio a los clientes, y por la conservación y protección de los recursos económicos y ambientales de Puerto Rico. La Autoridad será responsable de actuar conforme a la política pública energética ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, conforme al interés público, y de cumplir con las normas y reglamentos de la Comisión de Energía y de la OEPPE que le sean aplicables.

La Autoridad deberá enfrentar los retos energéticos y ambientales mediante la utilización de adelantos científicos y tecnológicos disponibles; incorporar las mejores prácticas en las industrias energéticas de otras jurisdicciones; viabilizar la conexión de productores de energía renovable a la red eléctrica; y llevar a cabo todo proceso necesario para que la energía que se genere, transmita y distribuya en Puerto Rico sea generada de forma altamente eficiente, limpia y al menor costo para un mejor ambiente y salud pública. La Autoridad estará obligada a coordinar todos los esfuerzos necesarios con la Comisión, la OEPPE y cualquier otra entidad o persona para lograr los propósitos establecidos en esta Ley y en la política pública energética de Puerto Rico; a asegurar el bienestar de los consumidores promoviendo la mayor economía y los más altos estándares de eficiencia posibles; a adoptar las políticas internas necesarias para asegurar la continuidad y confiabilidad del servicio eléctrico; a proveer un servicio al cliente de la más alta calidad; y adoptar todas las políticas internas para asegurar, reducir y estabilizar permanentemente los costos de la energía eléctrica.

No se limitarán en forma alguna los remedios disponibles en ley para exigir cumplimiento de la Autoridad con los mandatos de esta Ley, con el bienestar de Puerto Rico y la protección de los consumidores como norte de todo. A la Autoridad se le confieren, y ésta tendrá y podrá ejercer, los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efectos los propósitos mencionados, incluyendo (más sin limitar la órbita de dichos poderes) los siguientes:

(a) Tener sucesión perpetua como corporación.

...

(hh) *Promover y contratar cooperativas de servicios, cooperativas de trabajo asociado o cooperativas de energía en los procesos de mantenimiento, reparación, reconstrucción y de respuesta a emergencias, creadas con el fin de brindar servicios de construcción, reparación, mantenimiento y operación, en todo o en parte, de la red de transmisión y distribución, incluyendo, pero sin limitarse a la propiedad de la Autoridad, instalaciones municipales, servicios contratados entre la Autoridad y los municipios de Puerto Rico, como ente profesional subcontratado por los municipios para reparaciones de la red de transmisión o de distribución eléctrica de la Autoridad, siempre que dicha contratación se realice conforme al marco regulatorio energético vigente y esté sujeta a la certificación, autorización previa, fiscalización y supervisión continua del Negociado de Energía de Puerto Rico, cuando los servicios contratados incidan sobre infraestructura o servicios eléctricos regulados, sin menoscabo de los requisitos técnicos, de seguridad, confiabilidad y coordinación operacional aplicables al sistema eléctrico de Puerto Rico.”*

Artículo 9.- Cláusula de salvedad.

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Artículo 10.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 281, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 281 (en adelante, P. del S. 281), según presentado, tiene como propósito enmendar las Secciones 2 y 3 de la Ley 258-2018; enmendar los Artículos 3.3, 18.0, 23.3, 36.1 y 36.3 de la Ley 234-2004, según enmendada; y, enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, a los fines de establecer las entidades cooperativas de servicio eléctrico o cooperativas de trabajo asociado que tengan como fin brindar servicios de construcción, reparación, mantenimiento y operación, en todo o en parte, de la red de transmisión y distribución, incluyendo, pero sin limitarse a la propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica, instalaciones municipales, servicios contratados entre la Autoridad de Energía Eléctrica y los municipios de Puerto Rico, como ente profesional subcontratado por los municipios para reparaciones de la red de transmisión o de distribución eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica o de los municipios, así como parte microrredes de distribución de energía eléctrica en Puerto Rico o que contraten con corporaciones privadas; establecer la política pública que favorece la contratación de cooperativas de servicio eléctrico; disponer y promover la contratación del Gobierno Central, agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios de cooperativas de servicio eléctrico; autorizar a la Autoridad de Energía Eléctrica a contratar corporaciones de servicio eléctrico para la consecución de sus fines; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA***LEY DE LAS COOPERATIVAS DE ENERGÍA EN PUERTO RICO***

La Ley 258-2018 incorporó la figura de las cooperativas eléctricas como actores legítimos del sistema energético, autorizándolas a generar, transmitir, distribuir y vender energía eléctrica bajo un modelo sin fines de lucro, democrático y comunitario, y colocándolas bajo la jurisdicción regulatoria

del Negociado de Energía. Con ello, la Asamblea Legislativa declara como política pública la descentralización del modelo eléctrico históricamente monopolizado por la AEE, promueve comunidades solares y microrredes, y crea una base legal para que las comunidades tengan acceso directo a energía renovable y resiliente, sin que procesos de privatización o concesión de activos públicos les impidan organizarse. En síntesis, la ley no resuelve los problemas operacionales del sistema eléctrico, pero abre una vía jurídica clara para democratizar la producción y distribución de energía en Puerto Rico mediante el cooperativismo.

La Sección 2 de la Ley 258-2018 define Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía como las cooperativas “organizadas de conformidad con la “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, Ley 239-2004, según enmendada; con el propósito de satisfacer las necesidades individuales y comunes de servicios de energía eléctrica de sus socios y sus comunidades, mediante sistemas de generación, transmisión y distribución eléctrica, conforme los reglamentos del Negociado de Energía”. Asimismo, en su Sección 3 se establece como política pública lo siguiente:

El modelo energético de Puerto Rico en la actualidad es de carácter centralizado y, desde 1941, controlado por el monopolio legal de la AEE. Esta Asamblea Legislativa apoya descentralizar el modelo energético de Puerto Rico, actualmente obsoleto e inservible para el pueblo. En aras de lograr la descentralización de dicho modelo, apoyamos el desarrollo e integración de comunidades solares, microrredes comunitarias, regionales o municipales, y cooperativas eléctricas o de energía, para que las comunidades, incluyendo las comunidades aisladas o especiales, tengan alternativas de acceso a energía renovable, y para contribuir a su resiliencia ante desastres naturales.

LEY DE LAS COOPERATIVAS DE ENERGÍA EN PUERTO RICO

La Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004, Ley 239-2004, según enmendada, habilita al cooperativismo como una forma empresarial legítima y versátil dentro del ordenamiento económico de Puerto Rico. En primer lugar, el Artículo 3.3 establece la naturaleza abierta y no taxativa de las cooperativas, permitiendo su organización como cooperativas de trabajadores, consumidores, vivienda, usuarios o mixtas, y autorizándolas a dedicarse tanto a actividades de servicios como de producción, o a ambas simultáneamente.

En el plano de la gobernanza interna, el Artículo 18.0(i) impone un deber fiduciario estricto al prohibir, como regla general, que empleados de la cooperativa ocupen cargos de delegados o directores, con la excepción expresa de las cooperativas de trabajadores donde el legislador reconoce que la identidad entre fuerza laboral y gobierno corporativo es consustancial al modelo. En cuanto a la relación con el Estado, el Artículo 23.3 consagra una política pública de fomento cooperativista al autorizar al Gobierno estatal y a los municipios a transferir bienes inmuebles a cooperativas sin subasta, siempre que medie un precio razonable, a adquirir bienes y servicios cooperativos bajo el mismo trato preferente, y a eximirlos del pago de renta por el uso de facilidades públicas, incorporando además un mecanismo de retroventa a favor del Estado como salvaguarda del interés público.

Finalmente, tras las enmiendas introducidas por la Ley 258-2018, el estatuto integra de forma expresa a las cooperativas eléctricas o de energía mediante los Artículos 36.1, 36.2 y 36.3, autorizándolas a organizarse y a generar, transmitir, distribuir y vender energía eléctrica primordialmente para atender a sus socios y comunidades, bajo un régimen sin fines de lucro, con límites de capacidad, reglas para proteger la estabilidad financiera frente al retiro de capital y sujeción reglamentaria al Negociado de Energía de Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 281, solicitó memoriales explicativos a:

1. Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)
2. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE)
3. Negociado de Energía de Puerto Rico

A dichas entidades se les concedieron prórrogas adicionales para someter sus comentarios y observaciones. No obstante, pese a las extensiones otorgadas, únicamente comparecieron por escrito la Autoridad de Energía Eléctrica y el Negociado de Energía de Puerto Rico. La COSSEC no sometió memorial explicativo dentro del término concedido. A continuación, se expone de manera fiel y resumida lo expresado por las entidades que comparecieron oportunamente ante esta Comisión.

Autoridad de Energía Eléctrica

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) endosó con enmiendas el P. del S. 281. Señaló que el Proyecto persigue enmendar la legislación vigente para ampliar el alcance de la creación de cooperativas eléctricas o de energía, a fin de permitir que entidades, cooperativas de servicio eléctrico y cooperativas de trabajo asociado participen en la construcción, reparación, mantenimiento y operación de la red de transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico. A juicio de la AEE, dicha propuesta debe evaluarse necesariamente en el contexto de la infraestructura eléctrica actual del País, así como a la luz de las implicaciones técnicas y de seguridad que conlleva este tipo de gestión. Entre los aspectos críticos a considerar, destacó la capacidad técnica pericial de las cooperativas para operar las instalaciones eléctricas bajo su responsabilidad y el marco regulatorio operacional del sistema eléctrico de Puerto Rico.

En cuanto a la capacidad técnica pericial, la AEE indicó que la operación y el mantenimiento de instalaciones que incluyen componentes de generación, como microrredes, transmisión y distribución eléctrica requieren personal altamente capacitado y con experiencia en disciplinas como ingeniería eléctrica y mecánica, control y protección de sistemas eléctricos y protección ambiental, entre otras. En ese sentido, sostuvo que las cooperativas propuestas deben cumplir con requisitos de cualificación técnica pericial, además de las cualificaciones financieras y administrativas comunes a las cooperativas en general. Entre dichos requisitos, la AEE señaló la necesidad de contar con una estructura organizacional de operación y mantenimiento que identifique claramente las posiciones del personal, sus requisitos académicos y de experiencia, así como los deberes asociados a cada puesto, incluyendo además las oficinas necesarias para cumplir con las responsabilidades laborales, ambientales y regulatorias aplicables.

La AEE aclaró que los requisitos antes descritos no constituyen un listado exhaustivo, sino meros ejemplos del tipo de exigencias que deben cumplirse cuando una cooperativa asuma la operación y el mantenimiento de todo o parte de la red de transmisión y distribución. Asimismo, enfatizó que resulta esencial que la cualificación pericial de cada cooperativa sea el resultado de una evaluación exhaustiva de su capacidad técnica, operacional, financiera y administrativa, de forma que se garantice que la entidad está plenamente capacitada para operar y mantener las instalaciones eléctricas bajo su responsabilidad, asegurando así un servicio seguro, estable, confiable y económicamente razonable para los consumidores.

A partir de esas consideraciones, la AEE recomendó que el Proyecto incluya lenguaje expreso que disponga que los proponentes de cooperativas de trabajo asociado o cooperativas eléctricas o de energía deberán cumplir con todos los requerimientos administrativos, financieros y técnicos periciales establecidos por los reglamentos aplicables, y que el Negociado de Energía de Puerto Rico sea responsable de enmendar o promulgar la reglamentación necesaria para definir dichos criterios de cumplimiento en relación con los servicios de construcción, reparación, mantenimiento y operación de instalaciones eléctricas.

En cuanto al marco regulatorio operacional, la AEE expuso que la integración de fuentes de energía provenientes de distintos dueños y operadores, incluyendo productores independientes, microredes, operadores privados y cooperativas, con la red de transmisión y distribución debe ser administrada y supervisada por una entidad gubernamental que cumpla con los requisitos del Artículo 2.5 de la Ley 57-2014, que enmendó la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. A su entender, dicha supervisión independiente es indispensable para garantizar una operación óptima, imparcial y transparente del sistema eléctrico, conforme a las necesidades del pueblo y a la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico. Por ello, sostuvo que la promoción y contratación de cooperativas debe implementarse bajo el marco regulatorio de una sola entidad gubernamental que administre y supervise a todos los operadores, preservando la seguridad y confiabilidad del sistema.

La AEE añadió que, al igual que la segregación de activos, la privatización de la operación y el mantenimiento del sistema eléctrico y la incorporación de microredes, cooperativas y productores independientes hicieron necesaria la creación del Negociado de Energía, esas mismas circunstancias justifican que el Gobierno de Puerto Rico retome la operación del Centro de Control Energético. Indicó que dicho centro se encuentra actualmente bajo el control del operador privado LUMA Energy, lo que ha limitado de forma significativa el acceso de la Autoridad a la información operacional del sistema y ha generado desconfianza entre otros operadores que no gozan del mismo nivel de acceso. En consecuencia, recomendó que se enmiende la Ley 17-2019 para que el Centro de Control Energético regrese a manos del Gobierno, a fin de permitir la implementación y supervisión responsable de las cooperativas propuestas.

Finalmente, la AEE planteó la necesidad de proteger los recursos del Gobierno de Puerto Rico, recomendando que se añada lenguaje al Artículo 23.3 de la Ley 239-2004 para disponer que la exención del pago de renta por el uso de instalaciones gubernamentales a favor de cooperativas proceda únicamente cuando su impacto fiscal pueda ser absorbido sin imponer impuestos, cargos o tarifas adicionales a la ciudadanía. A la luz de todo lo anterior, la Autoridad favoreció la aprobación del Proyecto con las enmiendas recomendadas, y reiteró su compromiso de colaboración con la Comisión y con el proceso legislativo, quedando a disposición de este cuerpo para cualquier información adicional.

Negociado de Energía

El Negociado de Energía de Puerto Rico endosó la medida. El Negociado sugirió una serie de enmiendas para asegurar que la participación de cooperativas de servicio eléctrico se articule de forma ordenada, uniforme y consistente con el marco regulatorio energético vigente, preservando en todo momento la jurisdicción primaria y exclusiva del NEPR sobre el sistema eléctrico.

En primer lugar, el Negociado recomendó precisar la definición de “Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía” para evitar cualquier interpretación que pueda entenderse como una autorización implícita o automática para operar sobre la red eléctrica. A esos fines, propuso que se aclare expresamente que toda actividad de construcción, reparación, mantenimiento u operación de

infraestructura eléctrica estará sujeta a certificación, autorización previa y supervisión continua por parte del NEPR, mediante una enmienda a la Sección 2(d) de la Ley 258-2018.

En segundo término, el Negociado sugirió incorporar lenguaje aclaratorio en la política pública energética para disponer de forma expresa que el reconocimiento y fomento de la participación de cooperativas se implementará conforme al marco regulatorio energético vigente y bajo la jurisdicción primaria y exclusiva del NEPR. A tales efectos, recomendó añadir un párrafo específico al final de la Sección 3 de la Ley 238-2014, según enmendada por el Proyecto, reafirmando el rol rector del Negociado en la implantación de dicha política pública.

Asimismo, el NEPR recomendó aclarar que la contratación de cooperativas sin sujeción al requisito de subasta no exime el cumplimiento con los procesos regulatorios, certificaciones y autorizaciones aplicables cuando los servicios contratados incidan sobre infraestructura o servicios eléctricos regulados. Para ello, sugirió añadir lenguaje expreso al Artículo 23.3 de la Ley 239-2004 de forma que quede inequívoco que dichas contrataciones continúan sujetas a la fiscalización del Negociado.

Finalmente, el Negociado recomendó reafirmar las facultades regulatorias aplicables a la Autoridad de Energía Eléctrica, particularmente la aplicación de los requisitos de evaluación regulatoria y la emisión del Certificado de Cumplimiento de Energía, conforme a la Ley 120-2018. A esos efectos, sugirió añadir lenguaje aclaratorio al inciso (hh) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para dejar claro que cualquier actuación relacionada con la infraestructura eléctrica permanecerá sujeta a la evaluación correspondiente y a la intervención del NEPR cuando así lo requiera la ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 281 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizó un examen detenido del Proyecto del Senado 281 y evaluó la medida a la luz del marco jurídico vigente aplicable al cooperativismo y al sector energético, particularmente la “Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico”, Ley 258-2018, y la “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, Ley 239-2004, según enmendada, así como la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Esta Comisión concluye que el P. del S. 281 adelanta una política pública coherente con la descentralización y diversificación del sistema eléctrico, al expandir y precisar, mediante enmiendas a las Secciones 2 y 3 de la Ley 258-2018, que el modelo cooperativo no se limita a la generación distribuida y la operación de microrredes, sino que también puede insertarse en las funciones críticas de construcción, reparación, mantenimiento, reconstrucción y operación, en todo o en parte, de la red de transmisión y distribución, incluyendo infraestructura vinculada a la AEE y a los municipios, así como trabajos en redes o microrredes bajo control privado.

La Comisión destaca que tanto la Autoridad de Energía Eléctrica como el Negociado de Energía de Puerto Rico favorecieron la aprobación del P. del S. 281 de forma condicionada, insistiendo en que la incorporación del modelo cooperativo es deseable, pero solo si queda inequívocamente sujeta a requisitos técnicos, financieros y administrativo sujetos a un marco regulatorio uniforme que preserve la seguridad, confiabilidad e integridad del sistema.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 281**, recomendando su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 438, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos y Bienes Públicos *Propiedad Pública*”, ~~para a fin de~~ establecer las normas a seguir para la notificación de pérdidas o irregularidades en el manejo de bienes públicos; ~~imponer~~ *agilizar la imposición de* sanciones por ~~el incumplimiento de esta Ley~~; derogar ~~la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1964, según enmendada el Artículo 74-A del Código Político de 1902, según enmendado~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los pasados diez años, el Gobierno de Puerto Rico ha perdido sobre \$4.2 millones ~~de dólares~~ en fondos públicos por propiedad extraviada o manejada de manera “irregular” por parte de ~~ochenta y una (81)~~ entidades gubernamentales que no cumplieron con el requisito de notificación ante el Contralor de Puerto Rico que impone la ~~Ley~~ *ley*¹. Esta falta de notificación ante el Contralor evita que se complete el proceso de investigación y se pueda adjudicar responsabilidad para que esos actos tengan consecuencias.

En resumen, entre los años fiscales 2013-2014 y 2023-2024 hubo 32 agencias y corporaciones que dejaron 750 notificaciones sin completar ante la Oficina del Contralor. Esas notificaciones de pérdidas ~~tienen una cuantía de~~ *totalizaron* \$767,310.90. En cuanto a los municipios hubo 49, para los mismos años fiscales, que dejaron 1,292 notificaciones con status de pendientes, las cuales ~~ascienden~~ *ascendieron* a \$3,474,994.15. Véase. “*En el limbo propiedad pública*”, Gloria Ruiz Kuilan págs. 4-5, Periódico *El Nuevo Día*. (12 de marzo de 2025).

La ~~Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1964, según enmendada~~ *El Artículo 74-A del Código Político de 1902, según enmendado*, requiere que ~~toda las entidades gubernamentales y municipales~~ *todas las agencias*, sin excepción alguna, ~~notifique~~ *notifiquen* a la Oficina ~~el~~ *del* Contralor ~~de Puerto Rico~~ toda pérdida o irregularidad en el manejo de ~~los~~ fondos o ~~los~~ bienes públicos. De igual manera, establece un término de diez (10) días laborables para notificar la pérdida una vez culminada la investigación y se determina que propiedad está perdida. ~~Esta Ley 96~~ *La reglamentación adoptada en virtud de dicho Artículo* también le impone al funcionario principal de la agencia o municipio que certifique que ha notificado todas las pérdidas en caso de que las hubiese durante el año fiscal objeto de certificación.

¹ Según datos ofrecidos por la Oficina del Contralor al Periódico *El Nuevo Día*.

A pesar de lo establecido en el referido ~~estatuto~~ Artículo 74-A, se ha demostrado que se necesitan mecanismos coercitivos severos por no notificar los casos de propiedad extraviada o en pérdida según exige la Ley 96, *supra exigido por la ley*. Todos aspiramos a un gobierno responsable; por lo cual, debemos otorgarle a la Oficina del Contralor *de Puerto Rico* las herramientas ~~necesarias~~ esenciales para hacer los referidos necesarios y terminemos, para siempre, con la inercia en la administración pública que tanto le ha costado al Pueblo de Puerto Rico. Esta Ley propone el mejor uso de los fondos públicos velando por los bienes del Gobierno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos y ~~Bienes Públicos~~ Propiedad Pública”.

Artículo 2.- Política Pública.

Será la política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de los bienes públicos y la transparencia de los procesos gubernamentales. Todos los departamentos, entidades, corporaciones públicas, sus subsidiaras, o cualquier entidad gubernamental con personalidad jurídica propia creada en virtud de ley, e instrumentalidades ~~de la Rama~~ Rama Ejecutiva, ~~así como~~ incluyendo a los municipios, las corporaciones municipales especiales y las Áreas Locales de Desarrollo Laboral, deberán notificar toda pérdida o ~~irregularidades~~ irregularidad en la administración de los fondos y ~~los bienes públicos~~ propiedad pública. Las Ramas No más tarde de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley, las ramas Legislativa y Judicial ~~podrán~~ aprobarán o actualizarán, según corresponda, las normas y los procedimientos internos que las regirán para informar a las entidades concernidas la pérdida de fondos y propiedad pública, así como las sanciones aplicables por incumplir con lo que se disponga en las referidas normas y procedimientos, para lo cual podrán usar esta Ley como referencia ~~para propósitos de las normas que establecerán con relación a normas similares de protección de los bienes adquiridos con fondos públicos.~~

Artículo 3.- Definiciones.

- a. Aplicación.- Registro electrónico creado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico para que las entidades notifiquen las pérdidas o las irregularidades en el manejo de los bienes ~~o los fondos~~ públicos.
- b. Bienes Públicos.- Propiedad y fondos públicos bajo el dominio, control o custodia de las entidades.
- c. Entidad.- Se refiere a las entidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva y municipales indistintamente.
- d. Entidad Gubernamental.- Incluye todo departamento, entidad, instrumentalidad, junta, comisión, administración, oficina y cualquier otro organismo del Gobierno de Puerto Rico, ~~incluida~~ así como toda corporación pública, sus subsidiaras, o cualquier entidad gubernamental que tenga ~~responsabilidad~~ personalidad jurídica propia, creada por ley o que en el futuro pudiera crearse, sin excepción alguna.
- e. Entidad Municipal.- Se refiere a los municipios del Gobierno de Puerto Rico, incluidas las corporaciones municipales especiales, y las ~~áreas de desarrollo laboral~~ Áreas Locales de Desarrollo Laboral o cualquier entidad que en el futuro pudiera crearse, sin excepción alguna.
- f. Fecha de la Determinación.- Día, mes y año que el funcionario principal de la entidad o su representante autorizado toma la determinación final en cuanto a si hubo falta, culpa o negligencia.

- g. Fondos Públicos.- Dinero, los bonos u obligaciones, los valores, los sellos electrónicos, los comprobantes de rentas internas, los comprobantes de deudas y propiedad perteneciente al Gobierno de Puerto Rico, departamentos, entidades, juntas y demás dependencias, corporaciones públicas y sus subsidiarias, los municipios y las divisiones políticas. También incluye el dinero recaudado por personas o entidades privadas que mediante acuerdo o por autoridad de ley realizan gestiones o cobro de patentes, derechos, impuestos, contribuciones, servicios, o del dinero que se adeude al Gobierno de Puerto Rico por cualquier otra obligación u otra gestión o para el cobro de sellos o derechos para instrumentos públicos o documentos notariales. Cuando se trate de bonos, obligaciones, valores y comprobantes de deuda, el termino incluye no solo el documento que evidencie la obligación, sino también el dinero, los bonos, los valores u obligaciones que se obtengan como producto de la emisión, la compra, la ejecución, el financiamiento, el refinanciamiento o por cualquier otra transacción con aquellas. Esto incluye todas las asignaciones de fondos provenientes del Gobierno Federal.
- h. Funcionario Principal.- El funcionario que ocupe el puesto de más alta jerarquía en la dirección de la entidad. Será toda persona que ocupe el cargo en función de ser la autoridad nominadora en la entidad gubernamental o en la entidad municipal, independientemente de la forma y manera en que advenga en función de tal autoridad.
- i. Investigación Administrativa.- ~~En~~ *Constituye* un procedimiento cuyo propósito es obtener información para determinar o comprobar la existencia de actos o hechos irregulares o ilícitos e identificar a las personas responsables de esta conducta. Cada entidad ~~establece~~ *establecerá* las políticas o procedimientos internos necesarios para llevar a cabo sus investigaciones.
- j. Investigación Externa.- Investigación realizada por las autoridades competentes externas a través de una querrela que realiza la entidad para notificar el suceso.
- k. Irregularidad.- Cuando cualquier funcionario o empleado se encuentre al descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal, haya dispuesto de ~~los fondos o los bienes públicos~~ *propiedad pública* para fines no autorizados por ley, o que cualquiera de sus funcionarios o empleados o persona particular sin autorización legal ha usado, destruido, dispuesto, ~~perdido involuntariamente~~, o se ha beneficiado de fondos o bienes ~~públicos~~ *públicos* bajo el dominio, control o custodia de la entidad.
- l. Oficial de Enlace.- Funcionario o empleado público designado por el funcionario principal para registrar en la aplicación las notificaciones de las pérdidas o las irregularidades de bienes o fondos públicos ocurridas en la entidad.
- m. Pérdida.- Destrucción o menoscabo de bienes; *privación de lo que se poseía*.
- n. Propiedad Pública.- Todos los bienes muebles o los inmuebles pertenecientes a las entidades, adquiridos mediante donación, confiscación, compra, traspaso, cesión o por otros medios.
- o. Registrar.- Entrada de datos requerida en la aplicación.
- p. Restitución.- Acto que trata de devolver la situación al estado previo a la comisión de un delito, en la medida de lo posible o, en sentido más estricto, la devolución al legítimo propietario de aquello que le ha sido sustraído o retenido injustamente.

Artículo 4.- Responsabilidades del Funcionario Principal.

El funcionario principal es será responsable de hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, aun cuando delegue esta responsabilidad en un representante autorizado. El funcionario principal ~~tiene que asegurarse~~ se asegurará de:

- a. Mantener su propio registro para el control de los casos sobre las pérdidas o las irregularidades relacionadas con los fondos o ~~los bienes públicos~~ propiedad pública. Se ~~reporta~~ reportará todo, sin límite de cantidad ni costo.
- b. Designar uno o varios oficiales de enlace para registrar las notificaciones y autorizar el acceso de estos oficiales al registro mediante el método establecido por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
- c. Designar la unidad que va a ser responsable de realizar la investigación administrativa.
- d. Ordenar una investigación administrativa para determinar las causas y las circunstancias en la que se produjo la pérdida o la irregularidad. Esta investigación tiene que ordenarse antes de diez (10) días laborales, luego que se detecta o se descubre la pérdida. La mencionada investigación no debe exceder los veinte (20) días laborales desde que el funcionario principal ordena la misma ~~para determinar las causas de la pérdida o la irregularidad~~. La investigación tiene que ordenarse antes de 10 días laborales, luego que se detecta o se descubre la pérdida.
- e. Evaluar la prueba recopilada en la investigación administrativa y tomar la determinación final sobre si hubo negligencia o si el funcionario o empleado obtuvo beneficios no permitidos por ley para si sí o para otra persona.
- f. Notificar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico ~~antes de 10~~ no más tarde de los diez (10) días laborales la pérdida o la disposición de los bienes y los fondos públicos, después de la investigación administrativa.
- g. Imponer sanciones administrativas en los casos en que la pérdida no exceda de cinco mil dólares (\$5,000) y notificar al Secretario de Justicia las que excedan esta cantidad para que se impongan las sanciones que correspondan. También es será responsable de notificar a los Secretarios de Justicia y de Hacienda sobre el incumplimiento de cualquier funcionario o empleado con las sanciones impuestas para que procedan con el trámite correspondiente. Disponiéndose, que el Secretario de Justicia determinará si procede imponer alguna otra sanción o instar acción judicial para asegurar el cumplimiento.
- h. Certificar bajo juramento, en o antes del 31 de agosto de cada año, que ha cumplido con las disposiciones de ~~este Reglamento~~ esta Ley y que no ha tenido o que ha notificado las pérdidas o las irregularidades en el manejo de ~~los fondos o los bienes públicos~~ o propiedad pública durante el año fiscal. Esta Certificación se ~~hace~~ realizará en el formato que el Contralor de Puerto Rico determine.
- i. Notificar al Secretario de Justicia cuando la cuenta al descubierto o el valor de los bienes en cuestión exceda de la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000), o en todo caso en que el resultado de la investigación tienda a establecer la comisión de un delito. Además, en los casos en que el funcionario principal de la entidad, o su representante autorizado, encuentre al personal responsable de la irregularidad, ~~ordena~~ ordenará las acciones y las sanciones que procedan. Cuando la entidad no logre el cumplimiento de las acciones y las sanciones que imponga al personal responsable de la irregularidad, ~~notifica~~ notificará el hecho al Secretario de Justicia para que determine si ~~precede~~

- procede* imponer alguna otra sanción o instar una acción judicial para asegurar el cumplimiento de ésta, independientemente del importe de la irregularidad.
- j. Independientemente de la acción que tome la Oficina *del Contralor de Puerto Rico* y el Departamento de Justicia ante una irregularidad, las entidades ~~pueden~~ *podrán* determinar la acción administrativa que corresponda y le ~~notifican~~ *notificarán* la misma a ~~estos y a la referida Oficina y Departamento, así como~~ al Secretario de Hacienda.
- k. Establecer controles internos para asegurarse de que se cumpla con las normas establecidas en esta Ley.

Artículo 5.– Responsabilidades del Oficial de Enlace.

El Oficial de Enlace ~~tiene~~ *tendrá* a su cargo el registro de las notificaciones de las pérdidas o las irregularidades en la aplicación y ~~atiende~~ *atenderá* cualquier asunto relacionado. Entre estos, mantener informado al funcionario principal de los asuntos mencionados. Además, es quien ~~remite~~ *remitirá* en la aplicación, la certificación anual juramentada por el funcionario principal.

El Oficial de Enlace ~~debe~~ *deberá* asegurarse de conservar un expediente de la investigación en la entidad hasta que la Oficina *del Contralor de Puerto Rico* realice una auditoría que cubra el periodo que se establece la pérdida o la irregularidad, o hasta el tiempo de la disposición de los documentos *que se provea por ley*, lo que ocurra primero. ~~Este debe~~ *Este deberá* contener, entre otros, los siguientes documentos:

1. Modelo SC 1062 (Hacienda) *o modelo posteriormente adoptado por el Departamento de Hacienda para el propósito indicado a continuación* - Notificación de Irregularidad en el Manejo de Propiedad y Fondos Públicos, cuando proceda.
2. Informe de Delito y de ~~accidente de tránsito~~ *Accidente de Tránsito* (informe de la ~~policia~~ *Policía* que incluya el número de la querrela) o la justificación en los casos en que no se notifica a la Policía.
3. Informes de Incendio de Bomberos en los casos en que la pérdida o la irregularidad haya sido causada por fuego.
4. Informes administrativos que surjan de las investigaciones y la acción administrativa que se recomienda, si alguna.
5. Toda evidencia testifical de forma escrita.
6. Referidos tramitados al Departamento de Hacienda (~~Hacienda~~) y a la Oficina de Ética Gubernamental *de Puerto Rico*.

Artículo 6.– Investigación Administrativa y Notificación de Pérdida *o Irregularidad*.

Una vez la entidad ~~detecta o descubre~~ *detecte o descubra* una pérdida *o irregularidad en el manejo* de fondos y ~~bienes públicos o propiedad pública~~, lo ~~informa~~ *informará* al funcionario principal o a su representante autorizado. Luego, para llegar a la determinación de que ~~ocurre~~ *ocurrió* la pérdida *o irregularidad*, el funcionario principal ~~ordena~~ *ordenará* una investigación administrativa, que no ~~debe exceder los 20~~ *excederá de los veinte (20)* días laborables desde que comienza la misma.

~~En ocasiones, se realizan investigaciones externas como lo son: las compañías de seguros, Bomberos y la Policía. Esto debido a que los eventos fueron ocasionados por fuego, accidentes, vandalismo o robo, entre otros. En esos casos la investigación administrativa se documenta con la investigación externa y toda la evidencia recopilada por la entidad y sus conclusiones. Luego, la misma se refiere al funcionario principal o su representante autorizado para que emita la determinación final en cuanto a si hubo falta, culpa o negligencia.~~

Cuando se realicen investigaciones externas, conducidas por compañías de seguros, el Negociado de Bomberos o la Policía de Puerto Rico, debido a que los eventos fueron ocasionados por fuego, accidentes, vandalismo o robo, la investigación administrativa se documentará con la investigación externa y se incorporará la evidencia recopilada por la entidad y sus conclusiones. Luego, la investigación se referirá al funcionario principal o a su representante autorizado para que emita la determinación final en cuanto a si hubo falta, culpa o negligencia.

De la investigación administrativa ~~se puede concluir~~ podrá concluirse que existe prueba suficiente para determinar:

- i. que un funcionario o empleado público se encuentra al descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal, o ha dispuesto de fondos o ~~bienes públicos~~ propiedad pública para fines no autorizados por ley;
- ii. que un funcionario o empleado público o una persona particular sin autorización legal ha usado, destruido, dispuesto o se ha beneficiado de fondos o ~~bienes públicos~~ propiedad pública bajo el dominio, control o custodia de la entidad.
 - a. Una vez el funcionario principal tome la determinación final sobre si hubo falta, ~~hurto~~ culpa o negligencia, las entidades, por medio de los oficiales de enlace, ~~se notifican~~ notificarán a la Oficina del Contralor de Puerto Rico las pérdidas o las irregularidades en el manejo de los fondos o ~~los bienes públicos o~~ propiedad pública, dentro de un término ~~en o antes~~ no más tarde de diez (10) días laborables. Estos, contados desde la fecha de la determinación final del funcionario principal o su representante autorizado.

Artículo 7.– Registro de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico deberá contar con una aplicación electrónica para el Registro de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos o ~~Bienes Públicos~~ Propiedad Pública. ~~En esta se mantiene esta,~~ se mantendrá un registro electrónico de las notificaciones de las pérdidas o las irregularidades de las entidades. Las notificaciones ~~se conservan~~ conservarán en el expediente de la entidad hasta tanto se realice la auditoría, por esta Oficina, que cubra el periodo en que se descubrió la pérdida o la irregularidad. No obstante, nada de lo dispuesto en ~~este Reglamento~~ relevará esta Ley relevará a las entidades de sus obligaciones bajo alguna ley que requiera un término mayor de conservación.

Artículo 8.– Datos a Registrar.

- a. Datos de la Pérdida o la Irregularidad
 - 1) Fecha en que Ocurre o se Descubre - mes, día y año en que el funcionario o empleado público informa al jefe de la entidad o a su representante autorizado que ocurre o descubre la pérdida o la irregularidad de los fondos o ~~los bienes públicos~~ propiedad pública.
 - 2) Fecha de la investigación administrativa - mes, día y año en que la entidad inicia y finaliza la investigación.
 - 3) Fecha de la determinación - mes, día y año en que el funcionario principal o su representante autorizado toma la determinación final en cuanto a si hubo falta, culpa o negligencia.
 - 4) El Oficial de Enlace ~~tiene~~ tendrá un máximo de diez (10) días laborables para registrar la pérdida o la irregularidad a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, luego de tomada la determinación- final.
 - 5) Tipo de Pérdida - se refiere a ~~uno~~ alguno de los siguientes:

- i. Accidente - suceso que involuntariamente resulta en daño para las personas o a un bien o propiedad.
En este renglón se ~~incluyen~~ incluirán los accidentes de tránsito en el que la propiedad de la entidad haya sufrido daños. ~~Además, se incluyen, además de~~ fuegos e inundaciones, excepto los causados por desastres naturales (damnificada).
 - ii. Abuso - usar mal, ~~excesivo~~ de forma excesiva, injusta, impropia o indebidamente algo.
 - iii. Alteración o mutilación - cambiar la esencia o forma de algo.
 - iv. Apropiación - tomar para sí sí de forma indebida una cosa que pertenece a otro haciéndose dueña de ello.
 - v. Cuentas al descubierto - fondos insuficientes por el mal uso de los fondos públicos.
 - vi. Desaparición - hecho de dejar de estar presente una propiedad en un lugar.
 - vii. Desperdicio - malbaratar, gastar o emplear mal algo.
 - viii. Diferencias en Inventarios - discrepancias al comparar el Registro de la Propiedad de la entidad con el inventario físico.
 - ix. Escalamiento - ~~Entrar~~ entrar ocultamente a un lugar ajeno y causar daño o realizar una apropiación ilegal.
 - x. Invasión - ocupar por la fuerza un lugar ajeno.
 - xi. Robo - quitar o tomar para sí sí con violencia o intimidación lo ajeno.
 - xii. Vandalismo - ocasionarle daño a lo ajeno.
 - xiii. Cualquier otro tipo de pérdida no listada específicamente, pero que refleje una ausencia de la propiedad adquirida con fondos públicos en los registros de la entidad gubernamental o entidad municipal.
- 6) Número de Querrela - número asignado por la Policía al informe de lo sucedido, de estar disponible.
- 7) Departamento de Hacienda, o la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, si aplica.
- b. Datos de la Investigación Administrativa.
- 1) Determinación- Se ~~refiere a uno~~ referirá a alguno de los siguientes:
 - i. Negligencia - cuando luego de realizada la investigación se determina que la pérdida o la irregularidad ~~ocurre~~ ocurrió por un acto de descuido.
 - ii. No Negligencia - cuando luego de realizada la investigación se determina que no hubo un acto de descuido que ocasionara la pérdida o la irregularidad.
 - iii. Funcionario o empleado público obtuvo beneficios no permitidos por ley - cuando luego de realizada la investigación se determina que algún funcionario ~~utiliza~~ o empleado público utilizó la propiedad o los fondos públicos para obtener directa o indirectamente beneficios no permitidos por ley.
 - 2) Recomendaciones – Se ~~refiere a una de los~~ referirá a alguna de las siguientes:

- i. Restituir - cuando luego de realizada la investigación se determina solicitar al funcionario o empleado público el reembolso o la restitución del costo por daño.
 - ii. No Restituir - cuando luego de realizada la investigación se determina que no se va a solicitar al funcionario o empleado público el reembolso o la restitución del costo del daño.
 - iii. Reclamar al Seguro - cuando luego de realizada la investigación se determina reclamar al seguro el costo por daño.
 - iv. Referir a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico - cualquier acto en que un funcionario o empleado público utilice la propiedad o los fondos públicos para obtener directa o indirectamente beneficios no permitidos por ley ~~debe~~ deberá notificarse a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico antes de los quince (15) días laborables luego de que el jefe de la entidad tome la determinación final. Además, el incumplimiento del funcionario responsable de una entidad gubernamental de la ~~Rama~~ rama Ejecutiva y los municipios de su deber ministerial de hacer la notificación aquí requerida ~~por virtud de esta sección puede~~ podrá conllevar la imposición de una multa administrativa del Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4.7(c) de la Ley 1-2012, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como- “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.
 - v. Referir al Departamento de Justicia - en los casos en que la entidad tenga motivos fundados para creer que cualquier funcionario o empleado público o persona particular se ha apropiado de los fondos ~~o los bienes públicos~~ la propiedad pública, o ha dispuesto ilegalmente de los mismos, ~~o se ha cometido cualquier delito,~~ notificará inmediatamente al Departamento de Justicia. Esto lo ~~realiza~~ realizará según las normas establecidas por el Departamento de Justicia para ~~realizar~~ efectuar el referido. Además, cuando la cuenta al descubierto o el valor de los bienes en cuestión exceda de la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000), o en todo caso en que el resultado de la investigación tienda a establecer la comisión de un delito, la entidad también ~~notifica~~ notificará inmediatamente al ~~Secretario~~ secretario de Justicia para que se tomen las acciones que correspondan.
- c. Datos del Bien o la Propiedad Pública.
- 1) Número de Propiedad - número asignado por la entidad a la propiedad para propósitos del Registro de la Propiedad de la entidad, cuando aplique.
 - 2) Tipo - se refiere a ~~uno~~ alguno de los siguientes:
 - i. Fondos Públicos - según definido en el Artículo 3 de esta Ley.
 - ii. Propiedad Pública - según definido en el Artículo 3 de esta Ley.
 - 3) Fecha de Adquisición - fecha en que la entidad ~~adquiere~~ adquirió el control del bien, ya sea mediante compra, donación; o confiscación, entre otros.

- 4) Nombre del Custodio - nombre de la persona a cargo del bien al momento de la pérdida o la irregularidad, según el Registro de la Propiedad de la entidad. No ~~debe~~ deberá ser una oficina, división, área o departamento.
- d. Valor del Bien.
- 1) Costo- precio de compra.
 - 2) Depreciación - reducción anual del valor de una propiedad o equipo, de acuerdo con los registros contables de la entidad. Esta depreciación ~~puede~~ podrá derivarse del desgaste debido al uso, el paso del tiempo y la obsolescencia.
 - 3) Valor en los Libros - costo de adquisición menos la depreciación acumulada.
 - 4) Valor de ~~Reemplazo~~ Reemplazo - costo de la propiedad si tuviera que ser reemplazada, reparada o reconstruida.
 - 5) Estimado de Pérdida - costo por daño. El costo por daño es el valor en los libros total o parcial del bien, lo que aplique en cada circunstancia.
- e. Datos sobre la Recuperación.
- 1) Asegurado - se refiere a si el bien objeto de la pérdida o la irregularidad se encuentra o no asegurado.
 - 2) Recuperación - se refiere a:
 - i. Total - se recupera totalmente la propiedad.
 - ii. Parcial - se recupera parcialmente el estimado de la pérdida.
 - iii. Ninguna - no hubo recuperación del estimado de pérdida (equivalente a 0).
 - 3) Importe Recibido - cantidad pagada por la compañía de seguros o recobrada de la persona responsable.

Artículo 9. – Desarrollo de aplicaciones digitales.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico ~~en conjunto con la “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS)~~ deberá desarrollar las aplicaciones, programas y/o registros digitales necesarios para cumplir con lo dispuesto en esta Ley de notificación de las pérdidas o las irregularidades; así como la presentación de las certificaciones requeridas. Disponiéndose, que cuando la Oficina del Contralor de Puerto Rico lo estime conveniente o necesario, recurrirá a la “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS) para recibir asistencia en el desarrollo de las referidas aplicaciones, programas y/o registros.

Artículo 10. – Referidos a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico podrá referir a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, para la imposición de multas administrativas, de conformidad a con lo dispuesto en el Artículo 4.7(c) de la Ley 1-2012, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, a los funcionarios de la Rama Ejecutiva y de los municipios que no cumplan con lo dispuesto en esta Ley de notificar las pérdidas de fondos o ~~de la~~ propiedad pública.

Artículo 11.- Derogación.

Se deroga ~~la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1964, según enmendada~~ el Artículo 74-A del Código Político de 1902, según enmendado.

Artículo 12. – Reglamentación.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y el Departamento de Justicia adoptarán o actualizarán la reglamentación necesaria para el cumplimiento de esta Ley en un periodo no mayor de sesenta (60) días desde su aprobación. Las

agencias concernidas realizarán los cambios que ~~sea~~ sean necesarios en sus cartas circulares, reglas, reglamentos, normas y procedimientos para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 13.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ~~esta~~ ésta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Artículo 14.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación solamente para que la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y el Departamento de Justicia aprueben o actualicen la reglamentación requerida dentro del término especificado en el Artículo 12 de esta Ley; y la Oficina del Contralor de Puerto Rico comience a desarrollar o continúe desarrollando las aplicaciones, programas y/o registros digitales necesarios para el cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley relativo a la notificación de las pérdidas e irregularidades, así como de la presentación de las certificaciones requeridas. Las disposiciones restantes de esta Ley comenzarán a regir a partir de los sesenta (60) días luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 438, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 438 (en adelante, P. del S. 438), según presentado, tiene como propósito crear la “Ley de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos y Bienes Públicos” para establecer las normas a seguir para la notificación de pérdidas o irregularidades en el manejo de bienes públicos; imponer sanciones por incumplimiento; derogar la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1964, según enmendada; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 438 propone la creación de la “Ley de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos y Bienes Públicos”, con el propósito de establecer un marco legal uniforme y coercitivo para la notificación, investigación y registro de pérdidas o irregularidades relacionadas con fondos y bienes públicos en el Gobierno de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos fundamenta la necesidad de la medida en datos suministrados por la Oficina del Contralor que evidencian pérdidas acumuladas que superan los \$4.2 millones, producto

de notificaciones incompletas o nunca culminadas por parte de agencias y municipios. El proyecto parte de la premisa de que la falta de notificación oportuna impide la investigación efectiva, la adjudicación de responsabilidades y la imposición de consecuencias administrativas o penales, perpetuando así una cultura de inercia y falta de rendición de cuentas.

La medida declara como objetivo central la protección de los bienes públicos y la transparencia gubernamental, imponiendo un deber afirmativo de notificación a todas las entidades de la Rama Ejecutiva y a los municipios, incluidas corporaciones públicas, corporaciones municipales y áreas locales de desarrollo laboral. Aunque las Ramas Legislativa y Judicial no quedan obligadas directamente, la ley se concibe como un referente normativo para la adopción de estándares similares en dichas ramas.

En cuanto a la estructura de cumplimiento, la ley asigna una responsabilidad central al funcionario principal de cada entidad, quien responde por el cumplimiento de la ley aun cuando delegue funciones. Entre sus deberes se encuentran: ordenar investigaciones administrativas dentro de términos estrictos; evaluar la evidencia y emitir determinaciones finales sobre negligencia, culpa o beneficio indebido; notificar al Contralor dentro de un término máximo de diez días laborables desde la determinación final; imponer sanciones administrativas cuando corresponda; referir los casos al Departamento de Justicia, Hacienda u otras entidades fiscalizadoras; y certificar anualmente, bajo juramento, el cumplimiento con la ley.

De forma complementaria, se crea la figura del Oficial de Enlace, encargado del registro electrónico de las notificaciones y de la custodia del expediente administrativo. La ley detalla exhaustivamente el contenido mínimo de dichos expedientes, incluyendo informes administrativos, querrelas policiales, referidos a agencias fiscalizadoras y evidencia documental y testifical, lo que refuerza la trazabilidad y auditabilidad de los casos.

El proyecto establece un procedimiento formal para la investigación administrativa, con términos perentorios, y reconoce la posibilidad de investigaciones externas paralelas (por ejemplo, Policía, Bomberos o aseguradoras), las cuales se integran al expediente administrativo. La notificación al Contralor se activa únicamente luego de la determinación final del funcionario principal, lo que busca balancear el debido proceso interno con la necesidad de notificación oportuna.

Uno de los componentes medulares de la medida es la creación de un Registro Electrónico de Pérdidas o Irregularidades, administrado por la Oficina del Contralor, en coordinación con PRITS. La ley enumera de manera detallada los datos que deben registrarse, incluyendo fechas clave, tipo de pérdida, valor del bien, depreciación, valor en libros, valor de reemplazo, estimado de pérdida, estatus de recuperación y acciones recomendadas, lo que permite un análisis sistémico de patrones de pérdida y de fallas institucionales.

En el ámbito de fiscalización y consecuencias, la ley autoriza expresamente al Contralor a referir incumplimientos a la Oficina de Ética Gubernamental, lo que puede conllevar la imposición de multas administrativas conforme a la Ley 1-2012. Asimismo, se refuerza la coordinación interagencial con el Departamento de Justicia para la posible investigación y procesamiento penal de los casos que así lo ameriten.

Finalmente, la medida dispone un término de sesenta días para la adopción de reglamentación por parte del Contralor, la Oficina de Ética Gubernamental y el Departamento de Justicia, incluye una cláusula de separabilidad amplia y establece su vigencia inmediata tras su aprobación.

En síntesis, el P. del S. 438 representa una reforma estructural del régimen de notificación y fiscalización de pérdidas de bienes y fondos públicos, al sustituir un modelo declarativo débil por uno procedimental, digitalizado y con consecuencias concretas, orientado a fortalecer la rendición de cuentas y el uso responsable de los recursos públicos.

Como parte de este esfuerzo, la medida deroga la Ley Núm. 96 de 1964, al entenderse que dicho estatuto resulta insuficiente para atender los niveles de incumplimiento y opacidad identificados en la administración pública durante la última década. Esa legislación agregó al Código Político su Artículo 74-A lo siguiente en torno a la Notificación al Secretario y Contralor de desfalcos en las cuentas de funcionarios y empleados del Gobierno:

Quando una agencia determine que cualquiera de sus funcionarios o empleados está al descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal, o ha dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley, o que cualquiera de sus funcionarios o empleados o persona particular sin autorización legal ha usado, destruido, dispuesto, o se ha beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la agencia, lo notificará al Contralor de

Puerto Rico, en un término no mayor de diez (10) días laborables que comenzarán a decursar después de alcanzada la determinación, para la acción que corresponda.

La agencia será responsable, además, de realizar una investigación a fin de determinar las causas y circunstancias en que se produjo la pérdida o disposición de tales bienes y fondos públicos y tomar las medidas administrativas que sean necesarias para corregir la deficiencia que propició la pérdida y ordenar las acciones y sanciones que procedan contra los funcionarios o empleados responsables de tal actuación. Cuando el jefe de la agencia no logre el cumplimiento de las acciones y sanciones que imponga contra el funcionario o empleado, notificará el hecho al Secretario de Justicia para que éste determine si procede imponer alguna otra sanción o instar acción judicial para asegurar el cumplimiento.

Quando la cuenta al descubierto o el valor de los bienes en cuestión exceda de la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000), o en todo caso en que el resultado de la investigación tienda a establecer la comisión de un delito, la agencia también notificará inmediatamente al Secretario de Justicia para que éste tome las acciones que correspondan.

Las notificaciones anteriores se harán aunque los fondos o bienes hayan sido, sean o puedan ser restituidos. A los fines de esta sección la palabra “agencia” significa los departamentos, agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus subsidiarias y los municipios.

No obstante lo dispuesto en el inciso (c) del Artículo 12 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” en todo caso de que la cuantía de los bienes y fondos públicos no exceda de cinco mil dólares (\$5,000), el jefe de la agencia podrá relevar al funcionario o empleado del pago o reembolso de los fondos, dinero o propiedad pública que estuvieran bajo su custodia luego de realizar la investigación ordenada en esta sección y comprobar que no ha intervenido falta, culpa o negligencia de parte de dicho funcionario o empleado.

El incumplimiento por parte del funcionario responsable de una agencia gubernamental de la Rama Ejecutiva y los municipios de su deber ministerial de hacer la notificación requerida por virtud de esta sección podrá conllevar la imposición de una multa administrativa por parte del

Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental, de conformidad a lo dispuesto en el inciso (c) del Artículo 3.8 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 438, solicitó memoriales explicativos:

1. Departamento de Justicia;
2. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL);
3. Federación de Alcaldes;
4. Asociación de Alcaldes;
5. Oficina de Servicios Legislativos (OSL); y
6. Oficina del Contralor de Puerto Rico.

No obstante, a pesar de las prórrogas concedidas, únicamente comparecieron por escrito la OPAL, la Asociación de Alcaldes, la Oficina del Contralor, el Departamento de Justicia y la OSL. La Federación de Alcaldes no sometió memorial explicativo dentro del término concedido.

A continuación, se expone de manera fiel y resumida lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito ante esta Comisión.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) concluyó que la aprobación del P. del S. 438 no conllevaría un impacto fiscal significativo sobre el Fondo General. Según su evaluación, los únicos costos potenciales se limitarían a gastos administrativos asociados a la creación e implementación de la aplicación digital para el registro de pérdidas o irregularidades. Sin embargo, OPAL destacó que la Oficina del Contralor ya cuenta con un portal electrónico para el Registro de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos, por lo que no se anticipa la necesidad de incurrir en costos adicionales de consideración. Asimismo, señaló que, aunque la medida introduce cambios en la estructura y formalización del proceso de notificación, estos no alteran la esencia del ordenamiento vigente en esta materia.

Asociación de Alcaldes

La Asociación de Alcaldes endosó la aprobación de la medida. En su memorial explicativo resumió el contenido y alcance del P. del S. 438 y expresó que no tiene reparos con la propuesta legislativa.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

La Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) expresó su endoso con los propósitos generales del P. del S. 438, al señalar que la medida incorpora, en gran parte, las disposiciones ya contenidas en el Reglamento 41, recientemente promulgado por dicha Oficina para regular la notificación y el registro de pérdidas o irregularidades en el manejo de fondos y bienes públicos. No obstante, la OCPR condicionó su endoso a la adopción de enmiendas específicas de carácter sustantivo y técnico, dirigidas a armonizar el proyecto con el marco reglamentario vigente y a clarificar aspectos operacionales.

En cuanto a cambios sustantivos, la OCPR recomendó, en primer lugar, enmendar el Artículo 2 para sustituir el lenguaje que dispone que las Ramas Legislativa y Judicial “podrán usar esta Ley como referencia”, por un mandato expreso que les imponga el deber de aprobar normas y procedimientos internos obligatorios, conforme a lo ya dispuesto en la Ley 350-2004, para notificar pérdidas de fondos y propiedad pública y establecer sanciones por incumplimiento. En segundo lugar, propuso enmendar el Artículo 3 para incluir una definición expresa del término “Oficina”, a fin de evitar ambigüedad, dado que el título de la medida se refiere a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, mientras que el texto utiliza indistintamente el término “Oficina”.

Asimismo, recomendó reformular el Artículo 4, relativo a las responsabilidades del funcionario principal, para clarificar los términos aplicables a la investigación administrativa. En particular, sugirió sustituir el inciso que regula el inicio y duración de la investigación, de modo que se establezca claramente que esta debe ordenarse dentro de los diez (10) días laborables desde que se detecta o descubre la pérdida y que no debe exceder de veinte (20) días laborables desde que el funcionario principal la ordena. De igual forma, propuso modificar el lenguaje relativo a la notificación posterior a la investigación, para disponer expresamente que, una vez finalizada la investigación administrativa, el funcionario principal contará con un término de diez (10) días laborables para notificar a la Oficina la pérdida o disposición de los bienes o fondos públicos.

Adicionalmente, la OCPR recomendó enmendar el Artículo 6 para permitir que, en casos de investigaciones externas derivadas de eventos de fuerza mayor, la investigación administrativa pueda extenderse hasta diez (10) días laborables adicionales. También sugirió una corrección puntual en el Artículo 7, sustituyendo la referencia errónea a “Reglamento” por “Artículo”.

En cuanto a enmiendas técnicas, la OCPR propuso correcciones de estilo y precisión normativa, incluyendo: (i) ajustes gramaticales en la Exposición de Motivos, tales como sustituir “toda” por “todas” y añadir la palabra “anualmente” al deber de certificación; (ii) precisar en el Artículo 3 que se trata de “bienes públicos”; y (iii) corregir concordancia de género en el Artículo 8, sustituyendo “excesivo” por “excesiva”.

Finalmente, la OCPR recomendó que, por tratarse de una medida con implicaciones de política pública y componentes tecnológicos, se tomen en consideración los comentarios del Departamento de Justicia, la Oficina de Ética Gubernamental y PRITS. Indicó que, una vez atendidas estas recomendaciones, no tendría objeción a que el P. del S. 438 continúe su trámite legislativo.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia endosó la medida. En su memorial, el Departamento destacó que el proyecto clarifica la terminología aplicable, así como los deberes y responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos en los procesos de investigación, determinación y notificación de pérdidas o irregularidades en el manejo de bienes y fondos públicos. Asimismo, subrayó positivamente la disposición que ordena el desarrollo de un registro digital, al entender que este mecanismo permitirá agilizar las notificaciones y uniformar el contenido de la información remitida a la Oficina del Contralor.

No obstante, el Departamento de Justicia formuló recomendaciones puntuales de carácter técnico. En particular, señaló que en el Artículo 3, inciso (d), debe corregirse el lenguaje para que se refiera a “personalidad jurídica propia” en lugar de “responsabilidad jurídica propia”. De igual modo, recomendó que se incorpore expresamente la definición del término “la Oficina” en el Artículo 3, en referencia a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a fin de evitar ambigüedades interpretativas.

Oficina de Servicios Legislativos

La Oficina de Servicios Legislativos (OSL) concluyó que no existe impedimento legal para la aprobación del P. del S. 438, al entender que la Asamblea Legislativa cuenta con facultad constitucional plena para aprobar legislación dirigida a la protección de los fondos y bienes públicos y a fortalecer los mecanismos de fiscalización gubernamental. En su memorial, la OSL explicó que la medida persigue elevar a rango estatutario un marco normativo que ya existe en gran medida a nivel reglamentario, particularmente a través del Reglamento 41 de la Oficina del Contralor, y sustituir la Ley Núm. 96 de 1964, la cual resulta insuficiente para atender los problemas de incumplimiento identificados.

Como parte de su análisis, la OSL examinó extensamente el Artículo 74-A del Código Político de 1902, según enmendado por la Ley Núm. 96 y la Ley Núm. 350-2004, destacando que dicho artículo ya impone a las agencias y municipios el deber ministerial de notificar al Contralor toda pérdida o irregularidad en el manejo de fondos o propiedad pública, realizar investigaciones administrativas dentro de términos definidos, notificar al Secretario de Justicia cuando el valor excede los \$5,000 o cuando surja posible comisión de delito y registrar las notificaciones aun cuando los bienes sean o puedan ser restituidos. La OSL señaló que el proyecto recoge y sistematiza estos deberes, incorporándolos de forma más clara y estructurada.

La OSL también subrayó que, conforme a la Ley 350-2004, las Ramas Legislativa y Judicial tienen la obligación de adoptar normas internas para la notificación de pérdidas y la imposición de sanciones, y documentó que tanto la Cámara de Representantes como el Senado ya han cumplido con este mandato mediante órdenes administrativas y reglamentos internos. En ese contexto, concluyó que el P. del S. 438 es consistente con el marco legal vigente y con la función constitucional del Contralor como organismo adscrito a la Rama Legislativa, dotado de amplia autonomía administrativa, presupuestaria y fiscal para fiscalizar el uso de los recursos públicos en todas las ramas del gobierno y en los municipios.

No obstante, la OSL identificó una diferencia sustantiva relevante entre el proyecto y el Reglamento 41. Menciona que el Artículo 9 del P. del S. 438 impone que la Oficina del Contralor desarrolle aplicaciones y registros digitales en conjunto con PRITS, mientras que el Reglamento vigente reconoce dicha facultad como discrecional de la Oficina del Contralor. A juicio de la OSL, dado el peritaje constitucional y la autonomía de la Oficina del Contralor, así como su adscripción a la Rama Legislativa, la colaboración con PRITS debería concebirse como colaborativa y voluntaria, y no como un mandato impuesto por ley, recomendación que la OSL incorporó mediante enmiendas sugeridas en un borrador de entirillado electrónico.

En su conclusión, la OSL reiteró que la medida es jurídicamente viable, recomendó la consideración de los comentarios del Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor, la Oficina de Ética Gubernamental, el Departamento de Hacienda y PRITS, y remitió a la Comisión un borrador de enmiendas dirigido a fortalecer la intención legislativa del proyecto y armonizarlo con el ordenamiento jurídico vigente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 438 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizó un examen detenido del Proyecto del Senado 438 y evaluó la medida a la luz del ordenamiento jurídico vigente, los memoriales explicativos sometidos por las entidades comparecientes y el análisis fiscal preparado por OPAL. Del análisis efectuado, la Comisión concluye que el P. del S. 438 atiende de manera directa y responsable una deficiencia estructural en los mecanismos de notificación, investigación y fiscalización de pérdidas o irregularidades en el manejo de fondos y bienes públicos, al fortalecer la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas en todas las entidades obligadas.

La Comisión toma conocimiento de que la medida armoniza y eleva a rango estatutario disposiciones que ya existen en el ordenamiento, particularmente aquellas contenidas en el Reglamento 41 de la Oficina del Contralor, a la vez que sustituye un marco legal obsoleto que ha demostrado ser insuficiente para atender el incumplimiento sistemático documentado durante la pasada década. Asimismo, reconoce que los comentarios sometidos por el Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes y la Oficina de Servicios Legislativos coinciden, en términos generales, en que la medida es jurídicamente viable y consistente con el marco constitucional y estatutario vigente, aunque recomiendan ajustes para clarificar definiciones, armonizar términos y preservar la autonomía funcional de las entidades concernidas.

Desde una perspectiva fiscal, la Comisión toma nota del análisis de la OPAL, el cual concluye que la medida no conlleva un impacto fiscal significativo sobre el Fondo General, toda vez que los posibles costos administrativos asociados a la implantación del registro digital se mitigan por la existencia previa de plataformas electrónicas en la Oficina del Contralor. En ese contexto, la Comisión entiende que la medida promueve un uso más eficiente de los recursos públicos al reducir pérdidas, fortalecer controles internos y facilitar la detección temprana de irregularidades, lo que redundará en un beneficio fiscal indirecto para el erario.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 438**, recomendando su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 448, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ~~enmendar los Artículos~~ añadir un nuevo inciso (d) y redesignar los actuales incisos (d) al (i), respectivamente, como incisos (e) al (j) del Artículo 3; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 6; y enmendar el inciso (a) del Artículo 7 de la Ley 2-2017, según enmendada, y conocida como el “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal *de Puerto Rico*”, a los fines de establecer que ~~la designación del director ejecutivo~~ el nombramiento de los tres (3) representantes del

Gobernador en la Junta de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, incluyendo al Director Ejecutivo, requerirá el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, y que mediará justa causa para la remoción o reemplazo de estos miembros en la Junta por parte del Gobernador; disponer que cuando surjan vacantes en la referida Junta, las designaciones correspondientes se realizarán en un término no mayor de treinta (30) días y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 2-2017, según enmendada y conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico” se creó una estructura ejecutiva para que sirviera como agente fiscal, financiero e informativo de todos los entes del Gobierno de Puerto Rico. A esta estructura, se le conoce como la “Autoridad” o la “AAFAF” ~~y entre~~. Entre otras cosas, dicha entidad fue creada instaurada como una corporación pública encargada de colaborar con el Gobernador y sus representantes en la creación, ejecución, supervisión y fiscalización de los planes fiscales y de cualquier presupuesto dentro del Poder Ejecutivo. La AAFAF es el ente encargado de toda comunicación entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión ~~Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico, creada bajo la Ley PROMESA~~. ~~Esta entidad;~~ y fue establecida en su mediante el Artículo 4 de la Ley 2-2017, como una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, con existencia legal, fiscal y autonomía administrativa separada e independiente del Gobierno, la cual permanecerá a perpetuidad, salvo que la Asamblea Legislativa determine lo contrario se provea para su terminación mediante la aprobación de legislación.

A pesar de las importantes responsabilidades que tiene esta entidad, quien dirige la misma no pasa por el consejo y consentimiento del Senado. El funcionario que ocupe la dirección ejecutiva, es el principal oficial ejecutivo de la Autoridad; tiene la potestad para contratar personal y profesionales que sirvan como consultores financieros y economistas, entre otras facultades. Este trato a quien dirige la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, es distinto al trámite que se le brinda y exige a cientos de funcionarios públicos que requieren el aval del Poder Legislativo, y particularmente del Senado.

El Consejo y Consentimiento del Senado

La Constitución de Puerto Rico en el Artículo 4, ~~sección~~ Sección 5 expresa que: “[P]ara el ejercicio del Poder Ejecutivo el Gobernador estará asistido de Secretarios de Gobierno que nombrará con el consejo y consentimiento del Senado”.² Igualmente, la Sección 4 del referido Artículo consagra, entre de los deberes, funciones y atribuciones del Gobernador, “[n]ombrar, en la forma que se disponga por esta Constitución o por ley, a todos los funcionarios para cuyo nombramiento esté facultado.”³

~~En una Asamblea Legislativa, compuesta de dos cuerpos — la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico — es en este último en quien~~ En el Senado de Puerto Rico recae la responsabilidad ampliamente reconocida de pasar juicio sobre los determinados nombramientos que realiza el Poder Ejecutivo. En contadas excepciones, la Cámara de Representantes colabora en esa gestión, específicamente en lo que atañe al nombramiento del Secretario de Estado, del Contralor de Puerto Rico, los integrantes del Panel del Fiscal Especial Independiente, el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental, o algún otro nombramiento que por ley así se disponga.

² CONST. PR ART. IV, § 5.

³ Id., § 4.

La facultad del Gobernador de nombrar, y la del Senado de Puerto Rico de pasar consejo y consentimiento está fundamentada en un sistema de pesos y contrapesos, que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha definido en los siguientes términos:

“[T]he Clause is a bulwark against one branch aggrandizing its power at the expense of another branch, but it is more: it “preserves another aspect of the Constitution’s structural integrity by preventing the diffusion of the appointment power.”⁴

Esta norma, es parte del principio de la separación de poderes que el Juez Asociado del Tribunal Supremo Raúl Serrano Geysls claramente definía de la siguiente manera: “[I]a premisa fundamental de su teoría es que todo hombre que tiene poder siente la inclinación de abusar de él y que para evitar los abusos es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder frene al poder”.⁵

~~La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está fundamentada en la doctrina de un sistema de separación de poderes al establecer un sistema de Gobierno organizado en forma republicana. Esta organización consta de tres poderes, son estos la Rama Legislativa, Ejecutiva y Judicial.~~

La coexistencia de ~~estas ramas~~ *las tres ramas de gobierno* provee un sistema de pesos y contrapesos que tiene como fin generar un equilibrio dinámico entre poderes coordinados y de igual rango para evitar la concentración de poder en uno de ellos. Asimismo, se protege la libertad de los ciudadanos y evita que una de las ramas amplíe su autoridad a expensas de las otras. En atención a ello, cada rama de gobierno goza de independencia. La separación e independencia de poderes es fundamental para nuestro esquema democrático ~~de gobierno~~ y nos distingue de sistemas totalitarios. No constituye una mera conveniencia o mecanismo de organización gubernamental.

Por otro lado, la cláusula de nombramientos está estrechamente vinculada a la doctrina de separación de poderes. Sobre este particular, el constitucionalista Raúl Serrano Geysls nos dice:

“[I]a distribución entre el Congreso y el Ejecutivo del poder para efectuar nombramientos es uno de los ejemplos más claros de los esfuerzos de los forjadores de la Constitución por incorporar a ese documento un delicado sistema de frenos y contrapesos consecuente con su particular visión de la teoría de separación de poderes”.

⁶

Aunque de ordinario se asocia la facultad de nombramiento con el Poder Ejecutivo, se sostiene que el poder de nombramiento es compartido entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo concurrentemente. En lo que atañe a nombramientos, la Rama Ejecutiva no puede despojar a la Rama Legislativa del poder de confirmación que le confieren la Constitución y las leyes.

Por ello, mediante la presente Ley, ~~realizamos enmienda a~~ enmendamos la “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico” a los fines de disponer que ~~el director ejecutivo de dicha agencia deberá~~ los tres (3) miembros representantes del Gobernador en la Junta de la referida Autoridad, incluyendo a su Director Ejecutivo, deberán pasar por el proceso de consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y que mediará justa causa para la remoción o reemplazo de estos en la Junta.

⁴ *Ryder v. U.S.*, 515 US 177, 182 (1995). ~~Y citado en ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, SEPARACIÓN DE PODERES: ENTRE LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA 122 (2018).~~

⁵ RAÚL SERRANO GEYLS, DERECHO CONSTITUCIONAL DE ESTADOS UNIDOS Y PUERTO RICO Vol. I, pág. 574. (1986).

⁶ *Senado v. Tribunal Supremo y otros*, 208 DPR 115, 136 (2021).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ~~enmienda el~~ *añade un nuevo inciso (d) y se redesignan los actuales incisos (d) al (i), respectivamente, como incisos (e) al (j) del* Artículo 3 de la Ley 2-2017, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

~~“Artículo 3.—Definiciones.~~ **Artículo 3.- Definiciones**

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) *“Director Ejecutivo”- significa aquella persona que es designada por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, y que tendrá la responsabilidad de dirigir la Autoridad.*

[d] e) “Gobierno de Puerto Rico”- ...

[e] f) ...

[f] g) ...

[g] h) ...

[h] i) ...

[i] j) “PROMESA” ...”

~~k) ...”~~

Sección 2.- Se ~~enmienda el~~ *enmiendan los incisos (a) y (b) del* Artículo 6 de la Ley 2-2017, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”-para que lea como sigue:

~~“Artículo 6—Junta de Directores.~~ **Artículo 6.- Junta de Directores**

- (a) **La [Autoridad será dirigida por una Junta de Directores integrada por el Director Ejecutivo de la Autoridad, quien podrá ser su único miembro por un término máximo de cuarenta y cinco (45) días desde la aprobación de esta Ley. A partir de entonces, la]** Autoridad será dirigida por una Junta de Directores compuesta de cinco (5) miembros, incluyendo el Director Ejecutivo de la Autoridad nombrado por el Gobernador, *con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. ~~El término de este cargo será de cuatro (4) años, o~~ El Director Ejecutivo desempeñará su cargo hasta que su sucesor tome posesión del cargo, pero nunca después de finalizada la próxima sesión legislativa siguiente a la que expiró su término, en caso de que el sucesor haya sido nombrado cuando la Asamblea Legislativa no se encontraba en sesión. Además, la Junta de Directores contará con un (1) representante del Senado de Puerto Rico y un (1) representante de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, quienes serán designados por los Presidentes de cada Cuerpo Legislativo. Los dos miembros restantes serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. En caso de vacantes, se harán las designaciones correspondientes en un término no mayor de [cuarenta y cinco (45) días] treinta (30) días. Los miembros de la Junta de Directores, salvo los representantes de la Asamblea Legislativa, que sean nombrados por el Gobernador [a su discreción, servirán a voluntad de éste y] podrán ser removidos o reemplazados por el mismo en cualquier momento, [con o sin] mediando justa causa. Los miembros de la Junta designados por los Presidentes de los Cuerpos Legislativos solo podrán ser removidos por éstos.*

- (b) La Junta seleccionará entre sus miembros a un presidente y un vicepresidente, que sustituirá al presidente en su ausencia, así como a un secretario; ~~[disponiéndose, que, si la Junta está compuesta de un solo miembro, dicho miembro fungirá como presidente y secretario de la Junta]~~. disponiéndose, que, si la Junta está compuesta de un solo miembro, dicho miembro fungirá como presidente y secretario de la Junta.
- (c) ...
- (f) ...”

Sección 3.- Se enmienda el *inciso (a) del* Artículo 7 de la Ley 2-2017, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

~~“Artículo 7— Director Ejecutivo.~~ **Artículo 7.- Director Ejecutivo**

- (a) La Autoridad funcionará bajo la dirección de un Director Ejecutivo, quien será nombrado por el Gobernador, *con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. El término de este cargo será de cuatro (4) años o hasta que su sucesor tome posesión del cargo, pero nunca después de finalizada la próxima sesión legislativa siguiente a la que expiró su término.* **[disponiéndose, que, si la Junta está compuesta por un solo miembro, dicho miembro fungirá también como Director Ejecutivo de la Autoridad. Durante cualquier periodo en que el Director Ejecutivo sea el único miembro de la Junta de la Autoridad, el Gobernador establecerá los deberes y poderes del Director Ejecutivo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y determinará su compensación.]**
- (b) ...”

Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, las disposiciones relativas al requisito de consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico para los nombramientos del Director Ejecutivo y de los dos (2) miembros de la Junta de Directores de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico que designe el Gobernador de Puerto Rico y la exigencia de justa causa para su remoción o sustitución en la Junta, serán aplicables únicamente a partir del momento en que dichos cargos, de estar actualmente ocupados, queden vacantes.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 448, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 448 (en adelante, P. del S. 448), según presentado, tiene como propósito enmendar los Artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2-2017, según enmendada y conocida como el “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal” a los fines de establecer que la designación del director ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, requerirá el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

DOCTRINA DE SEPARACIÓN DE PODERES

La doctrina de separación de poderes constituye una garantía esencial de la democracia. La misma está consagrada en la Sección 2 del Artículo I de la Constitución de Puerto Rico y dispone que el Gobierno “tendrá forma republicana y sus Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según se establecen por esta Constitución, estarán igualmente subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico”.⁷ En el pasado se ha mencionado que “[e]n el Estado moderno la separación de poderes conlleva un sistema de contrapesos y de sabia utilización del poder discrecional de cada rama con el propósito de asegurar un ‘equilibrio dinámico’ que asegure el funcionamiento efectivo del sistema republicano de gobierno”.⁸

Así, el principio de separación de poderes, además de enmarcar el ámbito de acción de las ramas de gobierno, asegura que ninguna de las tres ramas domine o interfiera de forma indebida con la otra.⁹ Después de todo, el propósito de la separación de poderes es proteger la libertad de los ciudadanos y garantizar la independencia de cada una de las ramas de gobierno.¹⁰ Asimismo, resulta obligatorio siempre tener consciencia de “las delicadas fronteras constitucionales que existen entre las tres (3) ramas de gobierno”.¹¹ Esto se debe a que “[c]uando el legislador se ha manifestado en lenguaje claro e inequívoco, el texto de la ley es la expresión por excelencia de toda intención legislativa”.¹²

LEY DE LA AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

En conformidad con el Artículo 6 de la Ley 2-2017, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”:

- (a) La Autoridad será dirigida por una Junta de Directores integrada por el Director Ejecutivo de la Autoridad, quien podrá ser su único miembro por un término máximo de cuarenta y cinco (45) días desde la aprobación de esta Ley. A partir de entonces, la Autoridad será dirigida por una Junta de Directores compuesta de cinco (5) miembros, incluyendo el Director Ejecutivo de la Autoridad nombrado por el Gobernador, un (1) representante del Senado de Puerto Rico y un (1) representante de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, quienes serán designados por los Presidentes de cada Cuerpo Legislativo. Los dos miembros restantes serán nombrados por el Gobernador. En caso de vacantes, se harán las designaciones correspondientes en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días. Los miembros de la Junta de Directores, salvo los representantes de la Asamblea Legislativa, que sean nombrados por el Gobernador a su discreción, servirán a voluntad de éste y podrán ser removidos o reemplazados por el mismo en cualquier momento, con o sin causa. Los miembros de la Junta designados por los Presidentes de los Cuerpos Legislativos solo podrán ser removidos por éstos.

⁷ Art. I, Sec. 2, Const. PR, LPR, Tomo 1.

⁸ Pueblo v. González Malavé, 116 DPR 578, 599-600 (1985).

⁹ Senado v. Tribunal Supremo y otros, 208 DPR 115, 135 (2021); Rodríguez Casillas et al. v. Colegio, 202 DPR 428, 450 (2019).

¹⁰ Díaz Carrasquillo v. García Padilla, 191 DPR 97, 110 (2014).

¹¹ A.A.R., Ex parte, 187 DPR 835, 855 (2013).

¹² Cuevas v. Ethicon Div. Of J&J Prof. Co., 148 DPR 839, 850 (1999).

- (b) La Junta seleccionará entre sus miembros a un presidente y un vicepresidente, que sustituirá al presidente en su ausencia, así como a un secretario; disponiéndose, que, si la Junta está compuesta de un solo miembro, dicho miembro fungirá como presidente y secretario de la Junta.
- (c) La Junta también podrá designar comités para atender cualquier asunto que la Junta pueda atender.
- (d) Salvo que el reglamento de la Autoridad lo prohíba o lo restrinja, cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión de la Junta o cualquier comité de la Junta, será autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la Junta o comité de la Junta, según sea el caso, den su consentimiento escrito a dicha acción. En tal caso, el documento escrito constará en las actas de la Junta o comité de la Junta, según sea el caso. Salvo que el reglamento de la Autoridad provea otra cosa, los miembros de la Junta o de cualquier comité de la Junta podrán participar en cualquier reunión de la Junta o de cualquier comité de ésta, respectivamente, mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente. La participación de cualquier miembro de la Junta o cualquier comité de ésta en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión.
- (e) Los miembros de la Junta no recibirán compensación por sus servicios como miembros de la Junta, pero tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos de viaje necesariamente incurridos para el desempeño de sus funciones oficiales de acuerdo a los reglamentos aplicables del Departamento de Hacienda.
- (f) La Junta tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes y facultades—
 - i. establecer la política general de la Autoridad para cumplir con los objetivos de esta Ley;
 - ii. autorizar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad;
 - iii. adoptar y aprobar reglas y reglamentos que rijan su funcionamiento interno, así como aquéllos que sean necesarios para desempeñar las facultades y poderes que le han sido conferidas bajo esta Ley;
 - iv. sujeto al Artículo siete (7) de esta Ley, establecer los deberes y poderes del Director Ejecutivo de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y establecer su compensación;
 - v. requerir de cualquier funcionario o empleado de la Autoridad los informes y datos estadísticos que entienda necesarios;
 - vi. para validar o seleccionar el asesor independiente que validará las proyecciones de ingresos del Gobierno de Puerto Rico para cualquier año fiscal antes de que dichas proyecciones sean sometidas a la Asamblea Legislativa como parte de presupuesto del Gobierno de Puerto Rico de acuerdo al Artículo 4(a) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada;
 - vii. emitir citaciones requiriendo la comparecencia y el testimonio de testigos y la producción de cualquier evidencia para recopilar información relacionada a un asunto que se encuentre bajo su jurisdicción. Si cualquier persona se rehusare a cumplir con un

- requerimiento hecho por la Autoridad, la Autoridad podrá solicitar una orden judicial ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, para requerir a esa persona a comparecer ante la Autoridad para testificar, producir evidencia, o ambos, con relación al asunto bajo su consideración, cuyos requerimientos deberán ser notificados de la misma manera en la que éstos se notificarían bajo las reglas de procedimiento civil aplicables;
- viii. promulgar normas para proteger la confidencialidad de la información y los documentos que se le entreguen de acuerdo con las leyes y la jurisprudencia vigente sobre la materia en el Gobierno de Puerto Rico, cuyo acto de proveer información o documentos a solicitud de la Autoridad no se interpretará como una renuncia a una reclamación de confidencialidad, de cualquier persona natural o jurídica, con relación a la información o el documento entregado;
 - ix. podrá adoptar reglamentos, cuando lo estime pertinente, para la consecución de las facultades y responsabilidades conferidas en la Ley considerando el propósito de la misma y su expresión de Política Pública.
 - x. delegar en cualquier comité de la Junta o en el Director Ejecutivo cualesquiera de los poderes y facultades que tiene la Junta bajo esta Ley;
 - y
 - xi. tomar todas aquellas acciones que considere convenientes o necesarias para llevar a cabo los propósitos de la Autoridad según las disposiciones de esta Ley.

Por el otro lado el Artículo 7 regula la figura del Director Ejecutivo. Allí dispone que:

- (a) La Autoridad funcionará bajo la dirección de un Director Ejecutivo, quien será nombrado por el Gobernador, disponiéndose, que, si la Junta está compuesta por un solo miembro, dicho miembro fungirá también como Director Ejecutivo de la Autoridad. Durante cualquier periodo en que el Director Ejecutivo sea el único miembro de la Junta de la Autoridad, el Gobernador establecerá los deberes y poderes del Director Ejecutivo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y determinará su compensación.
- (b) Las funciones del Director Ejecutivo incluirán, sin que constituya una limitación, las siguientes:
 - i. ser el principal oficial ejecutivo de la Autoridad;
 - ii. preparar y presentar a la Junta el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad;
 - iii. autorizar y supervisar cualquier contrato que sea necesario para el funcionamiento de la Autoridad sujeto a las normas que establezca la Junta;
 - iv. establecer, organizar, dirigir y supervisar la estructura administrativa de la Autoridad;
 - v. contratar personal y profesionales, incluyendo asesores legales, consultores financieros, y economistas, bajo términos razonables y según determine la Autoridad, para ayudar al Director Ejecutivo en el ejercicio de las funciones de la Autoridad;

- vi. establecer los niveles de funcionamiento de las operaciones de la Autoridad, incluyendo el poder de reclutar y contratar a cualquiera de los funcionarios y empleados bajo su supervisión, sujeto a las normas que establezca la Junta; y
- vii. desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Junta.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del Proyecto del Senado 448, cursó solicitudes de memoriales explicativos a:

1. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF),
2. Oficina de Servicios Legislativos
3. Departamento de Justicia.

En el caso particular de la AAFAF, la Comisión concedió múltiples prórrogas adicionales al término originalmente otorgado, a los fines de facilitar su comparecencia y la preparación de un memorial explicativo sobre la medida. No obstante, y a pesar de las extensiones de término concedidas, dicha entidad no sometió memorial dentro del plazo final otorgado. De igual forma, el Departamento de Justicia no compareció por escrito dentro del término concedido.

Como resultado, únicamente la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) sometió memorial explicativo ante esta Comisión. A continuación, se expone de manera fiel y resumida lo expresado por dicha Oficina en su memorial.

Oficina de Servicios Legislativos

La Oficina de Servicios Legislativos (OSL) explicó que el P. del S. 448 enmienda la Ley 2-2017 para definir expresamente la figura del Director Ejecutivo de la Autoridad como un funcionario designado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, requisito que actualmente no se exige. Señaló que no existe impedimento legal para imponer dicho requisito, ya que la Constitución de Puerto Rico faculta a la Asamblea Legislativa a establecer, por ley, las condiciones para los nombramientos del Gobernador, considerando la naturaleza del cargo, la envergadura de sus funciones y los propósitos de la Autoridad.

Asimismo, indicó que la medida enmienda el Artículo 6 de la Ley 2-2017 para reiterar el requisito de consejo y consentimiento del Senado para el Director Ejecutivo, establecer un término fijo de cuatro años para dicho cargo, imponer el mismo requisito de confirmación senatorial a los dos miembros adicionales de la Junta nombrados por el Gobernador, reducir el término para cubrir vacantes en la Junta y eliminar la discreción del Gobernador para remover o sustituir libremente a los miembros de la Junta, requiriendo justa causa para su remoción.

La OSL advirtió que la exigencia de justa causa para la remoción de los representantes del Ejecutivo en la Junta podría ser objeto de cuestionamientos constitucionales bajo la doctrina de separación de poderes, aunque reconoció que también podría sostenerse válidamente que la Asamblea Legislativa otorgue a dichos funcionarios un mayor grado de independencia estatutaria, en atención a la naturaleza cuasi legislativa de sus funciones, lo cual debe evaluarse caso a caso conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 448 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de una revisión detenida, recomienda la aprobación del P. del S. 448. Conforme a la Ley 2-2017, la “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico” dispone la existencia de un Director Ejecutivo que forma parte de la Junta de Directores de la AAFAF. Actualmente, dicho cargo no requiere el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, ya que el Director Ejecutivo es nombrado directamente por el Gobernador, dispensando la tradición constitucional de confirmación. Además, la ley dispone que, si la Junta estuviese compuesta por un solo miembro, este fungirá también como Director Ejecutivo.

Bajo el ordenamiento jurídico actual, el Director Ejecutivo constituye el principal oficial ejecutivo de la AAFAF. A juicio de esta Comisión, al tratarse del funcionario de alta jerarquía administrativa de la Autoridad, resulta necesario que su designación esté sujeta al consejo y consentimiento del Senado, al igual que ocurre con otros jefes de agencia y autoridades nominadoras. Esto responde a la amplitud y naturaleza de las funciones asignadas al Director Ejecutivo, entre las cuales se incluyen la preparación y presentación del plan de trabajo y del presupuesto anual de la Autoridad; la autorización y supervisión de los contratos necesarios para su funcionamiento, conforme a las normas establecidas por la Junta; la organización, dirección y supervisión de la estructura administrativa de la Autoridad; la contratación de personal y profesionales, incluyendo asesores legales, consultores financieros y economistas; y la supervisión de las operaciones y del personal bajo su autoridad, así como cualquier otra función que le sea delegada por la Junta.

En virtud de los poderes constitucionales de la Asamblea Legislativa para la creación y fiscalización de agencias administrativas, esta Comisión recomienda la aprobación de la presente medida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 448**, recomendando su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 759, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el ~~Artículo~~ los artículos 3.06, 17.01 y 17.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, competirá al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la exclusiva regulación y otorgación de las licencias o permisos para operar escuelas de conductores Categoría 3, al igual que la otorgación de licencias o permisos a las personas que como instructores de licencias Categoría 3, trabajen en dichas escuelas, mientras que, al Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos le corresponderá la jurisdicción exclusiva para regular las escuelas que ofrezcan adiestramientos conducentes a la obtención de licencias de chofer, de conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, o de cualquier otra categoría análoga que sea creada por el Negociado; enmendar el inciso (bb) del Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”, a los fines de excluir de la definición de “Empresa de vehículos de alquiler”, a toda escuela de enseñar a conducir o instructor de licencias Categoría 3; ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a adoptar las normas o reglamentos necesarios para implantar las disposiciones de esta Ley; ordenar al Comisionado del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos a enmendar el Reglamento Núm. 9358 de 7 de febrero de 2022, conocido como “Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos”, con el propósito de atemperarlo con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe constancia de que desde por lo menos el año 1962, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, ha sido la agencia gubernamental encargada de regular el establecimiento y operación de las escuelas de conductores en Puerto Rico. Primero con Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, y ahora con la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, el Departamento de Transportación y Obras Públicas ha promulgado distintos reglamentos dirigidos a regular este tipo de institución, entre estos, el Reglamento Núm. 777 de 20 de junio de 1962, el Reglamento Núm. 1082 del 14 de marzo de 1967 y el Reglamento Núm. 3835 de 7 de febrero de 1989.

Hoy día, el Capítulo XVII de la Ley 22, antes citada, dispone que, ninguna persona operará una escuela para enseñar a manejar vehículos de motor, si no estuviere autorizada mediante permiso a tal efecto expedido por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas. De igual manera, señala que toda persona que desee operar dicha escuela deberá ser mayor de edad y de solvencia moral suficiente para dedicarse a dicha enseñanza, así como tener el equipo de instrucción que requiera el Secretario mediante reglamento. Asimismo, las personas que como instructores trabajen en dichas escuelas, deberán reunir también los requisitos de edad y solvencia moral antes referidos y tener habilidad y experiencia en el manejo de los vehículos de motor que enseñen a conducir, y estar autorizados a conducirlos.

Por otra parte, la Ley también dice que, el Secretario del referido Departamento cooperará con dichas escuelas en la conducción de sus trabajos, de manera tal que propendan a la mejor educación de sus estudiantes en cuanto al manejo eficiente y responsable de los vehículos de motor, así como el conocimiento cabal de las normas aplicables en materia de tránsito, a tenor con esta Ley y sus reglamentos, con particular énfasis en los aspectos de seguridad. En adición, contempla que, cualquier persona a quien se le deniegue o se le cancele dicho permiso podrá solicitar, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la notificación de dicha denegación o cancelación, la reconsideración de la determinación del Secretario, quien deberá resolver la misma dentro de los veinte (20) días de haber sido solicitada.

Más adelante esboza que, toda instrucción se hará en vehículos de motor que se hallen en buenas condiciones mecánicas y adecuadas para ese fin, según lo apruebe el Secretario. Finalmente, el Capítulo contiene sanciones: (a) toda persona que opere una escuela para enseñar el manejo de vehículos de motor sin estar debidamente autorizado por el Secretario incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor cinco mil (5,000) dólares; y (b) toda persona autorizada a operar dicha escuela que violare las demás disposiciones de este Capítulo o los reglamentos promulgados por el Secretario al efecto, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de doscientos (200) dólares.

Sin embargo, la Ley 22 le confiere autoridad al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a regular el establecimiento y operación de las escuelas de conductores, también, el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos asumió jurisdicción sobre estos tipos de empresas. Cabe mencionar que, por disposición del Reglamento Núm. 9358 de 7 de febrero de 2022, conocido como “Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos”, el referido Negociado requiere que, para obtener la autorización de Escuela de Conducir o cualquiera de sus autorizaciones condicionadas por el Reglamento, el peticionario del servicio tendrá que cumplir con todos los requisitos ahí dispuestos y cualquier otra disposición legal o reglamentaria, que le sea aplicable, incluyendo lo dispuesto por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En ~~adiciona~~ adición, el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos asumió jurisdicción sobre estos tipos de empresas, a tenor con la definición “Empresa de vehículos de alquiler”, establecida en el inciso (bb) del Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”. En ese sentido, el término “Empresa de vehículos de alquiler”, se definió como “...toda persona que fuere dueña, controlare, explotare o administrare vehículos de motor para ser arrendados y conducidos por los arrendatarios o por quienes éstos designen. **Incluye toda escuela de enseñar a conducir o instructor que, además de la enseñanza teórica y práctica y llevar a sus alumnos al área de examen, desee dedicarse al alquiler de vehículos de motor, así como aquellos dueños de vehículos de motor que interesen alquilar sus vehículos a aspirantes para obtener su licencia de conducir, sin dedicarse a la enseñanza**”. (Énfasis nuestro)

Como puede observarse, estas empresas que funcionan como escuelas de conductores, se encuentran extremadamente sobre reglamentadas, lo que afecta la eficiencia y transparencia de los procedimientos gubernamentales. Es política pública de esta Administración Gubernamental construir un gobierno ágil, eficiente y con sentido de urgencia, el cual se dirija a comprender y atender las necesidades de los ciudadanos.

Uno de los pilares de la Rama Ejecutiva es que, los ciudadanos reciban servicios del gobierno como una entidad integrada y sin barreras. Por tanto, debe haber colaboración entre todas las agencias del gobierno para brindar una experiencia de servicio fluida, ágil y eficiente (streamlined). Para esto, ha y que utilizar todos los recursos disponibles para integrar procesos en todas las dependencias gubernamentales, realizar evaluaciones estructurales para identificar brechas y redundancias en los servicios y desarrollar estrategias para optimizar los recursos y mejorar la prestación de servicios, de modo que los ciudadanos que realicen trámites con el gobierno tengan una experiencia de servicios integrados. Esto no incluye solo a ciudadanos, sino que debe servir a nuestras empresas, igualmente. (Véase la Orden Administrativa Núm. OA-IDEA-2025-001 - PARA ESTABLECER LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA INICIATIVA PARA LA DESREGLAMENTACIÓN Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA).

Anclados en los preceptos antes mencionados, esta Ley tiene el propósito de establecer que, competará al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la exclusiva regulación y otorgación de las licencias o permisos para operar escuelas de conductores Categoría 3, al igual que la otorgación de licencias o permisos a las personas que como instructores trabajen en dichas escuelas, mientras que, al Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos le corresponderá la jurisdicción exclusiva para regular las escuelas que ofrezcan adiestramientos conducentes a la obtención de licencias de chofer, de conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, o de cualquier otra categoría análoga que sea creada por el Negociado. Además, ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a adoptar las normas o reglamentos necesarios para implantar las disposiciones de esta Ley y ordena al Comisionado del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos a enmendar el Reglamento Núm. 9358 de 7 de febrero de 2022, conocido como “Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos”, con el propósito de atemperarlo con lo aquí dispuesto.

Siendo el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la agencia con el conocimiento, capacidad y estructura organizacional necesaria para reglamentar las escuelas de conductores Categoría 3, se estima necesario concentrar en el mismo, el poder exclusivo para regular tales negocios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 3.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.06.- Requisitos para Conducir Vehículos de Motor.

Toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor en Puerto Rico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) ...

...

(i) Haber aprobado un examen práctico, de acuerdo con el tipo de licencia solicitada, según disponga el Secretario mediante reglamento. Para los certificados de licencias de conducir de chofer, conductor de vehículos pesados de motor con sus subdivisiones, y conductor de tractor o remolcador con o sin arrastre o semiarrastre, el examen práctico será según lo disponga ~~la Comisión~~ el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos mediante Reglamento. A tales efectos, competará al Secretario la exclusiva regulación y otorgación de las licencias o permisos para operar escuelas de conductores Categoría 3, mientras que, al Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos le corresponderá la jurisdicción exclusiva para regular las escuelas que ofrezcan adiestramientos conducentes a la obtención de licencias de chofer, de conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, o de cualquier otra categoría análoga que sea creada por el Negociado.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 17.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 17.01.- Regla Básica.

Ninguna persona operará una escuela para enseñar a manejar vehículos de motor Categoría 3, si no estuviere autorizada mediante permiso a tal efecto expedido por el Secretario. Esta autorización será concedida previo el pago de cien (100) dólares anuales. De igual manera, ninguna persona ofrecerá adiestramientos, exámenes teóricos y exámenes prácticos que sean conducentes a la obtención de licencias de chofer, de conductor de

vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, y de conductor de tractor o remolcador con o sin arrastre o semiarrastre, o de cualquier otra categoría análoga que sea creada, si no estuviere autorizada mediante permiso a tal efecto expedido por el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos. El costo de toda nueva solicitud o renovación de franquicia de escuelas que ofrezcan las antes mencionadas licencias de chofer, de conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, y de conductor de tractor o remolcador con o sin arrastre o semiarrastre, o de cualquier otra categoría análoga que sea creada, serán las establecidas en el Subcapítulo IX del Capítulo IV del Reglamento Núm. 9358 de 7 de febrero de 2022, conocido como “Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.”

Sección 4 3.- Se enmienda el Artículo 17.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 17.02. — Requisitos para licencia o permiso.

Toda persona que desee operar dicha escuela deberá ser mayor de edad y de solvencia moral suficiente para dedicarse a dicha enseñanza, así como tener el equipo de instrucción que requiera el Secretario mediante reglamento. Asimismo, las personas que como instructores trabajen en dichas escuelas, deberán reunir también los requisitos de edad y solvencia moral antes referidos y tener habilidad y experiencia en el manejo de los vehículos de motor que enseñen a conducir, y estar autorizados a conducirlos.

El Secretario cooperará con dichas escuelas en la conducción de sus trabajos, de manera tal que propendan a la mejor educación de sus estudiantes en cuanto al manejo eficiente y responsable de los vehículos de motor, así como el conocimiento cabal de las normas aplicables en materia de tránsito, a tenor con esta Ley y sus reglamentos, con particular énfasis en los aspectos de seguridad.

Cualquier persona a quien se le deniegue o se le cancele dicho permiso podrá solicitar, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la notificación de dicha denegación o cancelación, la reconsideración de la determinación del Secretario, quien deberá resolver la misma dentro de los veinte (20) días de haber sido solicitada. Sólo después de resuelta la reconsideración podrá hacerse uso del recurso de revisión en la forma en que se establece en el Artículo 2.41 de esta Ley.

Competerá al Secretario, la exclusiva regulación y otorgación de las licencias o permisos para operar escuelas de conductores Categoría 3, o la parte o división que las opere, al igual que la otorgación de licencias o permisos a las personas que como instructores trabajen en dichas escuelas, en toda la jurisdicción territorial de Puerto Rico. Se entenderá por Categoría 3, el certificado de licencia para conducir, sin recibir retribución por ello, vehículos de motor privados o vehículos comerciales privados con un peso bruto (Gross Vehicle Weight o “GVW”) que no exceda de diez mil una (10,001) libras. Dicha regulación incluirá, y sin que se entienda como una limitación, a todo lo relacionado a la obtención de pólizas de seguros, requisitos para adquirir o renovar el permiso para operar la escuela, requisitos para adquirir o renovar el permiso para ser instructor, requisitos de los vehículos de motor a utilizarse en dichas escuelas, contenido de los programas de instrucción teórica y práctica, áreas para las instrucciones prácticas, creación y expedición de cualesquiera expedientes, registros e informes que el Secretario entienda convenientes y necesarios, inspección y supervisión de las escuelas, denegación y cancelación de licencias o permisos, las causas para tales denegaciones y cancelaciones y recursos de revisión.

Toda otra escuela de conducir, parte o división de ~~la misma~~ esta, que no sea la mencionada en el párrafo que antecede, será regulada ~~concurrentemente~~ por el Departamento y por el Negociado de Transporte y Otras Servicios Públicos, conforme a las disposiciones de esta Ley o al Reglamento Núm. 9358 de 7 de febrero de 2022, conocido como “Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos”, o por cualquier otro reglamento sucesor a este último.

Se dispone, además, que toda persona que desee operar una escuela de conductores, independientemente de la categoría, deberá cumplir con cualesquiera otras leyes o reglamentaciones vigentes en Puerto Rico, en cuanto a la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos por el Gobierno de Puerto Rico.

Las notificaciones que haga el Secretario quedarán perfeccionadas según se indica en el Artículo 2.41 de esta Ley.”

Sección 2 4.- Se enmienda el inciso (bb) del Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Terminología.

Para los fines de esta ley, a menos que del texto surja claramente otra interpretación, las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación y las palabras usadas en singular incluirán el plural y viceversa:

(a) ...

...

(bb) Empresa de vehículos de alquiler. — Incluye toda persona que fuere dueña, controlare, explotare o administrare vehículos de motor para ser arrendados y conducidos por los arrendatarios o por quienes éstos designen. Incluye toda escuela de enseñar a conducir o instructor, *exceptuando a las escuelas o instructores que enseñan para la obtención de la licencia Categoría 3*, que, además de la enseñanza teórica y práctica y llevar a sus alumnos al área de examen, desee dedicarse al alquiler de vehículos de motor, así como aquellos dueños de vehículos de motor que interesen alquilar sus vehículos a aspirantes para obtener su licencia de conducir, sin dedicarse a la enseñanza.

...”

Sección 3 5.- Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para que adopte las normas o reglamentos necesarios para implantar las disposiciones de esta Ley, asegurándose de que esta se promulgue, conforme a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. No obstante, las disposiciones de esta Ley no requerirán, ni estarán supeditadas para entrar en vigor, a la promulgación del reglamento al que aquí se hace referencia, o a enmiendas a reglamentos vigentes.

Sección 4 6.- Se ordena al Comisionado del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos a enmendar en un término de tiempo no mayor de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación de esta Ley, al Reglamento Núm. 9358 de 7 de febrero de 2022, conocido como “Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos”, con el propósito de atemperarlo con lo aquí dispuesto.

Sección 5 7.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 6 8.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 759, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 759 tiene como propósito “...*enmendar los artículos 3.06, 17.01 y 17.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, competará al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la exclusiva regulación y otorgación de las licencias o permisos para operar escuelas de conductores Categoría 3, al igual que la otorgación de licencias o permisos a las personas que como instructores de licencias Categoría 3, trabajen en dichas escuelas, mientras que, al Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos le corresponderá la jurisdicción exclusiva para regular las escuelas que ofrezcan adiestramientos conducentes a la obtención de licencias de chofer, de conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, o de cualquier otra categoría análoga que sea creada por el Negociado; enmendar el inciso (bb) del Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”, a los fines de excluir de la definición de “Empresa de vehículos de alquiler”, a toda escuela de enseñar a conducir o instructor de licencias Categoría 3; ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a adoptar las normas o reglamentos necesarios para implantar las disposiciones de esta Ley; ordenar al Comisionado del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos a enmendar el Reglamento Núm. 9358 de 7 de febrero de 2022, conocido como “Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos”, con el propósito de atemperarlo con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados”.*

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarlos que

[e]xiste constancia de que desde por lo menos el año 1962, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, ha sido la agencia gubernamental encargada de regular el establecimiento y operación de las escuelas de conductores en Puerto Rico. Primero con Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, y ahora con la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, el Departamento de Transportación y Obras Públicas ha promulgado distintos reglamentos dirigidos a regular este tipo de institución, entre estos, el Reglamento Núm. 777 de 20 de junio de 1962, el Reglamento Núm. 1082 del 14 de marzo de 1967 y el Reglamento Núm. 3835 de 7 de febrero de 1989.

Hoy día, el Capítulo XVII de la Ley 22, antes citada, dispone que, ninguna persona operará una escuela para enseñar a manejar vehículos de motor, si no estuviere autorizada mediante permiso a tal efecto expedido por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas. De igual manera, señala que toda persona que desee operar dicha escuela deberá ser mayor de edad y de solvencia moral suficiente para dedicarse a dicha enseñanza, así como tener el equipo de instrucción que requiera el Secretario mediante reglamento. Asimismo, las personas que como instructores

trabajen en dichas escuelas, deberán reunir también los requisitos de edad y solvencia moral antes referidos y tener habilidad y experiencia en el manejo de los vehículos de motor que enseñen a conducir, y estar autorizados a conducirlos.

Por otra parte, la Ley también dice que, el Secretario del referido Departamento cooperará con dichas escuelas en la conducción de sus trabajos, de manera tal que propendan a la mejor educación de sus estudiantes en cuanto al manejo eficiente y responsable de los vehículos de motor, así como el conocimiento cabal de las normas aplicables en materia de tránsito, a tenor con esta Ley y sus reglamentos, con particular énfasis en los aspectos de seguridad. En adición, contempla que, cualquier persona a quien se le deniegue o se le cancele dicho permiso podrá solicitar, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la notificación de dicha denegación o cancelación, la reconsideración de la determinación del Secretario, quien deberá resolver la misma dentro de los veinte (20) días de haber sido solicitada.

Más adelante esboza que, toda instrucción se hará en vehículos de motor que se hallen en buenas condiciones mecánicas y adecuadas para ese fin, según lo apruebe el Secretario. Finalmente, el Capítulo contiene sanciones: (a) toda persona que opere una escuela para enseñar el manejo de vehículos de motor sin estar debidamente autorizado por el Secretario incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor cinco mil (5,000) dólares; y (b) toda persona autorizada a operar dicha escuela que violare las demás disposiciones de este Capítulo o los reglamentos promulgados por el Secretario al efecto, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de doscientos (200) dólares.

Sin embargo, la Ley 22 le confiere autoridad al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a regular el establecimiento y operación de las escuelas de conductores, también, el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos asumió jurisdicción sobre estos tipos de empresas. Cabe mencionar que, por disposición del Reglamento Núm. 9358 de 7 de febrero de 2022, conocido como “Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos”, el referido Negociado requiere que, para obtener la autorización de Escuela de Conducir o cualquiera de sus autorizaciones condicionadas por el Reglamento, el peticionario del servicio tendrá que cumplir con todos los requisitos ahí dispuestos y cualquier otra disposición legal o reglamentaria, que le sea aplicable, incluyendo lo dispuesto por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En adición, el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos asumió jurisdicción sobre estos tipos de empresas, a tenor con la definición “Empresa de vehículos de alquiler”, establecida en el inciso (bb) del Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”. En ese sentido, el término “Empresa de vehículos de alquiler”, se definió como “...toda persona que fuere dueña, controlare, explotare o administrare vehículos de motor para ser arrendados y conducidos por los arrendatarios o por quienes éstos designen. Incluye toda escuela de enseñar a conducir o instructor que, además de la enseñanza teórica y práctica y llevar a sus alumnos al área de examen, desee dedicarse al alquiler de vehículos de motor, así como aquellos dueños de vehículos de motor que interesen alquilar sus vehículos a aspirantes para obtener su licencia de conducir, sin dedicarse a la enseñanza”.

Como puede observarse, estas empresas que funcionan como escuelas de conductores, se encuentran extremadamente sobre reglamentadas, lo que afecta la eficiencia y transparencia de los procedimientos gubernamentales. Es política pública de esta Administración Gubernamental construir un gobierno ágil, eficiente y con sentido de urgencia, el cual se dirija a comprender y atender las necesidades de los ciudadanos.

Uno de los pilares de la Rama Ejecutiva es que, los ciudadanos reciban servicios del gobierno como una entidad integrada y sin barreras. Por tanto, debe haber colaboración entre todas las agencias del gobierno para brindar una experiencia de servicio fluida, ágil y eficiente (streamlined). Para esto, ha y que utilizar todos los recursos disponibles para integrar procesos en todas las dependencias gubernamentales, realizar evaluaciones estructurales para identificar brechas y redundancias en los servicios y desarrollar estrategias para optimizar los recursos y mejorar la prestación de servicios, de modo que los ciudadanos que realicen trámites con el gobierno tengan una experiencia de servicios integrados. Esto no incluye solo a ciudadanos, sino que debe servir a nuestras empresas, igualmente. (Véase la Orden Administrativa Núm. OA-IDEA-2025-001 - PARA ESTABLECER LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA INICIATIVA PARA LA DESREGLAMENTACIÓN Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA).

Anclados en los preceptos antes mencionados, esta Ley tiene el propósito de establecer que, competará al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la exclusiva regulación y otorgación de las licencias o permisos para operar escuelas de conductores Categoría 3, al igual que la otorgación de licencias o permisos a las personas que como instructores de licencias Categoría 3, trabajen en dichas escuelas, mientras que, al Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos le corresponderá la jurisdicción exclusiva para regular las escuelas que ofrezcan adiestramientos conducentes a la obtención de licencias de chofer, de conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, o de cualquier otra categoría análoga que sea creada por el Negociado. Además, ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a adoptar las normas o reglamentos necesarios para implantar las disposiciones de esta Ley y ordena al Comisionado del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos a enmendar el Reglamento Núm. 9358 de 7 de febrero de 2022, conocido como “Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos”, con el propósito de atemperarlo con lo aquí dispuesto.

Siendo el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la agencia con el conocimiento, capacidad y estructura organizacional necesaria para reglamentar las escuelas de conductores Categoría 3, se estima necesario concentrar en el mismo, el poder exclusivo para regular tales negocios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina de Gerencia de Permisos, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico, adscrito a la Junta Reglamentadora del Servicio Público, Lcda. Blanca Ruperto-Morales, NEW ROBLES DRIVING SCHOOL, YADI DRIVING SCHOOL y Escuela de Manejo Judith Driving.

Esbozaron desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tener preocupación porque entienden que el proyecto no hace alusión a la figura de los instructores que laboran en las escuelas de conducir. Específicamente, indicaron que *“[s]i este proyecto no incluye lenguaje en cuanto a la jurisdicción exclusiva de la entidad que otorga los permisos a los instructores de licencias Categoría 3, podría crearse la desacertada situación en cuanto a que la jurisdicción exclusiva de los permisos de escuelas de conducir Categoría 3, que alquilen vehículos para la obtención de la licencia Categoría 3, recaiga bajo el DTOP pero la concesión de permisos de los instructores para la licencia Categoría 3, recaiga en alguna otra entidad”*.

A base de lo anterior, recomendaron que *“...se incluya lenguaje que atienda la jurisdicción exclusiva del permiso de instructor de la licencia Categoría 3 y la transfiera al DTOP de igual forma”*. No obstante, aclaran favorecer *“...la aprobación del Proyecto del Senado 759, tomando en cuenta nuestros comentarios”*.

Evaluada la sugerencia del Departamento, esta fue acogida y se encuentra debidamente recogida en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Por otra parte, el Departamento pidió que el proyecto incluya lenguaje que atienda la forma y manera en que estas escuelas puedan tramitar y obtener su permiso para operar ante la misma Agencia. Sin embargo, ya el proyecto incluye lenguaje que autoriza al Departamento para que adopte las normas o reglamentos necesarios para implantar las disposiciones de esta Ley. Dicho esto, entendemos que la preocupación del Departamento se encuentra debidamente atendida en la legislación objeto de análisis.

En el caso de la Oficina de Gerencia de Permisos, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, no se opone a la aprobación del proyecto. Sin embargo, entienden que este pudiera colocar *“...las disposiciones de la Ley 22-2000, supra, en conflicto con las de la Ley 161-2009, supra, toda vez que delegaría en el DTOP, entre otras cosas, la facultad para evaluar y expedir determinaciones finales sobre usos (escuela de conductores categoría 3) que...”*, según la OGPe, están reservadas a ellos y a los *“...municipios autónomos con oficina de permisos, o los profesionales autorizados, según aplique”*.

Dicho lo anterior, proponen se enmiende el proyecto de manera que sus postulados no sugieran una delegación de facultades al Secretario del DTOP sobre la evaluación y expedición de permisos autorizando usos, o cualquiera de las facultades delegadas de manera exclusiva a la OGPe, municipios autónomos con oficinas de permisos, o los profesionales autorizados. En atención a esto, el proyecto fue enmendado para aclarar que, a pesar de sus disposiciones, *“...toda persona que desee operar una escuela de conductores, independientemente de la categoría, deberá cumplir con cualesquiera otras leyes o reglamentaciones vigentes en Puerto Rico, en cuanto a la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos por el Gobierno de Puerto Rico”*.

Respecto al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico, expresaron avalar *“...otorgarle jurisdicción exclusiva al DTOP sobre las escuelas de conducir categoría 3”*, tal y como se propone en el P. del S. 759. No obstante, si pidieron que el proyecto fuera enmendado, a los fines de clarificar que *“...se establezca mediante ley la jurisdicción exclusiva del NTSP para regular, supervisar y fiscalizar a las escuelas que ofrezcan adiestramientos, exámenes teóricos y exámenes prácticos que sean conducentes a la obtención de licencias de chofer, de conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, y de conductor de tractor o remolcador con o sin arrastre o semiarrastre, o de cualquier otra categoría análoga que sea creada por el Negociado”*.

Sobre lo antes expuesto, el Negociado opina que, deben

...poseer jurisdicción exclusiva para regular las escuelas que ofrezcan adiestramientos conducentes a la obtención de licencias de chofer, de conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, y de conductor de tractor o remolcador con o sin arrastre o semiarrastre, o de cualquier otra categoría análoga que sea creada por el Negociado. Debe ser potestad exclusiva del Negociado expedir las franquicias de las escuelas que ofrezcan adiestramientos conducentes a la obtención de licencias de chofer, de conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, y de conductor de tractor o remolcador con o sin arrastre o semiarrastre, o de cualquier otra categoría análoga que sea creada por el Negociado. El Negociado debe ser el único ente gubernamental con jurisdicción para regular, supervisar y fiscalizar a las escuelas que ofrezcan adiestramientos, exámenes teóricos y exámenes prácticos que sean conducentes a la obtención de licencias de chofer, de conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, y de conductor de tractor o remolcador con o sin arrastre o semiarrastre, o de cualquier otra categoría análoga que sea creada por el Negociado. A esos, efectos, entendemos que se debe establecer mediante ley la jurisdicción exclusiva del NTSP sobre los asuntos antes mencionados.

Tomando en cuenta que la intención de la medida es otorgarle jurisdicción exclusiva al DTOP sobre las escuelas de conducir categoría 3 y no sobre las que adiestran para la obtención de licencias de chofer, de conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, y de conductor de tractor o remolcador con o sin arrastre o semiarrastre, esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor acogió dicho pedido, y así ha quedado reflejado en el entirillado electrónico que se ha confeccionado sobre la misma.

De otro lado, la Lcda. Blanca Ruperto-Morales acotó que

[h]istóricamente, ha existido controversia sobre la jurisdicción concurrente. En 2007, la CSP (predecesora del Negociado) aprobó el Reglamento Nim. 7294, intentando regular las escuelas como vehículos de alquiler, lo que generó oposición de la Asociación de Dueños e Instructores de Escuelas de Conducir de Puerto Rico (ADIEC de PR). En el caso KPE2007-2069, resuelto el 17 de septiembre de 2007 por el Tribunal de Primera Instancia, se concedió un injunction y sentencia declaratoria a favor de la ADIEC, declarando ganado el caso contra la CSP, DTOP y el Estado Libre Asociado.

Posteriormente, en el caso KLAN200900114, el Tribunal de Apelaciones, en sentencia del 30 de noviembre de 2009, confirmó la suspensión de la aplicación del Reglamento 7294 a las escuelas de conducir. El tribunal pondero que, aunque las escuelas facilitan vehículos para exámenes (considerado alquiler en sentencias previas como KLAN200600174), esta actividad es incidental al servicio educativo y no un arrendamiento clásico. Se enfatizó que la regulación debe atemperarse a la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Comercio (L.F.A.R.), evitando cargas onerosas, y reconociendo la jurisdicción primaria del DTOP en aspectos educativos y de seguridad.

El Proyecto del Senado 759 busca clarificar la jurisdicción exclusiva del DTOP sobre las escuelas de conductores para licencias de Categoría 3, que corresponden a vehículos privados o comerciales privados con un peso bruto vehicular (GVW) no superior a 10,001 libras, sin retribución económica. En nuestro análisis del Reglamento Núm. 9358, observamos que las disposiciones relativas a las Escuelas de Conducir (EC) en el Subcapítulo VII del Capítulo VI (páginas 158-170) se centran exclusivamente en cursos y exámenes para licencias comerciales (CDL) y endosos asociados tales como transporte de emergencias, materiales peligrosos, vehículos tanque, tráileres dobles y triples, y vehículos combinados más largos (LCV). No se menciona explícitamente la regulación de escuelas para licencias de Categoría 3, que son de naturaleza no comercial y caen primordialmente bajo la autoridad del DTOP conforme al Artículo 17.02 de la Ley 22-2000.

Esta aparente incongruencia radica en la interpretación de la definición de "Empresa de vehículos de alquiler" en la Ley 109-1962, que podría extenderse a escuelas que alquilan vehículos para instrucción en cualquier categoría, generando una jurisdicción concurrente no intencionada para las de Categoría 3. Sin embargo, en la práctica, el Reglamento 9358 no impone requisitos específicos a estas escuelas, enfocándose en el cumplimiento federal para conductores comerciales. Por ende, no identificamos conflictos directos que impidan la implementación de la medida, pero sugerimos que la enmienda al Reglamento Núm. 9358 incluya una aclaración explícita para excluir las escuelas de Categoría 3 de cualquier franquicia bajo el NTSP, evitando duplicidad, regulatoria y alineándose con precedentes judiciales que protegen la naturaleza educativa de estas entidades.

En suma, la Lcda. Blanca Ruperto-Morales apoya *"...el Proyecto del Senado 759 tal como está redactado, con las sugerencias mencionadas para fortalecer su implementación"*.

Desde NEW ROBLES DRIVING SCHOOL se nos dice que, el proyecto *"...pretende enmendar la ley ya que las escuelas están sobre reguladas y quedó claro que las escuelas que ofrecen servicios para licencia categoría 3 conductor, ahora bien dicho eso el quinto párrafo como citamos deja una puerta abierta a la interpretación de algunas personas del DTOP que pudieran interpretar que ellos van a regular escuelas como la nuestra que cumplimos y somos reguladas por DTOP en la parte de conductor categoría 3 además en la parte de licencias para vehículos comerciales también somos reguladas por la NTSP y su reglamento 9358 SUPRA..."*. A tenor con esto, plantea *"...se elimine el quinto párrafo (toda escuela de conducir, parte a división de la misma.... y así evitaremos malas interpretaciones de Fey. En representación de las escuelas que estamos reguladas en diferentes categorías tanto por la NTSP como el DTOP no tenemos objeción a la misma siempre y cuando se elimine este párrafo"*.

Por tanto, solicita ser regulado exclusivamente *"...por el negociado de transporte y otros servicios públicos debido a que ya la NTSP tiene su reglamento 9358 muy bien estructurado y recoge todas las fases y todo lo que tiene que ver con una buena enseñanza para los futuros conductores"*.

Nos manifestaron desde YADI DRIVING SCHOOL que *"...con relación al uso adecuado de las normas y leyes que regulan el uso de un vehículo en las carreteras de nuestro país está totalmente de acuerdo a favor con este nuevo proyecto 759 otorgándole la facultad única y exclusivamente al Secretario de Transportación y Obras Públicas a regular las licencias y permisos de las Escuelas de Conducir Categoría 3"*.

Finalmente, la Escuela de Manejo Judith Driving expuso que está

...de acuerdo con lo expuesto en el Proyecto del Senado 759. En el proyecto de ley se hace mención de que secretario impondrá un reglamento con el cual nosotros como escuelas de manejo debemos cumplir, sin embargo, mi recomendación es que el secretario debería tener en consideración la opinión de las escuelas de manejo y llegar a un consenso por el cual se lleven a cabalidad las reglas generales y teniendo en consideración los mayores intereses de las escuelas de manejo dado a que seríamos los más afectados por las reglamentaciones antes mencionadas. Sin más que agregar, estoy a favor de el Proyecto del Senado 759 y su implementación.

Evaluated el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Este proyecto propone delegarle al DTOP, de manera exclusiva, la facultad para regular y otorgar licencias para operar escuelas de conductores tipo Categoría 3. El proyecto, además, ordena al secretario del DTOP a que adopte aquellas normas y reglamentos que estime necesarios para implementar las disposiciones del proyecto y ordene al Comisionado del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP) a que enmiende el Reglamento Núm. 9358, con el propósito de atemperarlo con la medida.

Sabido es que, la Ley 22-2000, según enmendada conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” tiene como objetivos: (1) promover la seguridad vial, tanto para conductores como para peatones; (2) fomentar una cultura de responsabilidad y cumplimiento entre los usuarios de las vías públicas; (3) agilizar los procesos administrativos relacionados con licencias, registros, marbetes y sanciones; (4) integrar disposiciones educativas, preventivas y correctivas para reducir la siniestralidad; (5) fortalecer la fiscalización del tránsito mediante mecanismos eficaces y modernos; y (6) establecer un marco legal que permita la implementación de nuevas tecnologías, tales como la digitalización de servicios y la automatización de controles de tránsito.

Ciertamente, el P. del S. 759 se encuentra perfectamente alineado con la política pública establecida en la Ley 22, tendiente a agilizar los procesos administrativos del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Actualmente, las escuelas de conducir son empresas privadas que brindan servicios públicos, tanto durante la operación de una escuela, como cuando alquilan mediante paga o de forma gratuita un vehículo al momento del examen práctico de conducir. Hoy, la jurisdicción sobre la regulación y fiscalización de las escuelas de conducir se encuentra compartida entre el NTSP y DTOP. En ese sentido, con este proyecto se persigue optimizar los recursos y mejorar la prestación de servicios, de modo que los ciudadanos y empresas que realicen trámites con el Gobierno de Puerto Rico tengan una experiencia de servicios integrados.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹³, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III¹⁴, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada

¹³ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

¹⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las

se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo¹⁵, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 759 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por estas comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 759, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,

Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor”

- - - -

mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

¹⁵ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 854, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 103 - ~~2006 de 25 de mayo de 2006~~, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico”, para que en aquellos casos en que cualquiera de las ramas del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades o municipios determinen llevar a cabo campañas publicitarias, deberán invertir al menos cinco por ciento (5%) de las partidas asignadas a estos fines contratando los servicios de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 217 - ~~2004 de 17 de septiembre de 2024 enmendado~~ enmendó el Artículo 18 de la Ley Núm. 103 - ~~2006 de 25 de mayo de 2006~~, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico” para que en aquellos casos en que cualquiera de las ramas de Gobierno o sus instrumentalidades determinen pautar anuncios de televisión, deben invertir al menos cinco por ciento (5%) de las partidas asignadas a estos fines contratando los servicios de las estaciones televisivas de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (en lo sucesivo, “WIPR”).

Con esta enmienda a la Ley 103-2006, la Asamblea Legislativa persigue garantizar que WIPR obtenga fuentes de ingresos adicionales que le permitan sostener sus operaciones y cumplir cabalmente con su misión educativa, cultural e informativa. Resulta importante destacar que, al igual que otras agencias y empresas de publicidad en Puerto Rico, WIPR ofrece una variedad de servicios que incluyen producción audiovisual, publicidad digital, mercadeo y relaciones públicas, entre otros. Por tanto, reconocer y ampliar su participación en las campañas publicitarias del Gobierno no solo fortalece su autosuficiencia financiera, sino que además potencia su capacidad de competir y diversificar sus ofrecimientos al servicio del pueblo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 103 - ~~2006 de 25 de mayo de 2006~~, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 18.-Gastos de Difusión Pública del Gobierno

Se prohíbe a la Rama Ejecutiva y a sus agencias, incurrir en gastos para compra de tiempo y espacio en los medios de difusión pública con el propósito de exponer sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o planes. Se exceptúan de lo anterior, aquellos avisos y anuncios expresamente requeridos y/o autorizados por ley. Se prohíbe a la Rama Legislativa y a la Rama Judicial incurrir en gastos para la compra de tiempo y espacio en los medios de difusión pública con el propósito de exponer sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o planes. Se exceptúan de lo anterior los costos relacionados con el establecimiento y mantenimiento de las páginas de Internet usualmente establecidas por agencias, tribunales y legislaturas con información sobre la composición y el funcionamiento de sus estructuras y la información sobre servicios, casos o legislación, según aplique, así como cualquier otro modo de información sobre procesos y actividades legislativas e información

de interés público. Se exceptúa, además, la compra de tiempo y espacio para la divulgación de calendarios legislativos que no identifique el nombre de ningún funcionario electivo en particular, al igual que la publicación por vía de esquelas o el pago de segmentos adicionales durante la comparecencia del Gobernador ante las Cámaras Legislativas.

Asimismo, se exceptúan aquellos anuncios que sean utilizados para difundir información de urgencia, emergencia, salud o de interés público. Para fines de este Artículo, información de interés público es aquella información que:

- a. Redunda en beneficio de la salud, seguridad, moral y en el bienestar general de todos los ciudadanos;
- b. está destinada a una actividad de carácter ~~pública o semipública~~ *público o semipúblico*;
- c. promueve los intereses y objetivos de la entidad gubernamental, en consonancia con sus deberes y funciones o la política pública establecida;
- d. promueve programas, servicios, oportunidades y derechos, o adelanta causas sociales, cívicas, culturales, económicas o deportivas, o
- e. promueve el establecimiento, modificación o cambio de una política gubernamental.

*En aquellos casos en que ~~cualquiera de la publicidad este permitida por las excepciones previamente mencionadas en este artículo~~, las ramas del ~~Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ *Gobierno de Puerto Rico*, sus agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades o municipios que determinen llevar a cabo campañas publicitarias, deberán invertir al menos cinco por ciento (5%) de las partidas asignadas a estos fines contratando los servicios de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.*

En ninguna circunstancia será permitido utilizar fondos públicos con el único objetivo de adelantar un fin individual o partidista.

Para propósitos de esta disposición, el término ~~campañas publicitarias~~ campañas publicitarias incluirá, pero no se limitará a, pautas televisivas, radiales, digitales, producción de materiales audiovisuales, impresos y cualquier otro servicio de publicidad, mercadeo o relaciones públicas que ofrezca la Corporación. Esta inversión será obligatoria e independiente de los demás mecanismos de contratación que cada entidad tenga a su disposición.

En los casos en que alguna agencia, corporación pública, instrumentalidad o municipio no cumpla con esta disposición, deberá remitir directamente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto o al Departamento de Hacienda el equivalente al cinco por ciento (5%) de las partidas destinadas a campañas publicitarias. Dichas agencias tendrán la obligación de transferir estos fondos a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública dentro de un término no mayor de treinta (30) días.”

Sección 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 854**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 854** tiene como propósito enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico”, para que en aquellos casos en que cualquiera de las ramas del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades o municipios determinen llevar a cabo campañas publicitarias, deberán invertir al menos cinco por ciento (5%) de las partidas asignadas a estos fines contratando los servicios de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.¹⁶

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos, el Proyecto del Senado 854 persigue fortalecer la estabilidad operacional y financiera de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, entidad responsable del sistema de difusión pública del Estado, mediante la creación de una fuente de ingresos recurrente asociada a la inversión publicitaria gubernamental.¹⁷

Asimismo, esta expone que la legislación vigente limita el uso de fondos públicos para la promoción institucional, permitiendo únicamente anuncios de urgencia, salud o de interés público. No obstante, cuando dichas campañas se realicen, el proyecto dispone que una porción mínima del presupuesto se canalice hacia WIPR, reconociendo su capacidad para ofrecer servicios de producción audiovisual, publicidad digital, mercadeo y relaciones públicas.

Finalmente, según la exposición de motivos: “WIPR ofrece una variedad de servicios que incluyen producción audiovisual, publicidad digital, mercadeo y relaciones públicas, entre otros. Por tanto, reconocer y ampliar su participación en las campañas publicitarias del Gobierno no solo fortalece su autosuficiencia financiera, sino que además potencia su capacidad de competir y diversificar sus ofrecimientos al servicio del pueblo de Puerto Rico.”¹⁸

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, (en adelante “Comisión”), como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 854**, solicitó comentarios a las siguientes agencias y entidades: a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR); al Departamento de Hacienda; al Departamento de Estado; a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) y a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (JRTPR) adscrita a la Junta Reglamentadora del Servicio Público.

Al momento de redactar este informe, esta Comisión cuenta con los memoriales de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) y la Junta Reglamentadora del Servicio Público. Los comentarios escritos de dichas entidades se incorporan como parte del presente informe, y sus respectivos resúmenes se exponen a continuación.

Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR)

En su Memorial Explicativo, la WIPR expuso que actualmente opera bajo un modelo financiero limitado, particularmente como consecuencia de las restricciones presupuestarias impuestas por la Junta de Supervisión y Administración Financiera al amparo de la Ley PROMESA, lo que, según indicó, ha afectado su capacidad de producción y programación, su estabilidad presupuestaria,

¹⁶ Véase, Título del P. del S. 854.

¹⁷ Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 854.

¹⁸ Id.

la disponibilidad de recursos para iniciativas de servicio público y la planificación de proyectos a mediano y largo plazo.¹⁹

Señaló que la medida establecería una fuente de ingresos recurrente, estable y proporcional al volumen de publicidad gubernamental, mediante la asignación de al menos un cinco por ciento (5%) de las partidas destinadas a campañas publicitarias para la contratación de sus servicios. En ese sentido, expresó lo siguiente:

La aprobación del PS 854 aporta beneficios significativos:

- asegura un uso más eficiente y transparente de fondos públicos;
- refuerza la capacidad del Gobierno de comunicar información de interés público a través del medio público del Estado;
- promueve la continuidad de servicios educativos, culturales y de emergencia;
- fortalece el único sistema de difusión pública de Puerto Rico; y
- contribuye a preservar un recurso cultural y educativo esencial para Puerto Rico.²⁰

Por las razones expuestas, la WIPR **expresó su respaldo** a la aprobación del Proyecto del Senado 854.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

En su informe de efecto fiscal, la Oficina evaluó el Proyecto del Senado 854 y señaló que las enmiendas propuestas al Artículo 18 de la Ley Núm. 103-2006 establecen parámetros y directrices relacionadas con el uso de fondos públicos para publicidad gubernamental, requiriendo que las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios destinen al menos un cinco por ciento (5%) de sus partidas de publicidad a la contratación de los servicios de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR).²¹

Indicó que las disposiciones de la medida son de naturaleza normativa y administrativa, ya que no crean nuevas obligaciones de gasto ni requieren asignaciones adicionales del Fondo General, sino que redistribuyen internamente recursos previamente autorizados dentro de las partidas existentes de publicidad. Asimismo, señaló que la implantación de la medida no conlleva la creación de estructuras nuevas, contratación de personal adicional, ni incrementos en costos operacionales para las entidades gubernamentales. Añadió que, aunque la directriz podría representar una oportunidad de ingresos adicionales para WIPR, el nivel global del gasto público permanecería inalterado.²²

En consecuencia, la OPAL concluyó que la aprobación del Proyecto no tendría impacto fiscal.

Junta Reglamentadora del Servicio Público-Negociado de Telecomunicaciones (NET)

En su memorial explicativo, el Negociado describió el alcance del Proyecto del Senado 854 y señaló que la medida propone enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 103-2006 para requerir que las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios destinen al menos un cinco por ciento (5%) de sus partidas de publicidad a la contratación de los servicios de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR).²³

Asimismo, expuso su marco legal y funciones regulatorias bajo la Ley Núm. 213-1996 y la Ley Núm. 211-2018, indicando que su presupuesto y el uso de sus fondos están sujetos a limitaciones estatutarias y deben destinarse exclusivamente a sus gastos operacionales, por lo que reiteró su deber

¹⁹ Véase, Memorial Explicativo de la WIPR sobre el P. del S. 854.

²⁰ Véase, Memorial Explicativo de la WIPR sobre el P. del S. 854.

²¹ Véase, Memorial Explicativo de la OPAL sobre el P. del S. 854.

²² Id.

²³ Véase, Memorial Explicativo de la Junta Reglamentadora del Servicio Público sobre el P. del S. 854.

de cumplir con las disposiciones legales vigentes y coordinar cualquier implantación conforme a dichas restricciones administrativas.²⁴

Finalmente, destacó que WIPR ofrece servicios especializados en producción audiovisual, publicidad digital, mercadeo y relaciones públicas, los cuales, a su juicio, contribuyen al fortalecimiento del sistema público de comunicaciones.²⁵

Por las razones antes expuestas, el Negociado **manifestó su respaldo** a la aprobación del Proyecto del Senado 854.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Luego de examinar detenidamente el texto del Proyecto del Senado 854, su Exposición de Motivos, el marco jurídico aplicable y los memoriales explicativos recibidos, esta Comisión evaluó cómo la medida incide en los programas y servicios de difusión pública, así como sus efectos administrativos y fiscales, y su correspondencia con la política pública vigente sobre el uso responsable de fondos gubernamentales.

Del análisis realizado surge que la obligación de destinar un por ciento mínimo de las partidas publicitarias existentes a la contratación de servicios con la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública no implica la creación de nuevos gastos ni la asignación de recursos adicionales, sino la reorganización interna de fondos previamente autorizados dentro de los presupuestos operacionales de las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios. Conforme al informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, la implantación de la medida es de naturaleza normativa y administrativa, por lo que no conlleva impacto fiscal ni requiere asignaciones suplementarias del Fondo General.

De igual forma, los memoriales recibidos evidencian que la medida contribuirá a proveer a la WIPR una fuente de ingresos recurrente y estable que le permita fortalecer su autosuficiencia financiera, ampliar su capacidad operativa y sostener la prestación de servicios educativos, culturales, informativos y de emergencia dirigidos a la ciudadanía. La Comisión reconoce que el sistema de difusión pública constituye un instrumento esencial para la comunicación institucional del Gobierno y para la divulgación de información de alto interés público, particularmente en situaciones de emergencia o necesidad colectiva.

Asimismo, la medida promueve una utilización más eficiente y estratégica de los recursos públicos, fomenta la producción local y el desarrollo de la industria creativa, y fortalece una entidad pública cuya misión redunda directamente en el bienestar social y cultural de Puerto Rico.

Por todo lo anterior, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 854 es consistente con los principios de sana administración pública, eficiencia presupuestaria y fortalecimiento institucional, y recomienda favorablemente su aprobación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 854**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

²⁴ Id.

²⁵ Id.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 854 establece un mecanismo razonable para fortalecer la estabilidad financiera y operacional de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, garantizando su participación en las campañas publicitarias gubernamentales y promoviendo un uso más eficiente de los recursos públicos. La medida es fiscalmente neutra, fortalece el medio público del Estado y redundará en beneficio del interés público.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 854, con las enmiendas** incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 241, sometido por la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 165, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar ~~el tramo de la~~ totalidad de la Carretera Estatal PR-866, ubicada ~~en el Barrio Sabana Seca~~ dentro de la jurisdicción geográfica del Municipio de Toa Baja, ~~que discurre desde la intersección de la Panadería Mi Pan y la intersección de la Ave. Ramón Ríos Román,~~ con el nombre de “Francisco ‘Paco’ Ortiz Santos”, en reconocimiento a su destacada trayectoria y labor como jefe de familia, líder cívico y comunitario, así como por su impacto perdurable en dicha comunidad; autorizar la instalación de rótulos, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Francisco “Paco” Ortiz Santos fue un ciudadano ejemplar, reconocido por su compromiso con el bienestar de su comunidad en el Barrio Sabana Seca del Municipio de Toa Baja. Como jefe de familia íntegro y líder cívico activo, Paco dejó una huella indeleble en la vida de sus vecinos, promoviendo el sentido de unidad, responsabilidad social y servicio colectivo.

Nació el 4 de junio de 1936 en Toa Baja, hijo de Eduardo Ortiz y Esmeralda Santos. Fue un hombre de familia que se dedicó a impartir buenas enseñanzas a sus hijos y nietos.

A lo largo de los años, su liderazgo y dedicación impactaron positivamente en el desarrollo comunitario, siendo un referente de entrega, humildad y compromiso. Su vida estuvo marcada por el amor a su familia, al dominó, el béisbol y a su comunidad.

En Sabana Seca, se destacó como un líder cívico apasionado, impulsando el desarrollo del deporte, especialmente el sóftbol y el béisbol. Su amor por el barrio lo llevó a fundar los equipos de sóftbol y béisbol Sabana Seca Clase A, así como el Club de Dominó de Sabana Seca. Además, fue apoderado del equipo de béisbol Clase A y Presidente del Club del Dominó y organizador de torneos de dominó. Participando con estos equipos, viajó por toda la isla, representando a su comunidad y reclutando talentos. Además, fue organizador del célebre Maratón Ché Márquez formó parte de La Gran Logia Progreso del Toa. En reconocimiento a su incansable labor y dedicación a la comunidad, fue exaltado al salón de la fama en 1997. Su legado continúa vivo en la memoria y en las acciones de los residentes del sector, quienes reconocen su valor histórico y social.

En muestra de dicho aprecio y como acto de justicia simbólica, los residentes de la Carretera PR-866 han expresado su deseo, mediante firma y respaldo colectivo, de que la vía lleve el nombre de Francisco “Paco” Ortiz Santos, a fin de rendirle un homenaje duradero y preservar su memoria para las futuras generaciones. ~~En particular, el tramo de la Carretera PR-866 que comprende desde la intersección de la Panadería Mi Pan hasta intersección con la Ave. Ramón Ríos Román.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Se designa el tramo~~ *Designar la totalidad* de la Carretera *Estatat* PR-866, ubicada ~~en el Barrio Sabana Seca dentro de la jurisdicción geográfica~~ del Municipio de Toa Baja, ~~que discurre desde la intersección de la Panadería Mi Pan hasta la intersección con la Ave. Ramón Ríos Román,~~ con el nombre de “Francisco ‘Paco’ Ortiz Santos”, en reconocimiento a su destacada trayectoria y labor como jefe de familia, líder cívico y comunitario, así como por su impacto perdurable en su comunidad.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) adoptarán las medidas necesarias, en coordinación con el Municipio Autónomo de Toa Baja, para dar cumplimiento a los propósitos de esta Resolución Conjunta, incluyendo la rotulación adecuada de ~~dicha~~ *la* vía pública *aquí nombrada*, en un término no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- A fin de lograr la rotulación ~~del tramo aquí designado~~ *de la Carretera Estatal PR-866, con el nombre de “Francisco ‘Paco’ Ortiz Santos”*, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, y al Municipio Autónomo de Toa Baja a solicitar, aceptar, recibir, redactar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear cualesquiera fondos disponibles de con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; y establecer acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 165, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este segundo informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 165 tiene como propósito “...designar la totalidad de la Carretera Estatal PR-866, ubicada dentro de la jurisdicción geográfica del Municipio de Toa Baja, con el nombre de “Francisco ‘Paco’ Ortiz Santos”, en reconocimiento a su destacada trayectoria y labor como jefe de familia, líder cívico y comunitario, así como por su impacto perdurable en dicha comunidad; autorizar la instalación de rótulos, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[f]rancisco “Paco” Ortiz Santos fue un ciudadano ejemplar, reconocido por su compromiso con el bienestar de su comunidad en el Barrio Sabana Seca del Municipio de Toa Baja. Como jefe de familia íntegro y líder cívico activo, Paco dejó una huella indeleble en la vida de sus vecinos, promoviendo el sentido de unidad, responsabilidad social y servicio colectivo.

Nació el 4 de junio de 1936 en Toa Baja, hijo de Eduardo Ortiz y Esmeralda Santos. Fue un hombre de familia que se dedicó a impartir buenas enseñanzas a sus hijos y nietos.

A lo largo de los años, su liderazgo y dedicación impactaron positivamente en el desarrollo comunitario, siendo un referente de entrega, humildad y compromiso. Su vida estuvo marcada por el amor a su familia, al dominó, el béisbol y a su comunidad.

En Sabana Seca, se destacó como un líder cívico apasionado, impulsando el desarrollo del deporte, especialmente el sóftbol y el béisbol. Su amor por el barrio lo llevó a fundar los equipos de sóftbol y béisbol Sabana Seca Clase A, así como el Club de Dominó de Sabana Seca. Además, fue apoderado del equipo de béisbol Clase A y Presidente del Club del Dominó y organizador de torneos de dominó. Participando con estos equipos, viajó por toda la isla, representando a su comunidad y reclutando talentos. Además, fue organizador del célebre Maratón Ché Márquez formó parte de La Gran Logia Progreso del Toa. En reconocimiento a su incansable labor y dedicación a la comunidad, fue exaltado al salón de la fama en 1997. Su legado continúa vivo en la memoria y en las acciones de los residentes del sector, quienes reconocen su valor histórico y social.

En muestra de dicho aprecio y como acto de justicia simbólica, los residentes de la Carretera PR-866 han expresado su deseo, mediante firma y respaldo colectivo, de que la vía lleve el nombre de Francisco “Paco” Ortiz Santos, a fin de rendirle un homenaje duradero y preservar su memoria para las futuras generaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

En su ponencia, dijeron desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas no oponerse a la medida. Específicamente, manifestaron que “[l]uego de analizar el contenido de la resolución, **el DTOP se expresa a favor de su aprobación siempre que sea nombrada y rotulada en la totalidad de su extensión.** Como entidad receptora de fondos federales, reiteramos la necesidad de cumplir con los parámetros establecidos en el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD, por sus siglas en inglés), edición 2009, el cual desaconseja

la designación de carreteras por segmentos, dado que ello podría generar confusión en la atención de emergencias”. (Énfasis nuestro)

Sin duda, el reconocimiento de figuras relevantes, mediante la denominación de espacios o vías públicas es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a un destacado toabajeño, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga un impacto fiscal significativo sobre las finanzas municipales de Toa Baja.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una de las figuras más emblemáticas de la comunidad del pueblo de Toa Baja, a saber, Francisco “Paco” Ortiz Santos.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico²⁶, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III²⁷, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo²⁸, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

²⁶ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

²⁷ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

²⁸ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 165 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 165, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 18, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para crear la “Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para la Conmemoración del Centenario del Capitolio de Puerto Rico”, disponer sobre su composición, funciones, facultades y deberes; establecer su término y vigencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capitolio de Puerto Rico es una de las estructuras más emblemáticas de Puerto Rico y uno de los espacios institucionales más significativos de nuestra vida democrática. Inaugurado y puesto en función el 11 de febrero de 1929, este edificio monumental ha sido, por casi un siglo, sede de la Asamblea Legislativa y escenario de los debates y decisiones que han definido el desarrollo político, social, económico y cultural de Puerto Rico.

La conceptualización del Capitolio surge a inicios del siglo XX en un contexto decisivo para la afirmación institucional de Puerto Rico. La necesidad de un espacio legislativo permanente respondía tanto a consideraciones funcionales como simbólicas, establecer una sede que representara orden, solemnidad y respeto por el proceso democrático. Ese impulso histórico culminó con la inauguración del edificio en el 1929, consolidando un recinto que desde entonces se mantiene vivo, activo y plenamente integrado al quehacer público.

El Capitolio también representa un patrimonio arquitectónico y artístico de gran valor. Su diseño neoclásico, su distribución monumental, sus galerías, y su integración de obras de arte puertorriqueñas constituyen un acervo cultural del pueblo de Puerto Rico. Precisamente, por su relevancia histórica, el Capitolio fue declarado Monumento Histórico y reconocido formalmente como parte del patrimonio que debe conservarse y proyectarse con responsabilidad hacia futuras

generaciones. Este reconocimiento impone un deber institucional de preservar, educar y promover, de manera organizada, el valor histórico y cultural que encarna dicha estructura.

Durante décadas, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha desarrollado mecanismos para proteger y fortalecer ese patrimonio. La creación de estructuras como el Patronato del Capitolio Estatal, mediante la Ley 40-2011, así como iniciativas para institucionalizar funciones de preservación, divulgación cultural y manejo responsable de recursos, constituyen precedentes directos de política pública en esta materia. La Ley 40-2011, *supra*, reconoce de forma expresa la necesidad de adoptar modelos dinámicos, eficientes e integrados con participación pública y del interés ciudadano para conservar, preservar, restaurar y difundir el valor histórico del Capitolio y sus estructuras relacionadas. Ese marco confirma que la conmemoración del centenario no es un mero acto ceremonial, es parte de una continuidad de política pública dirigida a proteger este patrimonio.

Así las cosas, resulta oportuno que se inicie desde ahora los trabajos de planificación y coordinación para conmemorar el centenario del Capitolio de Puerto Rico en febrero de 2029 mediante una Comisión Especial. Las celebraciones de centenarios de estructuras icónicas requieren planificación multianual, coordinación interagencial, programación cultural y educativa de escala estatal. La ausencia de una estructura formal puede derivar en esfuerzos fragmentados, duplicidad de iniciativas, uso ineficiente de recursos, pérdida de oportunidades educativas y turísticas, y un resultado final que no haga justicia al significado histórico del evento.

Por todo lo anterior, la presente legislación crea la “Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para la Conmemoración del Centenario del Capitolio de Puerto Rico” (en adelante, Comisión Especial) la cual estará integrada por representación de la Superintendencia del Capitolio, del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico, la Oficina de Servicios Legislativos, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, y miembros del interés público, permitiendo una planificación balanceada, institucional y alineada con los recursos disponibles y con el valor patrimonial del recinto. Este diseño reconoce que el centenario no es sólo una conmemoración interna de los Cuerpos Legislativos, sino un evento de trascendencia pública y cultural.

Se dispone, además, que la Comisión Especial sea presidida por la Superintendente del Capitolio. Ello responde a la realidad operacional del manejo, conservación y administración del recinto, y garantiza que las decisiones programáticas y de ejecución se alineen con la protección del patrimonio, la seguridad, la logística y la continuidad operacional del mismo.

De igual forma, se reconoce la necesidad de colaboración gubernamental, autorizando a la Comisión Especial a coordinar con cualquier rama, entidad o agencia del Gobierno de Puerto Rico, así como de entidades privadas para los fines específicos de la conmemoración. La magnitud y naturaleza del centenario con eventos culturales, educativos, turísticos y protocolares, requiere apoyo de múltiples componentes del Estado, así como coordinación con sectores educativos, culturales, municipios y otras instituciones pertinentes, según sea necesario.

Finalmente, contempla el desarrollo de una identidad oficial del Centenario, logo y lema, y su registro correspondiente, así como la promoción y venta de material conmemorativo. Esta disposición persigue uniformidad institucional, protección de marca, proyección pública del evento y creación de mecanismos adicionales de apoyo a iniciativas culturales y educativas.

Mediante esta legislación, la Asamblea Legislativa establece el andamiaje necesario para que Puerto Rico conmemore con excelencia y sentido de pueblo el centenario del Capitolio. El objetivo no es únicamente celebrar un aniversario, sino afirmar el valor de nuestras instituciones democráticas, educar a la ciudadanía, promover nuestro patrimonio histórico y asegurar que, el Capitolio de Puerto Rico entre a su segundo siglo de existencia con una proyección renovada, organizada y fiel a su significado como símbolo de la vida pública puertorriqueña.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Creación de la Comisión Especial.

Se crea una Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que se denominará “Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para la Conmemoración del Centenario del Capitolio de Puerto Rico”, en adelante “la Comisión Especial”.

Sección 2. – Composición de la Comisión Especial.

La Comisión Especial estará compuesta por los siguientes diez (10) miembros:

- a. La Superintendente del Capitolio de Puerto Rico, quien la presidirá.
- b. Un (1) miembro designado por el Presidente del Senado de Puerto Rico.
- c. Un (1) miembro designado por el Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.
- d. Un (1) miembro de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) designado por su Directora Ejecutiva.
- e. Un (1) miembro de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) designado por su Director Ejecutivo.
- f. Tres (3) miembros de la Superintendencia del Capitolio designados por la Superintendente.
- g. Dos (2) miembros en representación del interés público designados por la Superintendente.

Sección 3.- Funciones de la Comisión Especial.

La Comisión Especial tendrá la responsabilidad de planificar, desarrollar, coordinar y realizar eventos y actividades relacionados a la celebración del Centenario del Capitolio de Puerto Rico.

La Comisión Especial tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones y deberes:

- a) Elaborar un Plan de Trabajo que incluya actividades culturales, educativas, turísticas y conmemorativas.
- b) Coordinar y auspiciar eventos, publicaciones, exposiciones, reconocimientos, galas y celebraciones públicas.
- c) Coordinar la colaboración de cualquier rama, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, así como de entidades privadas.
- e) Desarrollar un logo y lema oficial del Centenario y autorizar su registro como marca.
- f) Llevar a cabo actividades de promoción y venta de material conmemorativo.
- g) Rendir informes periódicos a la Asamblea Legislativa.
- h) Llevar a cabo cualquier otro acto que sea cónsono con los fines de la celebración del centenario.

Sección 4. – Reglamento de la Comisión Especial.

La Comisión Especial aprobará un reglamento que rija su funcionamiento interno en un término de veinte (20) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Concurrente.

Sección 5. – Informes.

La Comisión Especial deberá rendir un Informe Anual a la Asamblea Legislativa que detalle los trabajos realizados. A partir de enero del 2028 rendirá informes cada seis (6) meses. Así como un Informe Final al concluir sus funciones.

Sección 6.- Presupuesto de la Comisión Especial.

La Comisión Especial solicitará los fondos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, los cuales se incluirán en el presupuesto general, como una asignación distinta y adicional a cualquiera otra Comisión existente en la Asamblea Legislativa.

Sección 7. – Término o vigencia de la Comisión Especial.

La Comisión Especial se mantendrá en funciones hasta la culminación de la celebración del Centenario del Capitolio de Puerto Rico.

Sección 8.- Separabilidad.

Si cualquier sección, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Resolución Concurrente, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Sección 9. – Vigencia.

Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 435, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el impacto de los apagones y fluctuaciones de energía eléctrica en el funcionamiento del sistema de acueductos y alcantarillados de Puerto Rico; los daños ocasionados a bombas y otros equipos esenciales para su operación; la continuidad del servicio a la ciudadanía; y la coordinación y posible responsabilidad de LUMA Energy LLC; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario constituye un componente esencial para la salud pública, la seguridad y el bienestar de la ciudadanía. El funcionamiento adecuado del sistema de acueductos y alcantarillados depende, en gran medida, del suministro confiable y continuo de energía eléctrica para la operación de tanques, estaciones de bombeo, plantas de filtración, sistemas de control y otros equipos críticos.

Durante los pasados años, se han reportado eventos recurrentes de apagones y fluctuaciones en el suministro de energía eléctrica que han afectado el funcionamiento de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado. Estas variaciones en la energía han provocado daños a bombas, motores, paneles eléctricos, sistemas de control y otros equipos indispensables para la operación continua del sistema. En ese sentido, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha expresado que, la inversión que realizada en estos últimos años en la compra de generadores eléctricos y otros materiales para mitigar el problema con la energía eléctrica ha sido millonaria.

Estos apagones y fluctuaciones de energía inciden directamente en la continuidad del servicio al ocasionar interrupciones, baja presión, activación de protocolos de emergencia y riesgos potenciales para la salud pública, particularmente en comunidades vulnerables y en instalaciones críticas.

Ante este escenario, el Senado de Puerto Rico reconoce la necesidad de realizar una investigación amplia y objetiva que permita examinar la magnitud de estos eventos, su impacto en la operación del sistema de acueductos y alcantarillados, los mecanismos de coordinación entre las entidades concernientes, así como la existencia de posibles responsabilidades de LUMA Energy LLC, conforme a los marcos contractuales, reglamentarios y legales aplicables.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo realizar una investigación sobre el impacto de los apagones y fluctuaciones de energía eléctrica en el funcionamiento del sistema de acueductos y alcantarillados de Puerto Rico, incluyendo los daños ocasionados a bombas y otros equipos esenciales para su operación.

Sección 2.- La investigación incluirá, sin limitarse a:

- a) La frecuencia y naturaleza de los eventos de interrupción y fluctuación del servicio eléctrico que hayan afectado instalaciones del sistema de acueductos y alcantarillados.
- b) El impacto de dichos eventos en la continuidad y confiabilidad del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.
- c) Los efectos de las fluctuaciones de energía eléctrica en la integridad y funcionamiento de bombas, motores, sistemas eléctricos y equipos de control.
- d) Los mecanismos de coordinación, comunicación y respuesta entre las entidades responsables del sistema eléctrico y del sistema de acueductos y alcantarillados.
- e) La evaluación de posibles responsabilidades de LUMA Energy LLC, conforme a la normativa, contratos y reglamentos aplicables.
- f) Las medidas adoptadas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) para manejar y mitigar los efectos de las fluctuaciones de voltaje ocasionadas por los relevos de carga implementados por LUMA Energy y el impacto fiscal.

Sección 3.- La Comisión estará facultada para celebrar vistas públicas, realizar inspecciones oculares, citar funcionarios y testigos, y requerir información, documentos y objetos a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.

Sección 4.- La Comisión rendirá un informe parcial con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Además, rendirá informes parciales con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones durante el término de la Vigésima Asamblea Legislativa y un informe final antes de la conclusión de esta.

Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a pasar al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. PRESIDENTE: Sí, señor Portavoz. Si no hay objeción, así se acuerda.

La Resolución Conjunta de la Cámara 165, que está en su reconsideración esa solicitud debió ser secundada, no fue secundada. Y aun cuando se cuestionó si había objeción nadie presentó objeción, pues entonces podríamos interpretar de que está siendo secundada, pero vamos a cumplir con el trámite.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, vamos a solicitar la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 165.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción, no habiendo objeción...

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Morales.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para secundar la Moción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Si no hay objeción, así se acuerda.

Entonces, va a solicitar ahora que se incluya.

SR. MATÍAS ROSARIO: Déjeme aprovechar que estamos en Mociones, para unir a la honorable senadora González Huertas a las Mociones 2026-512, 513, 514, 518, 519 y 520.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Debidamente secundada entonces la Resolución Conjunta de la Cámara 165.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a solicitar que la medida sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Ya la medida fue leída porque previamente había sido incluida, pero para que quede claro en el récord que se cumplió con el trámite completo.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a regresar al turno de Mociones.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción. Adelante.

MOCIONES

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la enmienda del Proyecto del Senado 522, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se incluya en el Calendario de Votación Final.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se autoriza, se incluye.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 705, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se concurre y se incluye en el Calendario de Votación Final.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas la Resolución del Senado 23, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se concurre y se incluye en el Calendario de Votación Final.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Resolución Conjunta.

Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 100, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se concurre y se incluye la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a iniciar la discusión del Calendario del Día de hoy.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 281, titulado:

“Para enmendar las Secciones 2 y 3 de la Ley 258-2018; enmendar los Artículos 3.3, 18.0, 23.3, 36.1 y 36.3 de la Ley ~~234-2004~~ 239-2004, según enmendada; y, enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, a los fines de establecer las entidades cooperativas de servicio eléctrico o cooperativas de trabajo asociado que tengan como fin brindar servicios de construcción, reparación, mantenimiento y operación, en todo o en parte, de la red de transmisión y distribución, incluyendo, pero sin limitarse a la propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica, instalaciones municipales, servicios contratados entre la Autoridad de Energía Eléctrica y los municipios de Puerto Rico, como ente profesional subcontratado por los municipios para reparaciones de la red de transmisión o de distribución eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica o de los municipios, así como parte microredes de distribución de energía eléctrica en Puerto Rico o que contraten con corporaciones privadas; establecer la política pública que favorece la contratación de cooperativas de servicio eléctrico; disponer y promover la contratación del Gobierno Central, agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios de cooperativas de servicio eléctrico; autorizar a la Autoridad de Energía Eléctrica a contratar corporaciones de servicio eléctrico para la consecución de sus fines; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico, el Proyecto del Senado 281, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no.

Derrotado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 438, titulado:

“Para crear la “Ley de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos y Bienes Públicos Propiedad Pública”, ~~para a fin de~~ establecer las normas a seguir para la notificación de pérdidas o irregularidades en el manejo de bienes públicos; ~~imponer~~ agilizar la imposición de sanciones por el incumplimiento de esta Ley; derogar ~~la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1964, según enmendada~~ el Artículo 74-A del Código Político de 1902, según enmendado; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración el Proyecto del Senado 438, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas el informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 448, titulado:

“Para ~~enmendar los Artículos~~ añadir un nuevo inciso (d) y redesignar los actuales incisos (d) al (i), respectivamente, como incisos (e) al (j) del Artículo 3; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 6; y enmendar el inciso (a) del Artículo 7 de la Ley 2-2017, según enmendada, y conocida como el “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal *de Puerto Rico*”, a los fines de establecer que ~~la designación del director ejecutivo~~ el nombramiento de los tres (3) representantes del Gobernador en la Junta de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, incluyendo al Director Ejecutivo, requerirá el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, y que mediará justa causa para la remoción o reemplazo de estos miembros en la Junta por parte del Gobernador; disponer que cuando surjan vacantes en la referida Junta, las designaciones correspondientes se realizarán en un término no mayor de treinta (30) días y ~~para otros fines relacionados.~~”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 5, párrafo 1, línea 6,

después de “Puerto Rico” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

En el Decrétase:

Página 7, línea 4,

después de “momento,” eliminar “mediando justa” e insertar “con o sin”

Página 8, línea 13,

después de “Puerto Rico” eliminar todo su contenido

Página 8, línea 14,

antes de “serán” eliminar todo su contenido

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Javier Hernández Ortiz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Sí, para un turno sobre la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Cómo no. Adelante.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Compañeros y compañeras, esta medida enmienda la Ley de Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, que es lo que todos conocemos actualmente como la AAFAF. ¿Con qué propósitos compañeros? Bueno, inicialmente, según radicamos la medida, propusimos que el Director Ejecutivo de dicha agencia tuviera que ser una persona designada por el Gobernador, pero con el consejo y consentimiento del Senado.

Hoy, compañeros y compañeras ese nombramiento no pasa por el Senado. Indistintamente quién sea la persona que ocupe esa posición y yo quiero dejar esto meridianamente claro. Esta medida no se hace por la persona que ocupa actualmente el puesto. Es que la persona que ocupase ese puesto, que dirija esa entidad, sirve como nada más y nada menos que el agente fiscal, financiero e informativo de todos los entes del Gobierno.

Compañeros, el Director Ejecutivo de AAFAF, es el Principal Oficial Ejecutivo del Gobierno. Puede contratar personal, consultores financieros, economistas, entre otras facultades. Aparte de que en muchas ocasiones es el que nos representa ante la Junta de Control Fiscal. Entonces si este funcionario que en estos momentos no pasa por el consejo y consentimiento del Senado y actualmente la Gobernadora o el Gobernador -el que sea- lo puede nombrar sin ningún tipo de restricción, porque privar al Senado de Puerto Rico de la confirmación de un funcionario, que ya les anticipé, que independientemente quien ocupe esa posición en estos momentos es el Principal Oficial Ejecutivo del Gobierno.

En el proceso de estudio y consideración ante la Comisión de Gobierno -y quiero agradecer y reconocer el trabajo que hizo nuestro compañero Ángel Toledo, Presidente de la Comisión- en el proceso de estudio y consideración del Proyecto se incluyó un lenguaje que enmienda la medida. No solo para que el Director Ejecutivo de la AAFAF, tenga que pasar por el consejo y consentimiento del Senado, sino que también la Comisión propone que de los cinco (5) integrantes, tres (3) que los designa la Gobernadora o el Gobernador, deban contar también con el consejo y consentimiento del Senado.

Y me parece que la propuesta enmienda que propuso la Comisión de Gobierno va por la línea correcta y estamos de acuerdo con ella.

Estas enmiendas desde la radicación y ahora con el lenguaje que incluyó la Comisión de Gobierno, deja bien claro y esto es importante compañeros al momento de votar, porque pueden pensar que lo estamos haciendo para que aplique al actual Director de AAFAF y no es así.

Esta medida claramente establece que tendrá aplicación prospectiva. O sea, que no le aplica al actual Director. Aplicaría, si por alguna razón el actual Director dimite o la Gobernadora dispone el nombramiento, el próximo que ocupe la silla de Director de AAFAF, tendiese que pasar, la Gobernadora lo recomienda y el Senado de Puerto Rico da su consejo y consentimiento.

Por lo que les dije, este funcionario ha tenido o tiene en estos momentos tantas o más responsabilidades que muchos de los Secretarios que pasan por el consejo y consentimiento de este Senado.

Aquí, hay Secretarios que no tienen ni la mitad de la responsabilidad ni el poder que tiene actualmente, el Director Ejecutivo de AAFAF. Y nosotros y esas personas pasan por el consejo y consentimiento del Senado, ¿para qué? Para procurar que más allá de la confianza del gobernante o el ejecutivo que lo nombra, pues nosotros podamos tener la certeza de que estamos poniendo como Principal Oficial Financiero del Gobierno a una persona con las cualificaciones correctas, que esté alejado de cualquier potencial conflicto de intereses. Como les dije, esta persona también en muchas ocasiones el Gobernador o la Gobernadora le da la responsabilidad de que sea el representante del Gobierno ante la Junta de Control Fiscal.

Tiene en muchas ocasiones la última palabra en asuntos financieros del Gobierno y una persona con ese poder no podemos dejarlo a la discreción entera del Gobernador o la Gobernadora de turno.

Sigo recalcando, este Proyecto no le aplica al actual Director de AAFAF. Este Proyecto tendría, si ustedes se unen y nos dan la confianza del voto, tendría aplicación prospectiva.

Esta medida compañeros y compañeras, yo sigo recalcando, porque yo sé que posiblemente han recibido presiones indebidas para votar en contra de la medida. Esta medida no es para ir en contra de nadie, es porque realmente, como les dije el Director de AAFAF, en estos momentos tiene mayor control y mayor poder que muchos de los Secretarios y Secretarias que ya pasan por el consejo y consentimiento de este Senado. Y de manera prospectiva en el futuro tenemos que procurar que funcionarios que atienden el asunto financiero del país no solamente vengan con la confianza del gobernante de turno, sino que también el Senado –así se hace con el Secretario de Hacienda, con el Secretario de Recursos Naturales, con el Secretario de Salud- y muchos de ellos que no tienen ni la mitad del poder decisorio de este funcionario, pues lo correcto sería que al menos el Senado le pueda dar el consejo y consentimiento al Gobernador o Gobernadora de turno, para procurar que allí esté la persona más idónea ocupando ese rol.

Así que compañeros y compañeras, ante su consideración está esta medida, que volvemos a lo mismo, se hace con la mejor de las intenciones, porque hemos vivido que por los pasados años este funcionario ha tomado decisiones de política pública, financiera que afectan el diario vivir del puertorriqueño y la puertorriqueña, y nosotros consideramos que el Senado de Puerto Rico debería al menos prestar el consejo y consentimiento.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Hernández Ortiz.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: A este Proyecto hay que votarle en contra.

Cuando uno comienza haciendo sus alocuciones discursivas y hace referencia a que no es sobre una persona, mi gente eso es motivación personal. Cuando se dice aquí a en una alocución senatorial que probablemente se recibieron presiones indebidas, nosotros no somos de la Delegación del Partido Popular, somos del Partido Nuevo Progresista donde la democracia impera sobre todas las cosas en la manera de votar.

Pero voy a hacer la explicación sobre este Proyecto. Como recordar es vivir, ¿ustedes recuerdan el Gobierno compartido que hubo entre Pedro Pierluisi, que era del Partido Nuevo Progresista y tenía una Asamblea Legislativa Popular? ¿Ustedes se acuerdan? ¿Cuántas veces no hubo impasse aquí por nombramientos? ¿Cuántas veces aquí no hubo impasse por nombramientos? Como, por ejemplo, el Departamento de Educación.

Entonces, resulta ser que ahora le preocupa al Partido Popular Democrático que debería haber mayor control del cedazo de consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico para el Director o la Directora Ejecutiva de AAFAF.

Pues le voy a explicar a ustedes en sus casas damas y caballeros, lo siguiente. Desde el año 2017 en Puerto Rico bajo la Ley Autónoma de AAFAF, se obliga a que exista una Junta de la Autoridad. El Director Ejecutivo es miembro de esa Junta, pero él no obra solo. Él presenta el plan de trabajo de la Junta por disposición de Ley. Él está sujeto a fiscalización bajo la Junta y sobre todas las cosas es el sucesor del Presidente del Banco Gubernamental de Puerto Rico.

Así que, aquí hay que tener mucho cuidado cuando se trata de sobre legislar, para burocratizar muchísimo más el proceso de cómo entra gente talentosa al servicio público y cuando tengamos gobiernos compartidos, cuál va a ser la facilidad para que se den los nombramientos y yo vuelvo y repito, como ocurrió con el Secretario de Educación bajo la Administración de Pedro Pierluisi. Y esto es lo mismo que va a pasar si se aprueba este Proyecto de cara al futuro. ¿Ustedes saben por qué? Porque la responsabilidad magna que tiene por disposición de Ley el cargo de Director Ejecutivo, para AAFAF, que es la Autoridad para Asesoría Financiera y la Agencia Fiscal de Puerto Rico, nace precisamente porque tenemos una Junta de Control Fiscal. Así que, ¿qué va a ocurrir cuando no tengamos una Junta de Control Fiscal? Vamos a tener que derogar la Ley.

¿Qué es lo que va a ocurrir también? Que estamos entrando en materia de que todo lo que se haya aprobado previamente si no le gusta al Partido Popular Democrático lo tenemos, entonces que burocratizar. Y yo vuelvo y repito, yo no estoy pensando en esta Administración que estamos en copo. Yo estoy pensando cuando hubo gobierno compartido y hubo problemas de consejo y consentimiento para confirmar funcionarios públicos que tenían que hacer cosas.

Y este nombramiento en particular que es de discreción del Poder Ejecutivo, quien haya sido electo Gobernador o Gobernadora, también este Proyecto lo que busca es restringirles esa facultad de autonomía al Gobernador.

Y, lamentablemente, yo en una separación de poderes no he escuchado un solo argumento, una sola estadística, una sola resolución de caso judicial donde se diga que ha sido fallida la labor que ha hecho desde el 2017, cualquier miembro del Gabinete de la Gobernadora que haya sido designado Director Ejecutivo de AAFAF al presente, ¿o ustedes lo han escuchado? Más allá de que no me gusta la persona por personalismo. En la faena, ¿aquí se ha traído información para decir que a menos que no se tenga el consejo y consentimiento del Senado, los nombramientos son inoficiosos? Nadie lo ha tenido. ¿Hay algún caso resuelto por el tribunal para decir que ha ocurrido conducta impropia o que no se han llevado a cabo las funciones y deberes según la propia Ley, particularmente la Ley 2-2017, que es la que crea AAFAF? No.

Así que nos tenemos que ir al razonamiento de la motivación. No de la necesidad, porque yo les digo a ustedes que si hubiesen resoluciones judiciales, si hubiesen querellas pendientes, si hubiesen

actos de corrupción eso automáticamente es una necesidad legislativa para atender, pero entonces vámonos a la motivación. Es simplemente porque se quiere seguir burocratizando los procesos de tomas de decisiones en Puerto Rico y número dos (2) porque al Partido Popular no le gusta quién dirige en este momento AAFAF.

Y, por lo tanto, a pesar de que con el mayor de los respetos a la Comisión de Gobierno, yo leí su informe, comprendo muy bien el alcance, tengo que decir que esto es un Proyecto con mayor motivación política que una necesidad legislativa.

Y a tales fines le estaré votando en contra con un voto explicativo.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera Soto Aguilú.

Compañero Toledo.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para tomar un turno sobre esta medida.

El Proyecto del Senado que estamos discutiendo en este momento el 448, en efecto lo que busca es que la persona designada a dirigir AAFAF, pase por evaluación del Senado para su confirmación.

Yo tengo que ser muy transparente y tenemos nosotros que tener claro unos datos para poder emitir un voto consciente.

El informe positivo que presenta la Comisión de Gobierno responde a que obtuvimos una mirada positiva de la Oficina de Servicios Legislativos. En este caso la OSL, hace unas expresiones claras sobre su recomendación. Entiende básicamente que no hay nada que impida el que esta figura pase por el Senado para su confirmación en esencia en eso se centra su recomendación. Sin embargo, también tenemos que decir con claridad que se solicitó de AAFAF y del Departamento de Justicia la opinión y obviamente no tenemos esas opiniones.

Yo quiero que cada cual emita su juicio y su voto con esta información de frente, para que estemos muy claros.

La compañera Soto Aguilú trae a colación algo que es bien importante y es cuándo nace y para qué se crea la AAFAF. La AAFAF nace en el 2016, recordemos que en ese momento se está dando la discusión sobre la quiebra del Gobierno de Puerto Rico, Ley PROMESA, la Junta de Supervisión Fiscal y se crea la AAFAF en el 2016, luego en el 2017 se reformula la agencia, pero la agencia realmente se crea con el propósito de ser el enlace entre el Gobierno Estatal y la Junta de Control Fiscal. Ese es el propósito real de la AAFAF. Habiendo estado por año y pico, año y tres (3) meses, cuatro (4) meses como mucho en el Departamento de Educación, tuve la oportunidad claro está de reunirme en varias ocasiones con la Junta de Supervisión Fiscal para atender varios asuntos de la agencia, particularmente en los que impactaban el área académica que era la que yo dirigía. Y en muchas de esas reuniones, sino en todas, la AAFAF nos acompañaba como representante del Gobierno de Puerto Rico y enlace con la Junta de Supervisión Fiscal.

La compañera hace una pregunta que también tenemos que contestarnos. Porque por un lado parece adecuado que nosotros queramos promover el que estos funcionarios realmente pasen por una evaluación del Senado, pero también tenemos que mirar otra cara de la moneda. Y es que si esta agencia nace con el propósito particular y específico de ser ese enlace entre el Gobierno Estatal y la Junta de Supervisión Fiscal, nosotros estamos batallando contra viento y marea para que la Junta de Supervisión Fiscal salga de Puerto Rico, entonces nos preguntamos cuál es el propósito, si al final del día una vez la Junta de Supervisión Fiscal se vaya, esperamos que sea pronto, entonces la AAFAF no tendría mucha razón de ser.

Y por eso es que creo que es importante que evaluemos las circunstancias, evaluemos el Proyecto y el propósito. Es importante que tengamos esto presente, porque la función principal de la AAFAF es ser precisamente ese enlace. El ejercicio que aquí se plantea pudiera dejar de ser pronto, tan pronto como saquemos a la Junta de Control Fiscal de Puerto Rico. Haciendo constancia de que es una Junta innecesaria, y como muy bien dijo el Presidente de Estados Unidos, ineficiente y no está logrando lo que se supone que vinieran a trabajar.

Quedamos claro en que cada vez que el Gobierno de Puerto Rico cumple con las reglas que nos establecen, la Junta de Control Fiscal cambia las reglas del juego. Y eso es lo que nos motiva a defender férreamente la postura de la Junta de Control Fiscal se vaya. Si el ente que va a ser ese enlace entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta ha de desaparecer en el momento en que la Junta desaparezca, porque nos estamos moviendo con rapidez y con firmeza para que esa Junta colonialista desaparezca, pues entonces tenemos que preguntarnos, y esto cada cual hace introspección, cada cual lo analiza como lo comprenda, tenemos que preguntarnos hasta qué punto entonces sería necesario que evaluemos a este funcionario en el Senado.

Yo creo que tiene que quedar claro esto. Sí mi Comisión trabajó el Proyecto con la seriedad que se merece, porque todos los proyectos, de todas las Delegaciones, se tienen que trabajar como se supone. Solicitamos memoriales explicativos a las diferentes agencias concernidas. Contestó OSL, y básicamente OSL afirma que no hay impedimento en ley que permita que el Proyecto progrese. Esa es la verdad y ese es el contenido del informe. Eso es lo que dice el informe. En esa circunstancia debe cada cual emitir su juicio considerando lo que la compañera Soto Aguilú también trae a colación, que tiene mucha relevancia y que es muy cierto. Usted decida, pero tenga esta información de frente clara.

Esas son mis palabras.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Toledo López.

Compañero Hernández Ortiz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Yo sé que el Presidente de la Comisión de Gobierno cierra debate. Pero bien breve, para explicar, refutación, breve, un (1) minuto si es posible.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Usted tiene derecho a la refutación.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Claro. Pero es para explicar, corregir, mejor dicho. La AAFAF no está creado exclusivamente para atender solamente el asunto de la Junta de Control Fiscal. Cuando se acabe la Junta de Control Fiscal tenemos la responsabilidad de mantener presupuestos balanceados, cumplir con unos planes y no volver a la quiebra gubernamental. Así que yo estoy convencido, compañeros y compañeras, que la AAFAF no va a dejar de existir cuando la Junta de Control Fiscal se vaya. De hecho, ahí es cuando realmente va a hacer falta la AAFAF, para mantener ese balance presupuestario, para garantizar que las agencias hagan un uso adecuado presupuestario y para procurar la salud fiscal del país.

Así que bien breve eso, porque no quiero que voten pensando de que el Director de AAFAF se va cuando se vaya la Junta, cosa que no es cierto. El Director de AAFAF sigue ahí, a menos que dejemos la Ley sin efecto. Y mientras esté allí, el Gobernador que sea tendrá la facultad de nombrar ahí a alguien en propiedad que va a tener el control financiero, y yo creo que Toledo dio el mejor ejemplo. No hay una decisión financiera de una agencia en la cual la AAFAF no dé el visto bueno primero. Y un funcionario con ese poder que lo nombre el Gobernador, el que sea, y que no tenga por lo menos el consejo y consentimiento del Senado, es un precedente futuro peligroso. Yo se los estoy advirtiendo. No estamos, el Partido Popular Democrático no está en el Gobierno, son ustedes hasta ahora. Pero en el futuro nadie sabe.

Y nuestra recomendación es que un funcionario que en estos no pasa por el consejo y consentimiento del Senado, que tiene un poder financiero extraordinario, debería hacerlo. En su conciencia quedo.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 448, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a regresar entonces al turno de Informes Positivos.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe, recibidos en la Oficina de la Secretaria:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 505, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba el Informe de Conferencia y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción, se recibe el Informe de Conferencia y se incluye en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a continuar con la discusión del Calendario.

Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la discusión del Calendario.

Próximo asunto.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 759, titulado:

“Para enmendar ~~el Artículo~~ los artículos 3.06, 17.01 y 17.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, competará al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la exclusiva regulación y otorgación de las licencias o permisos para operar escuelas de conductores Categoría 3, al igual que la otorgación de licencias o permisos a las personas que como instructores de licencias Categoría 3, trabajen en dichas escuelas, mientras que, al Negociado de Transporte y

Otros Servicios Públicos le corresponderá la jurisdicción exclusiva para regular las escuelas que ofrezcan adiestramientos conducentes a la obtención de licencias de chofer, de conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, o de cualquier otra categoría análoga que sea creada por el Negociado; enmendar el inciso (bb) del Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”, a los fines de excluir de la definición de “Empresa de vehículos de alquiler”, a toda escuela de enseñar a conducir o instructor de licencias Categoría 3; ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a adoptar las normas o reglamentos necesarios para implantar las disposiciones de esta Ley; ordenar al Comisionado del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos a enmendar el Reglamento Núm. 9358 de 7 de febrero de 2022, conocido como “Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos”, con el propósito de atemperarlo con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: No hay objeción, se aprueban las enmiendas del informe.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 759, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título en el informe.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 854, titulado:

“Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 103 - ~~2006~~ ~~de 25 de mayo de 2006~~, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico”, para que en aquellos casos en que cualquiera de las ramas del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades o municipios determinen llevar a cabo campañas publicitarias, deberán invertir al menos cinco por ciento (5%) de las partidas asignadas a estos fines contratando los servicios de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

después de “217-” eliminar “2004” y sustituir por “2024”

En el Decrétase:

Página 4, líneas 1 a la 6,

eliminar todo su contenido y sustituir por “En aquellos casos en que cualquiera de las ramas del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades o municipios, determinen llevar a cabo campañas publicitarias, de conformidad con los términos establecidos en esta ley, deberán invertir al menos cinco (5) por ciento de las partidas asignadas a estos fines contratando los servicios de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 854, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, no hay objeción, aprobadas.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, en torno a la Resolución del Senado 241, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación, cumplimiento y resultados de las leyes, programas y políticas públicas dirigidas al desarrollo económico de Puerto Rico; auscultar sobre la concesión de incentivos a los jóvenes empresarios, las industrias locales, las inversiones, el fomento industrial, el sector de los seguros; escrutar sobre el comercio, su desarrollo local e intercambio con el exterior; evaluar el apoyo a sectores como los microempresarios, las pequeñas y medianas empresas; indagar sobre la banca local e internacional y el desempeño del sistema bancario; estudiar las condiciones actuales del cooperativismo y la industria de seguros de Puerto Rico; estudiar el desempeño de entidades

gubernamentales que fiscalizan o promueven el desarrollo de instituciones financieras en Puerto Rico; examinar la inclusión, desarrollo o incentivación de cooperativas en áreas tales como agricultura, energía, vivienda, industriales y de trabajadores, entre otras; inquirir sobre los asuntos relacionados con el desarrollo empresarial de los pequeños y medianos comerciantes, incluyendo programas de capacitación, asesoramiento técnico directo y financiamiento, así como nuevas oportunidades de negocios y competitividad; y revisar cualquier otro asunto que permita definir, implantar, dirigir, administrar, supervisar, establecer y promulgar política pública sobre todo asunto dirigido al desarrollo económico sostenible y de vanguardia para Puerto Rico.”

“PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo su primer informe parcial sobre la Resolución del Senado 241, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 241 (R. del S. 241 o RS 241), le ordenó a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación, cumplimiento y resultados de las leyes, programas y políticas públicas dirigidas al desarrollo económico de Puerto Rico; auscultar sobre la concesión de incentivos a los jóvenes empresarios, las industrias locales, las inversiones, el fomento industrial, el sector de los seguros; escrutar sobre el comercio, su desarrollo local e intercambio con el exterior; evaluar el apoyo a sectores como los microempresarios, las pequeñas y medianas empresas; indagar sobre la banca local e internacional y el desempeño del sistema bancario; estudiar las condiciones actuales del cooperativismo y la industria de seguros de Puerto Rico; estudiar el desempeño de entidades gubernamentales que fiscalizan o promueven el desarrollo de instituciones financieras en Puerto Rico; examinar la inclusión, desarrollo o incentivación de cooperativas en áreas tales como agricultura, energía, vivienda, industriales y de trabajadores, entre otras; inquirir sobre los asuntos relacionados con el desarrollo empresarial de los pequeños y medianos comerciantes, incluyendo programas de capacitación, asesoramiento técnico directo y financiamiento, así como nuevas oportunidades de negocios y competitividad; y revisar cualquier otro asunto que permita definir, implantar, dirigir, administrar, supervisar, establecer y promulgar política pública sobre todo asunto dirigido al desarrollo económico sostenible y de vanguardia para Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

Según reza la parte expositiva de la R. del S. 241, a nivel de todo Puerto Rico, el desarrollo económico sostenible y competitivo constituye uno de los pilares fundamentales para el progreso de nuestra Isla. Su implementación efectiva requiere una vigilancia continua por parte del Poder Legislativo. Este asunto representa un tema de alto interés público, pues incide directamente en el bienestar general y la calidad de vida de nuestra ciudadanía. Dicho desarrollo también debe ser equitativo e innovador para garantizar el bienestar y el avance de nuestra sociedad.

Diversas iniciativas gubernamentales han sido adoptadas para fomentar el crecimiento económico, la inversión, el empresarismo, la exportación de servicios y productos, el cooperativismo y el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas (Pymes). Además, es necesario auscultar el

estado actual de la banca local e internacional, así como de la industria de seguros, con el fin de asegurar que estas instituciones cumplen con sus deberes y apoyan efectivamente el desarrollo económico de Puerto Rico. De igual forma, es menester evaluar el impacto de los programas vigentes tanto en la generación de empleos como en la atracción de inversión y la retención del talento local.

Tomando en cuenta el rol central que tienen estas áreas en la recuperación económica de nuestro terruño y en la creación de empleos y desarrollo local, es indispensable examinar de forma detallada la ejecución de las políticas públicas existentes y su impacto real, entre otros asuntos que inciden directamente con el desarrollo económico y la economía puertorriqueña. Así las cosas, esta investigación legislativa permitirá identificar oportunidades de mejoría, fortalezas, deficiencias operacionales y nuevas iniciativas de política pública. Igualmente, debe analizarse el estado del sector cooperativo como motor alternativo de crecimiento, así como el acceso real de los pequeños y medianos comerciantes a programas de financiamiento, capacitación y expansión comercial.

Ciertamente, resulta fundamental estudiar las medidas y políticas que están siendo ejecutadas; evaluar si realmente promueven el desarrollo sostenible y si las agencias están cumpliendo sus mandatos. Así también, conocer si sectores como el cooperativismo, las Pymes y la banca están accediendo adecuadamente a los recursos e incentivos disponibles. La situación actual exige una evaluación integral de las estructuras que sustentan el desarrollo económico y su impacto sobre el empresarismo local y la ciudadanía.

Por tanto, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico posee un deber constitucional de auscultar las ejecutorias del Poder Ejecutivo, los municipios y otras entidades públicas y privadas, con el fin de revisar e investigar cualquier asunto que permita definir, implantar, dirigir, administrar, supervisar, establecer y promulgar política pública sobre todo asunto dirigido al desarrollo económico sostenible y de vanguardia para Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo les solicitó memoriales explicativos a distintas entidades del sector privado inherentemente ligados al crecimiento económico de Puerto Rico. A saber, se obtuvieron los comentarios de la Asociación de Bancos de Puerto Rico, la Asociación de Comercio al Detal en Puerto Rico, Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (en adelante, ACODESE), la Asociación de Industriales de Puerto Rico, del Banco Cooperativo de Puerto Rico, del Centro Unido de Detallistas, del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo y del Instituto del Desarrollo de la Juventud.

A continuación, se incluye un resumen de los memoriales explicativos recibidos, sobre la Resolución objeto de análisis.

ASOCIACIÓN DE BANCOS DE PUERTO RICO

Se nos comentó desde la Asociación de Bancos de Puerto Rico que, el sector bancario comercial en Puerto Rico está compuesto por seis (6) bancos comerciales a saber: Banco Popular de Puerto Rico, FirstBank de Puerto Rico, Oriental Bank, Citibank, Banesco y Nave Bank.

Indican que, la banca comercial en Puerto Rico desempeña un rol fundamental en la economía de Puerto Rico. La banca comercial sirve como un formidable intermediario al fungir como depositante de los haberes de los consumidores y de las empresas, manteniendo la custodia de los fondos depositados por estos de una manera segura y ganando intereses, y al mismo tiempo sirven como ente financiador al proveer el financiamiento requerido para cubrir las necesidades del dichos

consumidores y empresas. La importancia de este rol de intermediación se refleja claramente en el gran efecto multiplicador en el empleo y la producción resultante del sector bancario comercial en comparación con otros sectores de la economía.

Mencionaron que, la banca comercial en Puerto Rico ha atravesado por un periodo de profunda transformación en los pasados 25 a 30 años, luego del cual, habiéndose efectuado los ajustes correspondientes, hoy en día, la banca muestra una posición financiera sólida para continuar financiando la actividad económica de Puerto Rico, aun con los retos económicos que enfrenta la isla.

Sostienen que las aportaciones socioeconómicas de la banca comercial van mucho más allá del importante rol de intermediación antes mencionado. Estos bancos llevan a cabo múltiples otras funciones de importancia en favor de los consumidores, las empresas y el gobierno. A manera de ejemplo, los bancos proveen varios medios de pago y transferencias de fondos para beneficio de los consumidores y comercios, proveen asesoramiento financiero y de inversiones, pagan y procesan cheques y otros efectos, proveen servicios de cambio de monedas, y proveen acceso al dinero en efectivo mediante cajeros automáticos y otros medios electrónicos modernos, según se van desarrollando, asisten al gobierno en la lucha contra la actividad financiera ilegal y lavado de dinero, sirven de agentes cobradores del gobierno, entre otras actividades.

Además, los bancos llevan a cabo múltiples actividades comunitarias y efectúan cuantiosas contribuciones filantrópicas para beneficio de nuestros conciudadanos y de las entidades sin fines de lucro que sostienen un amplio sector de la economía, particularmente de aquellos ciudadanos que cuentan con menos recursos económicos.

En cuanto, al rol de financiamiento, cabe destacar que una de las líneas de negocio más importantes de la banca local es el de originar y proveer servicios de administración de préstamos hipotecarios a los inversionistas en el mercado secundario hipotecario, facilitando así el acceso a los consumidores a tener una vivienda digna. Aseguran que, la escasez de vivienda accesible en Puerto Rico que se ha mencionado en algunos foros como un problema social en la isla, no es atribuible a la falta de disponibilidad de crédito, sino más bien a la escasez de unidades disponibles para ser ocupadas. Mencionaron, también, que las ejecuciones hipotecarias en Puerto Rico se han reducido dramáticamente. En los tres primeros meses de este año, según datos reportados por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, las ejecuciones hipotecarias descendieron en un 55.6%, en comparación con el mismo periodo del año anterior. En marzo de 2025, las viviendas en ejecución se encontraban en un 23.0% por debajo de donde se encontraban en el año anterior.

Referente al crédito comercial, los bancos proveen financiamiento a todo tipo de comercios y empresas que operan aquí. En las ocasiones en que algunas empresas requieren financiamiento que exceden los límites prestatarios establecidos por la ley, los bancos, dividen dichos financiamientos y gestionan participar dichos créditos con otros bancos locales o de los Estados Unidos, de manera que dichas empresas reciban el apoyo de financiamiento necesario. Asimismo, los bancos proveen financiamiento a empresas de menor tamaño siguiendo los parámetros crediticios regulatorios aplicables.

Según antes indicado, los bancos contribuyen a la economía de otras formas y maneras. Así, realizan grandes compras de productos y servicios a proveedores locales para sostener su operación. Estas compras benefician a múltiples empresas en distintos sectores de nuestra economía. Entre los sectores beneficiados se encuentran el sector de tecnología, el de servicios profesionales, el de mantenimiento de bienes raíces y mercadeo y anuncios.

Resaltaron la destacada aportación de la banca al empleo en Puerto Rico. Los bancos comerciales, aun luego de un ciclo de consolidaciones y la pandemia, continua como un fuerte empleador, empleando el 32% del total de empleados en el sector financiero y de seguros en Puerto

Rico. Además, según antes mencionado, el efecto multiplicador Tipo I del empleo en el sector bancario es de 3.33, lo que significa que de cada empleo que se crea en el sector bancario, otros 2.33 empleos son generalmente creados indirectamente a través de las relaciones de negocios entre la banca y empresas en otras industrias.

Precisaron, también, las importantes inversiones que llevan a cabo los bancos para cumplir con la ley federal conocida como “Community Reinvestment Act”, la que requiere que los bancos, a diferencia de otras entidades financieras no depositarias que operan aquí, aporten a las necesidades de crédito de las comunidades que sirven, incluyendo comunidades de ingresos bajos y moderados.

Los bancos locales obtienen las más altas calificaciones en el cumplimiento de esta ley, demostrando así las fuertes aportaciones comunitarias que efectúan los bancos para beneficio de los sectores de menos recursos.

Destacaron la aportación sustancial que hacen los bancos al erario, mediante el pago de contribuciones y cargos, lo que representa una de las más altas contribuciones corporativas pagadas en el año. Asimismo, los bancos mantienen una amplia red de sucursales, acceso en línea y centros de llamadas, recursos que son utilizados por el sector público para facilitar transacciones gubernamentales a los consumidores. Entre otros, mencionaron la venta de marbetes, la venta de sellos y comprobantes del Departamento de Hacienda, el pago de multas de tráfico y otras.

ASOCIACIÓN DE COMERCIO AL DETAL EN PUERTO RICO

La Asociación de Comercio al Detal en Puerto Rico esbozó que, para cualquier análisis dirigido al desarrollo económico, se debe tomar en consideración el sector detallista. Este sector constituye uno de los pilares de la economía local, tanto por su capacidad de generar empleo como por su rol fundamental en impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico. El sector de ventas al detal representa cerca de un 10% del Producto Bruto de Puerto Rico para el 2024, siendo uno de los principales sectores para la economía.

Dijeron representar a un conjunto de comercios y cadenas que, en su totalidad, sostienen más de 60,000 empleos en la isla. A pesar de haber mostrado fortaleza en los últimos años, este sector continúa enfrentando una fuerte competencia derivada del crecimiento acelerado de las ventas electrónicas. Diversos estudios han demostrado que este cambio en los patrones de consumo ha impactado significativamente el desempeño del sector detallista, provocando incluso el cierre permanente de varias cadenas de tiendas en Puerto Rico.

A estos retos, se suman otros factores que es necesario atender para garantizar la sostenibilidad de la industria, tales como el impuesto al inventario, que representa una carga económica adicional y que, en última instancia, recae sobre el consumidor, así como los aumentos sostenidos en los costos de las utilidades, particularmente electricidad y agua, que continúan afectando la competitividad de las operaciones comerciales en la isla.

Por otro lado, el sector al detal no solo es importante desde el punto de vista económico de Puerto Rico, también realiza contribuciones importantes a la sociedad en términos de sus contribuciones sociales y donativos a sectores más desventajados. Este sector es uno de los que más contribuye a las comunidades y a organizaciones sin fines de lucro. Algunas de los impactos que realiza este sector están los donativos hacia becas, programas de verano para los estudiantes, programas de internado, entre otros.

En resumen, el sector de ventas al detal constituye un pilar fundamental para la economía de Puerto Rico, tanto por su capacidad de generar empleo como por su contribución económica y a las comunidades locales.

ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE PUERTO RICO

En el caso de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, expusieron que, la industria de seguros constituye un pilar esencial en la estabilidad financiera, la inversión y el manejo de riesgos en Puerto Rico. Por tanto, entienden que, cualquier medida que afecte su competitividad o sostenibilidad debe ser objeto de análisis dentro de la investigación que ordena la RS 241, a fin de asegurar que se promuevan condiciones, que fortalezcan al sector y, en consecuencia, al desarrollo económico general de Puerto Rico.

Para la ACODESE, resulta particularmente importante atender el asunto de la contribución especial de 1% sobre las primas de seguros que se aprobó y está vigente desde 2013. Eso, pues este gravamen impacta directamente el desarrollo económico de la industria aseguradora.

A modo de introducción, destacaron que, de acuerdo con un estudio comisionado a la firma Estudios Técnicos por la ACODESE, surge que, entre 2010 y 2024, la industria de seguros incrementó su participación en el Producto Interno Bruto de 21.5% a 50.1%. Esta tendencia también se ve reflejada en el volumen de primas suscritas, que observó un incremento de \$10,452 millones en el 2010 a \$22,009 millones en 2024. De acuerdo con el Informe Anual 2024 de la Oficina del Comisionado de Seguros, el 90% de la prima fue suscrita por los aseguradores domésticos, constituidos a tenor con las leyes de Puerto Rico. Asimismo, para el 2024, el total de empleos en la industria de seguros alcanzó 19,624 plazas. Ciertamente, la economía no podría operar en su forma actual si no estuviesen disponibles los productos y servicios que ofrece la industria de seguros.

No obstante, si bien la industria de seguros ha mantenido su solidez y ha seguido aportando a la economía de la Isla, también ha enfrentado retos significativos que inciden sobre su desempeño. Eventos como el paso de los huracanes Irma y María, los terremotos del 2020 y la pandemia del COVID-19, generaron reclamaciones de gran magnitud y obligaron a los aseguradores a responder con agilidad y resiliencia en momentos de crisis para Puerto Rico.

Situaciones como estas evidencian la importancia de la industria de seguros como un sector que garantiza la continuidad de operaciones en la actividad económica, la recuperación de las comunidades, el acceso a servicios de salud y la estabilidad financiera de individuos y empresas.

A continuación, expusieron los aspectos que deben atenderse legislativamente, para promover el desarrollo de un sector de seguros más sólido y responsivo a las necesidades y crecimiento económico de Puerto Rico:

I. Contribución especial de 1% sobre primas de seguros

Hasta el 2013, cuando se legisló la llamada contribución especial sobre primas del 1%, los aseguradores domésticos estuvieron totalmente exentos de contribución sobre primas. La exención a la que se hace referencia surge del Artículo 7.021 del Código de Seguros de Puerto Rico. Esa exención se justifica ante el hecho de que los aseguradores de la isla mantienen su oficina matriz en Puerto Rico. Cada año se somete ante la Oficina del Comisionado de Seguros una solicitud juramentada, que demuestra como aportan al desarrollo económico de Puerto Rico, generan empleos y mantienen las contrataciones de planta física y todo tipo de consultoría localmente. Los requisitos surgen del inciso (2) del Artículo 7.021 y de la Regla 66 del Reglamento del Código de Seguros y su cumplimiento se evidencia anualmente.

Para calificar como asegurador de Puerto Rico con oficina matriz aquí y quedar exento de la contribución sobre primas, el asegurador debe llevar a cabo la venta, suscripción, emisión y prestación de los servicios relacionados con seguros en Puerto Rico, incluyendo: funciones actuariales, funciones de contabilidad tanto de operación de seguros como de inversión, funciones médicas (cuando sea aplicable), servicios legales, aprobación o rechazo de solicitudes de seguros y la emisión de pólizas,

aprobación y pago de reclamaciones, anuncios y publicaciones, así como la conservación de documentos y expedientes relacionados a esas funciones. Se establece, además, que las cobranzas efectuadas deben mantenerse depositadas en instituciones bancarias locales en todo momento.

Distinto a los aseguradores de Puerto Rico, los aseguradores extranjeros no generan movimiento en la economía local y mantienen sus estructuras de costos en sus jurisdicciones de origen sin contribuir al flujo de la economía local. Por ello, no califican para la exención de contribución sobre primas.

A pesar de que aun los aseguradores locales realizan anualmente el ejercicio antes descrito y aquellos que califican bajo la Regla 66, no pagan impuestos sobre la prima recibida, subsiste para todos, la llamada contribución especial sobre primas del 1%. Este trato contributivo discriminatorio coloca a la industria de seguros en general, en una visible y marcada desventaja frente a las empresas aseguradores foráneas. De igual forma, entienden importante señalar que, al establecerse el impuesto de 1% sobre las primas, no se consideraron ciertas condiciones particulares de la industria, dentro de la cual se registran parámetros operacionales diametralmente diferenciados según la línea de seguros. Por lo que, el impuesto ha tenido consecuencias e impactos diferentes, aunque igualmente desfavorables, sobre los seguros de propiedad y contingencia, así como sobre los de vida y de salud.

La industria de seguros local se encuentra gravada por la contribución especial sobre primas de 1%, el cual fue establecida mediante la Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva, Ley 40-2013. Resaltamos que, la Ley 40-2013, se aprobó cuando la Isla enfrentaba un deterioro progresivo de aspectos fiscales del Gobierno que afectaba la capacidad de generar los fondos necesarios para el Fondo General. Esto impedía que el Gobierno pudiera cumplir con sus deberes y obligaciones. Fue justo en la antesala de la declaración de quiebra del Gobierno de Puerto Rico.

En la Ley 40-2013, se reconoció el riesgo de que, de aumentarse las contribuciones en esas condiciones económicas, podría neutralizarse el esfuerzo para reactivar la economía y el mercado de empleos. No obstante, debido a la precaria situación financiera que atravesaba la Isla, la Asamblea Legislativa decidió aprobar el P. de la C. 1073, eventualmente convertido en la Ley 40-2013.

Al mismo tiempo, como parte de varias enmiendas a las leyes contributivas, se aprobó la llamada Patente Nacional, un impuesto que aplicó al resto de los sectores empresariales. Esta contribución especial de 1% sobre las primas de seguros aplica a todos los sectores de seguros, lo cual incluye primas de salud, vida y propiedad y contingencia. Este impuesto, vino a ser para la industria de seguros, lo que para las demás empresas fue la Patente Nacional. Precisamente, en respuesta a la solicitud de sectores empresariales económicamente lastimados, la Patente Nacional quedó eliminada con la aprobación de la Ley 238-2014. De manera que ese gravamen duró poco más de un año. Sin embargo, mediante dicha Ley 238-2014 no se eliminó la contribución especial sobre primas del 1%.

Doce años después y a pesar de los múltiples reclamos que se han realizado, la industria de seguros aún se ve obligada a pagar esa contribución especial de 1% sobre las primas. La patente nacional fue derogada para todo el resto de las empresas de Puerto Rico, pero se ha dejado en vigor para la industria de seguros. A esta fecha, dicha contribución no tiene razón de ser. Se trata de una imposición injusta y discriminatoria, que coloca en desventaja al sector de seguros frente a las otras industrias que no pagan esta contribución.

La situación de los aseguradores es particularmente onerosa porque, a diferencia de otros sectores económicos, la contribución del 1% sobre las primas no puede ser transferida al consumidor final. Las tarifas y condiciones de las pólizas están estrictamente reguladas y sujetas a aprobación de la Oficina del Comisionado de Seguros, lo cual limita la capacidad de los aseguradores de ajustar precios para absorber costos adicionales. En la práctica, esto significa que el impuesto se convierte en un gasto directo que reduce los márgenes de operación de los aseguradores.

Con esto, se coloca a la industria de seguros en desventaja pues, mientras otros sectores productivos pueden aliviar el impacto de nuevas cargas contributivas a través de ajustes de precios, los aseguradores se ven obligados a absorber el impuesto dentro de sus costos operacionales. Indican que, en una isla que enfrenta riesgos recurrentes como huracanes, terremotos y una población primordialmente envejeciente con creciente necesidad de seguros de salud y vida, mantener esa carga que debilita al sector asegurador representa un riesgo sistémico. En síntesis, la contribución en sí, más la imposibilidad de trasladar este impuesto al consumidor, constituye un trato inequitativo frente a otros sectores.

La eliminación de esta contribución especial sobre primas es una prioridad para todos los componentes de la industria de seguros. Esta situación coloca a la industria de seguros en una posición de desventaja frente a otros sectores económicos que ya no cargan con la contribución de la Patente Nacional. El que dicho impuesto del 1% sobre las primas permanezca vigente exclusivamente para la industria constituye una medida discriminatoria que no guarda coherencia con los principios de equidad contributiva. Mas aun, resulta contradictorio con el objetivo que inspiró a la Asamblea Legislativa en 2014 cuando, reconociendo los efectos adversos que estas cargas tenían sobre la actividad económica, aprobó la Ley 248 eliminando la Patente Nacional para el resto de los sectores productivos.

Reiteraron que han transcurrido doce años desde la adopción de la Ley 40-2013 y el panorama económico y social de Puerto Rico sigue enfrentando grandes retos. Sin embargo, la permanencia de esta contribución especial sobre las primas de seguros únicamente ha servido para encarecer los costos de operación de los aseguradores. En un momento en que la Isla busca atraer capital, fomentar la competencia y garantizar el acceso a seguros accesibles y confiables, se hace insostenible mantener esta carga contributiva que solo recae sobre un sector.

Por otro lado, plantean que, al evaluar la situación fiscal actual del Gobierno, resulta evidente que no existe una justificación consistente para continuar con la contribución especial del 1 % sobre las primas de seguros. Recientemente, el 12 de septiembre de 2025, el propio Secretario de Hacienda, informó que al cierre del año fiscal 2024-2025, los ingresos netos del Fondo General ascendieron a \$13,633.8 millones, cifra que superó en aproximadamente \$410.2 millones lo proyectado en el Plan Fiscal. Es decir, el Gobierno recaudó más de lo anticipado, confirmando así una mayor capacidad contributiva de lo esperado. El Secretario de Hacienda explicó que los recaudos del erario no solo superaron la gestión de hace un año, sino la proyección de ingreso para el ciclo que terminó el 30 de junio de 2025.

Así las cosas, sostienen que, si el Gobierno está recaudando por encima de sus proyecciones, se refuerza la conclusión de que el impuesto sobre las primas de seguros ya no responde a una necesidad apremiante de recaudos, como pudo haber sido el caso en el año 2013, cuando se aprobó la Ley 40. A diferencia de ese entonces, hoy, el Gobierno cuenta con diferentes ingresos que, incluso en medio de fluctuaciones como la baja en recaudos del IVU, han demostrado ser suficientes para sostener el Fondo General.

Mantener un impuesto exclusivo sobre la industria de seguros carece de racionalidad, dice la ACODESE. Ya que el Gobierno está logrando recaudos por encima de lo estimado, debe aprovechar ese margen para aliviar cargas que, como esta contribución, se han convertido en un obstáculo para la equidad contributiva. La eliminación del 1% sobre las primas de seguros sería una medida consecuente con el trato otorgado al resto de los sectores productivos cuando se eliminó la Patente Nacional en 2014, y representaría un paso necesario para fortalecer la estabilidad de una industria esencial para la economía de Puerto Rico.

II. Eliminación del impuesto de 3% sobre las primas de pólizas de incendios y líneas aliadas

Se trata de un tributo adicional legislado mediante la Ley 181-2019 y la Ley 154-2020, en el inciso (6) del Artículo 7.021 del Código de Seguros. Este impuesto tiene como propósito subsidiar un aumento de sueldo a los bomberos y actualizar sus equipos. ACODESE reconoce la importancia y valor de la labor del Cuerpo de Bomberos para contribuir a la mitigación de pérdidas de vidas y atender las emergencias en las propiedades cubiertas en el marco de un incendio que se les reporte, así como el valor añadido de un informe oficial de los hechos en casos en que intervienen y que después resultan en una reclamación al seguro. No obstante, resolver un tema de justicia salarial y de obsolescencia de equipos, cargando a la industria de seguros es una solución simplista e injusta, entiende la ACODESE.

Afirman que se está perjudicando un sector para resolver un asunto de presupuesto de una dependencia gubernamental. Más aun, siendo este tributo una contribución sobre primas, no se puede transferir su impacto al consumidor, sino que se tiene que absorber por el asegurador.

De otra parte, entienden que hay alternativas para recaudar fondos para el Cuerpo de Bomberos que no consisten en imponer un tributo a todas las primas relacionadas a incendios. Una opción es que se realicen los arreglos para que puedan ofrecerse informes certeros y completos por parte de los bomberos que atienden llamadas por un incendio, lo cual contribuirá a una tramitación eficiente de las reclamaciones de seguros que se puedan iniciar. Los aseguradores no tendrían objeción a que se establezca una tarifa uniforme por la expedición de esos informes certificados.

La manera de implantar dicha propuesta es a través de la derogación del inciso (6) del Art. 7.021 del Código de Seguros.

III. Enmienda al Código de Seguros de Puerto Rico para prohibir la cesión de reclamaciones a terceros

Esta propuesta surge como resultado de casos de asegurados que, tras el paso del huracán María, no han podido reparar sus daños. Particularmente, se ha visto este problema en condominios y hay serias quejas de muchos dueños de apartamentos. El problema tiene su origen en la cesión de la reclamación de seguros a un tercero.

El Consejo de Titulares de varios condominios cedió la reclamación contra el asegurador a cambio de una cantidad ofrecida como adelanto. Los casos se refieren a la cesión a un tercero llamado “*Attenure*”, consistente en fondos de inversión que vieron una oportunidad de negocio con la desgracia de los damnificados por el huracán María. Esta firma adelantó a los condominios una fracción de los daños sufridos y, a su vez, infló injustificadamente las reclamaciones, siendo imposible que el asegurador pague lo reclamado. El contrato de cesión dispone para que *Attenure* se quede con un porcentaje considerable de lo recibido por parte del asegurador.

Como resultado de ese arreglo, el asegurado salió perjudicado, pues no ha podido restaurar la propiedad a su estado antes del huracán, mientras que a su vez el asegurador se perjudica pues la inferencia es que ese problema se debe a que no ha querido pagar. Lo cierto es que resulta imposible tramitar una reclamación si consiste en daños fraudulentos o inflados. En estos casos, la Oficina del Comisionado de Seguros nada puede hacer, pues *Attenure* no está bajo su jurisdicción.

Destaca ACODESE que, este esquema fue cuestionado por los aseguradores, alegándose que la parte asegurada en la póliza no fue el tercero inversionista, sino el dueño de la propiedad. Así se planteó que la transacción de cesión resultaba en un cambio del contrato de seguro no consentido por el asegurador. No obstante, hay pronunciamientos judiciales que concluyen que no existe impedimento en ley para esa cesión y que, por tanto, es válida.

Para evitar que esto vuelva a suceder, se debe establecer claramente que las cesiones de reclamaciones quedan prohibidas en nuestro ordenamiento. Para implantar esta propuesta, se requiere una enmienda a Código de Seguros de Puerto Rico para establecer claramente que esas transacciones quedan prohibidas. El propio Comisionado de Seguros apuntó a esta solución al ser abordado recientemente por la prensa sobre la situación penosa de los asegurados que aún no han podido cobrar y restaurar su propiedad.

IV. Enmienda al Capítulo 25 del Código de Seguros de Puerto Rico, sobre reserva catastrófica

Entienden que se deben enmendar las disposiciones del Capítulo 25 del Código de Seguros sobre la reserva catastrófica para disponer que el Asegurador pueda retirar libremente los fondos necesarios cuando se declare una catástrofe, sin la necesidad de aprobación previa por parte de la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS). La reserva catastrófica que ordena este capítulo del Código es un capital restringido precisamente para que sea utilizado en casos de catástrofes. Se ideó con la idea de que los aseguradores no tuviesen que depender absolutamente de la protección del reaseguro y para establecer las bases para una mayor capacidad de reaseguro. Siendo dinero acumulado por el propio asegurador para esos eventos particulares, debería poderse acceder al mismo sin restricciones una vez cumplidas ciertas condiciones.

La razón para la enmienda propuesta es que se pueda dar agilidad al asegurador y que pueda acceder a sus fondos, disponiéndose que los retiros que realice de su reserva catastrófica quedarán sujetos a auditoría por parte del Comisionado de Seguros.

V. Establecer un procedimiento ágil para la introducción de nuevos productos de seguros o ajustes de precios

Señalaron desde la ACODESE que, esta propuesta se ha revisado y propuesto a la Oficina del Comisionado de Seguros antes y hay recomendaciones sobre como implementarla. Aseguran que, el regulador esta desactualizado en cuanto a la revisión de tarifas y nuevos productos debido a sus limitaciones de personal y falta de acceso a servicios actuariales de alto nivel. Sin embargo, ha habido resistencia a aceptar la propuesta e implantarla.

Indican que hay casos de archivos que llevan mucho tiempo sometidos y nunca se han aprobado. En gran medida se debe a la falta de personal idóneo para evaluar los mismos y la escasez de recursos de la OCS. Esta falta de respuesta y agilidad no promueve la innovación y el ofrecimiento de los productos que necesita el consumidor. En vista de esto, proponen que se legisle una enmienda a Código de Seguros de Puerto Rico para permitir que la OCS reciba archivos de nuevos productos que estén respaldados por estudios actuariales independientes, financiados por el asegurador que lo solicite y en beneficio del regulador.

VI. Revisión de leyes enmendando el Código de Seguros sobre seguros de propiedad que fueron adoptadas tras el huracán María

Después del huracán María, se implementaron nuevas legislaciones. Lamentablemente, algunas parecen haber estado motivadas por intereses específicos que, aparentemente, no buscaban beneficiar a los asegurados, sino favorecer ganancias propias. Estas leyes han provocado una disminución en el respaldo de los reaseguradores y un incremento en las tarifas debido al nuevo entorno legislativo. Es imprescindible una revisión de estas leyes para garantizar que Puerto Rico continúe contando con el apoyo y respaldo internacional de la industria del reaseguro y evitar la creación de un marco jurídico que eleve los costos del mismo, cuyo precio final impacta a todos los consumidores.

VII. Reforma en la Oficina del Comisionado de Seguros en cuanto al manejo de casos de fraude

La intervención de la Oficina del Comisionado de Seguros en casos de fraude que le han sido referidos antes, durante y después del huracán María, ha sido inexistente. Esto no es solo evidente para el sector de los aseguradores, sino para los reaseguradores. La ausencia de acción punitiva ante estos fraudes proyecta un mensaje de falta de gobernabilidad en la industria, lo que representa mayor incertidumbre para los que asumen riesgos, y se refleja en primas más altas para los consumidores.

Este problema se refleja también en el sector de vida a incapacidad. Los aseguradores remiten los casos para acción por arte de la OCS y no hay resultados. Si no fuera porque hay casos en que interviene Fiscalía Federal o el Inspector Postal, toda irregularidad y fraude de seguros de salud quedaría impune como ocurre en el sector de propiedad y contingencia. El costo del fraude lo paga al final el consumidor. Ese no es el resultado dicen querer. Como cuestión de política pública, urge atender este problema, plantea la ACODESE.

Por tanto, hacen un llamado para ver todos los ángulos, incluyendo la alternativa de crear una Fiscalía especial en el Departamento de Justicia para perseguir estas violaciones, tal y como se estableció para fraudes con el Programa de Medicaid.

VIII. Desregulación de las tarifas de condominios

Las tarifas para seguros de condominios deben desregularse, igual que actualmente están desreguladas el resto de las líneas comerciales. Estas tarifas deben estar movidas por lo que dicte el mercado de reaseguro. Esto es importante, pues sin el apoyo del reaseguro, no hay manera de proveer capacidad para asegurar condominios.

IX. Enmendar el procedimiento de aprobación de transacciones bajo el Capítulo 44 del Código de Seguros

La aprobación de transacciones por virtud de las regulaciones del Capítulo 44 del Código de Seguros, sobre transacciones entre afiliadas, debe estar sujeto a un término máximo de 60 días para que el regulador proceda a aprobarlas. De no proceder con su aprobación expresamente, quedarían aprobadas tácitamente. Debe enmendarse el Capítulo 44, para disponer el procedimiento de la forma aquí expuesta.

X. Adopción de enmienda al Código de Seguros para casos en que el reclamante es beneficiario de Medicare

Debe establecerse claramente que, en caso de que un reclamante no cumpla con la regulación federal sobre Medicare Secondary Payer (MSP), a los fines de proveer al asegurador los datos que exige la regulación, se entenderá que existe razón suficiente para que el asegurador proceda a cerrar su reclamación. Sin los datos requeridos, el asegurador se arriesga a terminar pagando mal la reclamación, pues la ley federal exige un reembolso a Medicare de las cantidades pagadas en cada caso.

De adoptarse la enmienda solicitada, ante la renuencia de un reclamante a ofrecer los datos que requiere las reglas de MSP, no se penalizaría al asegurador por tratar de cumplir con las regulaciones federales.

XI. Eliminar prohibición de copagos/deducibles para pruebas de COVID 19

Proponen que se elimine el requisito de cubrir las pruebas para diagnóstico y tratamiento de COVID-19, sin copago. Así se provee en la Carta Normativa CN-2024-346-D y la Ley 43-2020, aún

vigentes. La disposición de no establecer copagos ya perdió su justificación, pues no hay estado de emergencia por el COVID-19. Esto requeriría una enmienda a la Ley 43-2020 y, de adoptarse, la OCS tendría que modificarlo de copagos y deducibles en la normativa vigente.

XII. Establecer, como parte del Plan de Trabajo, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la meta de actualizar aspectos del Reglamento Núm. 2, aplicable a las transacciones bajo la Ley de Beneficio por Incapacidad Temporal, Ley Núm. 139 del 1968, según enmendada, incluyendo permitir el uso de medios electrónicos para trabajar con el trámite de SINOT

Durante los últimos seis años, ACODESE ha solicitado mediante carta a los distintos secretarios del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, sobre la actualización del Reglamento Núm. 2, promulgado a tenor con los poderes conferidos en la Ley de Beneficio por Incapacidad Temporal, Ley Núm. 139 del 1968, según enmendada, (Ley de SINOT) para agilizar y facilitar el proceso requerido para que un patrón obtenga un plan privado de SINOT y, a su vez, para actualizar los procesos relacionados a la administración de los mismos. A pesar de haber realizado gestiones de seguimiento, no se han atendido sus preocupaciones y recomendaciones. El proceso sigue realizándose de manera manual y poco eficiente.

Solicitaron se adopte como política pública de la nueva Administración de Gobierno, atender estas deficiencias y que se incorpore entre las tareas a ejecutarse en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a partir de este año 2026. Específicamente, solicitaron enmendar:

1. Sección 5.2 (D) del Reglamento Núm. 2 - aprobación de planes privados.
2. Enmendar Reglamento Núm. 2 para permitir la venta, oferta y solicitud del SINOT a través de Internet.
3. Incluir en el Reglamento Núm. 2 una sección que permita el archivo digital.
4. Reglamentar disposiciones sobre la Sección 8, sobre Contribuciones a Informes de la Ley 139-1968.
5. Proceso de cancelación por falta de prima de un plan médico privado.

XIII. En los seguros de salud comerciales, la Oficina del Comisionado de Seguros debe atemperar la cantidad anual establecida como “Maximum Out of Pocket” (MOOP) por asegurado

El llamado (“MOOP” es un acrónimo de “maximum out of pocket”. Se refiere al límite de la contribución, ya sea en deducibles o copagos, que paga un asegurado o beneficiario de un plan médico bajo la ley “Affordable Care Act” (ACA). Después que un asegurado llega a esa cantidad de gastos establecida como “MOOP” durante un año de contrato, ese asegurado no tiene que pagar cantidad alguna adicional por concepto de copagos, deducibles o coaseguro, por servicios cubiertos por el plan. En ese momento, el asegurador asume el 100% de los costos de los servicios cubiertos por el plan que reciba el asegurado.

El MOOP es una herramienta para proteger a un asegurado o beneficiario de los gastos médicos catastróficos que surgen a pesar de que la persona tenga un seguro médico. La cantidad provista como MOOP se ha ido modificando por el Departamento de Salud y Servicios Humanos federal (HHS, por sus siglas en inglés), para atemperar la cifra según los incrementos de costos y la inflación. Para 2024, se estableció un MOOP de \$9,450 para el caso de un asegurado o beneficiario individual y de \$18,900 en caso de una familia.

Cada año, HHS emite un “Notice of Benefit and Payment Parameters” bajo la Ley ACA. Este aviso o notificación anual se conoce como “Payment Notice”. Desde 2022, HHS se comprometió a emitir el cálculo de estos límites no mas tarde del mes de enero del año precedente. Esto es para que

los patronos puedan reaccionar a los cambios propuestos. Para 2025, HHS anunció que el límite máximo será \$9,200 para los asegurados individuales y \$18,400 para la cubierta familiar.

Esto representa una disminución de 2.6% sobre los límites aplicables para 2024. De modo que, el MOOP anual no es un factor fijo. Por el contrario, se ve afectado por un índice inflacionario. El caso de Puerto Rico no es la excepción pues, de la misma manera que otras áreas se han visto impactadas por la inflación, los costos de la salud se han impactado, principalmente en el renglón de medicinas. Este renglón es importante a los fines de este asunto pues, aunque los honorarios que se pagan en Puerto Rico a médicos y demás proveedores de salud son menores de los reconocidos en los demás estados, el costo de las medicinas es igual que en Estados Unidos.

Solicitan observar que, la cantidad provista como MOOP se ha modificado a nivel federal. Sin embargo, en Puerto Rico, se ha mantenido igual por los últimos 10 años. Para Puerto Rico, el MOOP se ha mantenido en \$6,350 para planes individuales y en \$12,700 para planes familiares desde el 2014, según surge de la Carta Normativa 2023-332-AS, de 27 de marzo de 2023. Este cálculo del MOOP, que ya cumplió 10 años, contrasta significativamente con los cambios realizados a nivel federal donde esta cantidad ha aumentado anualmente, basado en los parámetros indicados. Según mencionaron, a nivel federal se ha aumentado el MOOP para el año 2024 a \$9,450 para planes individuales y a \$18,200 para planes grupales, lo que representa una diferencia de 48% y 43%, respectivamente, de la cantidad límite determinada por la Oficina del Comisionado de Seguros para el MOOP en Puerto Rico.

Además, piden considerar el impacto que tiene la aprobación de la Ley 109-2023, la cual enmendó el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico para disponer que, toda organización de seguros de salud o tercero contratado incluirá en el cálculo o en el requisito de contribución o costo compartido, cualquier pago, descuento o partida que forme parte de un programa de asistencia, plan de descuento, cupones o aportación ofrecida al asegurado por el manufacturero del medicamento recetado al asegurado. Lo anterior, representa un impacto adicional a los aseguradores en la medida en que los cupones o descuentos brindados por los manufactureros de medicamentos, deben incluirse dentro del cálculo del MOOP, cantidad que es significativamente menor en comparación con los demás estados. Eso elevará la cantidad acumulada de MOOP con mayor rapidez y, en consecuencia, perjudicará la experiencia actuarial, lo que se traducirá en aumentos en primas que tendrá que absorber el consumidor.

Por las razones antes expuestas, el 26 de octubre de 2023 le solicitaron a la Oficina del Comisionado de Seguros que modificara los límites establecidos para el MOOP desde 2014. Sin embargo, no ha habido cambio alguno, ni se ha atendido su solicitud.

En mérito de lo anterior, solicitan que se adopte como política pública atender estas deficiencias y que se adopte legislativamente un mandato de revisar y aumentar de los límites del MOOP aplicables a Puerto Rico, atemperándolo a lo determinado por HHS. Para evitar que las revisiones del MOOP en años sucesivos se quede en el aire, lo idóneo sería que se promueva legislación para ordenar que la Oficina del Comisionado de Seguros anualmente disponga el MOOP aplicable por año calendario, estableciéndose que deberá adoptar el MOOP determinado por HHS.

XIV. Legislar enmienda en el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico para excluir a Puerto Rico del cumplimiento con el requisito de “Medical Loss Ratio”.

El “Affordable Care Act” (ACA) requiere que las aseguradoras de salud utilicen un porcentaje mínimo de las primas adquiridas cada año calendario en servicios de atención médica y en mejoramiento de calidad para sus asegurados. Este porcentaje es la Tasa de Pérdidas Médicas o “Medical Loss Ratio”, conocido como “MLR”. El requisito mínimo de la MLR se aplica solamente para planes de salud asegurados (a riesgo). Las reglas de la MLR no aplican a los grupos auto

asegurados, donde el asegurador no asume el riesgo. Los Planes Suplementarios de Medicare también están excluidos de los reembolsos de la MLR.

A partir del 2011, si no es alcanzado el límite mínimo de la MLR dentro de un segmento de mercado para todo un año calendario, las aseguradoras deben de emitir reembolsos de la diferencia en el año siguiente.

En Puerto Rico, se adoptó legislativamente esta regla de MLR, al incorporarse en el Código de Seguros de Salud las disposiciones de la Ley ACA. Sin embargo, desde el 16 de julio de 2014, el Departamento de Salud y Recursos Humanos federal (HHS) emitió una carta oficial, estableciendo que las disposiciones de MLR y otras de la Ley ACA no aplican a los territorios de Estados Unidos, entre los cuales esta Puerto Rico.

Si bien el gobierno federal excluyó a Puerto Rico de este requisito, al estar incluido en el Código de Seguros de Salud hay que cumplirlo. Esto encarece los costos de los aseguradores de salud localmente. Debe considerarse que en Puerto Rico no aplica el mandato federal de tener seguro, lo cual de por sí, promueve la selección adversa. Esto debido a que quienes pagan directamente su seguro médico, aun cuando incrementen las primas, no deja de suscribirse debido a que conoce que lo necesita por sus condiciones de salud. El riesgo actuarial no se diluye como en el caso de que toda la población tenga que asegurarse.

Culminaron señalando que las anteriores propuestas, son para incentivar el desarrollo económico en el área de seguros y que reflejan las preocupaciones principales identificadas por la ACODESE, entendiéndose que pueden surgir otras iniciativas que podrán presentar en su momento.

ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE PUERTO RICO

Expresaron los industriales que, es momento de reevaluar el Código de Incentivos de Puerto Rico, a fin de priorizar en aquellos sectores que tengan un mejor retorno de inversión, que justifiquen la concesión de los diversos incentivos otorgados a través de dicho estatuto.

No obstante, arguyen que el Código de Incentivos es solo una pieza del sistema impositivo de Puerto Rico que está mayormente cimentado en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 (además de varias imposiciones laborales vigentes), el Código Municipal de Puerto Rico de 2020 y el propio Código de Incentivos. Entre éstos, los primeros dos establecen la norma que afecta a la mayoría de los contribuyentes, mientras que el último se trata de una herramienta para establecer excepciones.

Cada una de estas excepciones se fundamenta en un reconocimiento de que la norma constituye un impedimento para llevar a cabo determinada actividad y la excepción debe ser una útil y suficiente para fomentarla.

Sostuvieron que todo proceso de reforma del sistema tributario, a través de cambios significativos al Código de Rentas Internas vigente y leyes relacionadas, al igual que una revisión del Código de Incentivos vigente y otras leyes similares, deben tener como norte estimular la producción, fomentar la inversión de capital y fomentar el éxito y el trabajo, entre otros valores que deben promoverse en un sistema de vanguardia. En ese sentido, dijeron estar listos para aunar esfuerzos, junto a la Cámara de Representantes, el Senado de Puerto Rico y la Gobernadora, y su equipo fiscal y económico, para adelantar estos propósitos legítimos en favor del desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

Este proceso de reformar o transformar nuestro marco legal para propiciar un mejor clima de inversiones en Puerto Rico, también tiene que incluir un entendimiento de los municipios de que es necesario un sistema centralizado de incentivos, como el que existe en el Código de Incentivos, para fomentar la inversión de capital. Ello, debe ser extensivo a los procesos de cobro de patentes e

impuestos como el IVU, en lugar de tener 79 procesos o sistemas, que nos privan de uniformidad, certeza y consistencia.

Esto se debe implementar en otros ámbitos del gobierno, como el sistema de permisos y otros renglones del servicio del estado con respecto al sector privado, el cual aspira a tener un sistema unificado con reglas claras y uniformes, en vez de seguir respondiendo a cada uno de los gobiernos municipales, con sus distintas variantes y estratas. Todo esto, debe mirarse en el contexto del panorama fiscal de Puerto Rico y a la luz de la *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* (PROMESA, por sus siglas en inglés) y los planes fiscales certificados. Entienden que en este sistema es que se podrá contar con un inventario de incentivos que sea suficiente, responsable y sostenible.

Finalizaron expresando estar a nuestra disposición para proponer y discutir iniciativas y reformas específicas, cónsonas con los principios generales y parámetros aquí expresados. Todo esto, con el fin de promover un desarrollo económico sostenido y un mejor clima de inversión, fortaleciendo nuestra competitividad y atractivo como destino de hacer negocios.

BANCO COOPERATIVO DE PUERTO RICO

Por su parte, el Banco Cooperativo de Puerto Rico (BanCoop), sostuvo que, en su rol de entidad corresponsal o banco central del Sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito, sirve de apoyo al movimiento cooperativo sin ocupar los espacios de productos y servicios que las cooperativas ofrecen a más de una tercera parte de puertorriqueños y puertorriqueñas. La función de BanCoop permite alcanzar economías de escala, mejorar la eficiencia operativa y fortalecer la posición competitiva de las cooperativas y facilita su acceso a productos y servicios financieros modernos, diseñados para atender las necesidades de sus socios y clientes.

Añadieron que se han destacado en fortalecer la oferta de productos crediticios para la ampliación de los servicios financieros que estas ofrecen a sus socios, fomentar proyectos de desarrollo institucional, y modernización tecnológica. Estas soluciones permiten al Sistema de Ahorro y Crédito invertir en su sostenibilidad y expansión con el apoyo técnico y financiero que requieren.

Como entidad financiera, concluyeron el 2024 con resultados financieros sólidos y sostenibles, superando las metas proyectadas en indicadores clave como economía neta, eficiencia operacional y rentabilidad sobre los activos. Sus indicadores de liquidez y capital se mantienen en niveles adecuados, en línea con las mejores prácticas del sector financiero. Esta fortaleza les permite atender con agilidad las necesidades del movimiento cooperativo.

Dijeron, además, que han consolidado su posición como una entidad confiable, eficiente y resiliente. Este desempeño es reflejo del compromiso colectivo con el fortalecimiento del sistema cooperativo y su sostenibilidad futura.

Establecieron que su función no es ofrecer servicios a los ciudadanos, o a los pequeños y medianos comerciantes, si no ser un colaborador directo para que las Cooperativas puedan ofrecer mejores alternativas y programas de ofertas a sus socios. Es por esta razón, entienden que, la oportunidad propuesta para presentar su posición o sugerencias a la R. del S. 241 podría ser referida a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, como ente central del movimiento cooperativo, y a la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico, quienes cuentan con información detallada sobre los programas de financiamiento, capacitación y expansión comercial que ofrecen las Cooperativas para sus socios y a los pequeños y medianos comerciantes. Además, dijeron que ambos cuerpos cuentan con información valiosa sobre el desarrollo de cooperativas de tipos diversos, tales como vivienda, agricultura y energía entre otros.

CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS

Respecto al Centro Unido de Detallistas, indicaron que, las pequeñas y medianas empresas son fundamentales en la economía de Puerto Rico, y constituyen uno de los mayores generadores de empleo en la Isla. Adicional, es el sector que reinvierte sus ganancias en la economía local al cien por ciento.

El sector Pymes representa más del 80% de los negocios en la Isla, ya sea de productos o de servicios. Es este sector el que impulsa la economía a nivel local. Este sector es el mayor generador de empleos y aportación a las arcas de los municipios, y contribuyen al crecimiento del producto interno bruto.

La importancia de las Pymes no es solo a nivel económico. Argumentaron que este sector ayuda a minimizar la dependencia de la Isla del mercado de empresas americanas, las cuales al final del día abandonan la Isla, y son los Pymes los que de forma constante se mantienen como aportadores a Puerto Rico. El sector Pymes también contribuye a fomentar el aspecto cultural, como lo son los artesanos; ofrecen ayuda y servicios a las comunidades y sectores con alta vulnerabilidad, como lo son los hogares y establecimientos de cuidado de envejecientes y personas con discapacidad mental y física; y atienden necesidades de servicios diversas, como de salud, servicios técnicos, social, mecánica, plomería, entre otros importantes en el día a día.

De igual forma, aportan a la infraestructura y bienes raíces, como lo son el renglón de la construcción, corredores de bienes raíces, ferreterías, entre otros. En adición a esto, apoyan el turismo con el sector de paradores, hostales y viviendas de alquiler a corto plazo; y son grandes aportadores en el sector de la salud, como médicos, laboratorios, farmacias, radiólogos, terapistas, por mencionar algunos. En resumen, el sector Pymes es el motor en todos los renglones de la economía de Puerto Rico, pero en especial en el sector de servicios. Es el renglón empresarial que siempre ha estado de la mano con el gobierno y con los ciudadanos ante adversidades y momentos de dificultad.

El conglomerado Pymes experimenta al presente una serie de retos, que resulta imperativo atender. Son retos que no surgen de ahora, sino que vienen siendo arrastrados por años y bajo varias Administraciones.

Conforme al estudio de la empresa Colmena 66, un 74% de los empresarios en Puerto Rico son féminas y el 70% de los negocios Pymes llevan más de 3 años en operación. Es de gran preocupación, que el estudio refleja que un 38.5% de los negocios encuestados han atravesado por un proceso de cierre, venta o sucesión para el año 2024, y que un 38.5% han enfrentado retos emocionales.

I. Permisos

La gesta de permisos en el sector empresarial continúa siendo un reto significativo del conglomerado Pymes, en especial cuando se trata de la renovación de licencias y permisos existentes. El costo de las licencias de Salud y Bomberos aumentaron, así como el costo del Permiso Único. Los retos más destacados en el ámbito de permisos son: poca agilidad en el trámite y dilación en los procesos de inspección en las renovaciones y permisos nuevos.

El estudio de Colmena 66 presenta que el 58.4% de los comercios tuvieron que esperar 3 meses o menos para obtener sus permisos. Además, un 82.1% dependen de sus ahorros personales para financiar su negocio para el año 2023.

Aunque la Ley 161-2019, dispuso de un sistema digital integrado que interconecta a las agencias concernidas en el proceso, la realidad es que al presente dicho sistema no ha alcanzado su cometido de viabilizar la comunicación entre el Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) y el

Single Business Portal (SBP). Esta fase debe ser concretizada a la brevedad posible. En el caso de las inspecciones se experimenta dilación. La expedición de permisos nuevos por los Profesionales Autorizados (PA's) deben resguardar que el comercio cumpla con los requisitos de operación dispuestos en la ley y reglamentación que aplica a la operación del negocio. El sector ha experimentado permisos nuevos emitidos por PA's que no cumplen con los requerimientos reglamentarios de la operación del negocio, y esto es un grave problema, porque según indicaron, estos profesionales no cuentan con fiscalización en la Junta de Planificación o la Oficina de Gerencia de Permisos.

El mayor obstáculo en el tema de permisos es la imposición de renovación anual del Permiso Único y los requerimientos asociados. El Programa de Gobierno actual, dispone que la meta es alcanzar un proceso de permisos que “sea ágil y confiable” y que haga más fácil la gesta de hacer negocios en la Isla y propenda un ambiente de crecimiento económico. No obstante, aseguran que se una evaluación ponderada del Reglamento Conjunto de Permisos propuesto, y que se encuentra en evaluación, ya que entienden que sus disposiciones son iguales a las versiones pasadas, las cuales según expresaron, no atiende los retos que ha expuesto el sector comercial sobre el tema de permisos.

II. Impuesto al Inventario

Otro de los retos que al presente encaran las empresas Pymes es el costo excesivo de hacer negocios en Puerto Rico. Estos costos incrementan cada año, dado a la excesiva intervención del gobierno en la industria privada, siendo el sector Pymes el más impactado. El reto de los costos altos, unido a la burocracia gubernamental, son factores que impiden el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas, y su potencial desarrollo. Esto impacta de forma directa y adversa las oportunidades de desarrollo económico en la Isla. Piden no perder de perspectiva que el sector Pymes es el mayor propulsor de la economía en Puerto Rico.

Uno de los retos, en cuanto a costos operacionales, es el pago de contribuciones sobre el inventario, el costo de las patentes, renovaciones de permisos, entre otros asociados, lo que obstaculiza la competitividad y sostenibilidad de la operación de los negocios Pymes.

Urgieron que este tema sea evaluado y se exima a los pequeños negocios, con volumen de negocio que no exceda de \$3 millones de la obligación de radicar la planilla de bienes muebles y estar exentos del pago de contribuciones sobre la propiedad mueble ante el CRIM. Esto ha sido un compromiso contenido en la plataforma de gobierno de la Gobernadora, dirigido a la simplificación, la reducción de costos y fomentar el desarrollo de las empresas Pymes como prioridad en los esfuerzos de desarrollo económico.

III. Costos de Energía

Otro reto que encaran los Pymes es la poca confiabilidad en la red eléctrica, en cuanto a la continuidad de los servicios, y los costos. Las deficiencias en el servicio eléctrico provocan pérdidas significativas en los negocios y la necesidad de adquirir sistemas alternos de energía, como son las plantas eléctricas y placas solares, las cuales resultan en una necesidad.

La problemática en el sistema energético en Puerto Rico proviene de décadas y surge a raíz de varios factores, que incluyen los fenómenos naturales y la falta de inversión en infraestructura, además de problemas administrativos.

Algunos de los retos que Puerto Rico enfrenta en este tema, son una infraestructura obsoleta y vulnerable, problemas de administración y deudas millonarias, costos elevados de combustible fósil, la falta de inversión en programas de energía renovable y apagones frecuentes. Estos retos han llevado a la ciudadanía a experimentar una falta de confianza en el sistema.

Consciente de estos retos, el gobierno aprobó la Ley 17-2019, la cual estableció en la Isla una nueva política energética dirigida a crear un sistema robusto y confiable, con tarifas justas y razonables para los ciudadanos. Al presente, estos costos de energía siguen en aumento, siendo la más reciente, un aumento de 8% en la tarifa, que entró en vigor el 1 de octubre. Este aumento fue aprobado por el Negociado de Energía de Puerto Rico, a solicitud de LUMA Energy. Esta determinación tendrá un impacto significativo en los costos de operación de todos los renglones empresariales de Puerto Rico.

El 64.3% de los comercios, según el estudio de Colmena 66, no están familiarizados con incentivos de energía renovable.

IV. Incentivos

Los incentivos contenidos en la Ley 188-1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, deben ser priorizados hacia el sector Pymes. Entienden que, aunque la Ley tuvo como propósito el desarrollo económico inclusivo, en su funcionalidad ha estado mayormente enfocada y los beneficios han ido dirigidos a empresas grandes o multinacionales, particularmente en los sectores de la manufactura y la exportación.

Expresaron que, algunas de las limitaciones que han experimentado las Pymes ha sido la multiplicidad de requerimientos asociados, lo que en algunos casos no permiten al sector Pymes lograr un cumplimiento para ser elegibles para decretos de exención contributiva. Como, por ejemplo, se requiere la creación de un número de empleos altos, que solo pueden ser alcanzados por las empresas grandes.

Otros aspectos que han limitado que las empresas Pymes puedan beneficiarse de los programas y decretos bajo la ley son:

1. Los costos del proceso.
2. Requerimientos de documentación múltiples.
3. Tiempo extenso en la evaluación y determinación.
4. La ley está enfocada a empresas que exportan bienes o servicios y en atraer empresas a Puerto Rico dentro de renglones empresariales específicos, como la manufactura, tecnología y farmacéuticas.

Es importante que se desarrollen incentivos dirigidos a jóvenes empresarios, de modo de fomentar el empresarismo en este renglón poblacional y facilitar la retención de jóvenes en la Isla. Aunque el Banco de Desarrollo Económico ha sido efectivo en la encomienda de viabilizar fuentes de financiamiento en la creación de nuevos negocios, resulta imperativo que se desarrollen programas especiales dirigidos a jóvenes empresarios.

El estudio de Colmena 66 refleja que solo un 9.6% de las empresas Pymes han recibido subvenciones gubernamentales y de estos, apenas un 4% accedieron a ayudas.

Por otro lado, la Ley 60-2019 fue aprobada con el fin de poner a disposición una serie de incentivos fiscales para fomentar el crecimiento económico, la inversión y la creación de empleos en la isla. Bajo esta ley, se ofrecen incentivos de exenciones en impuestos sobre dividendos, ganancias de capital a ingresos pasivos, así como una tasa corporativa entre 2 a 4% para aquellos que cualifiquen. Esta incluye también, un decreto dirigido a jóvenes de 16-35 años para facilitar el inicio de negocios.

No obstante, notaron que esta legislación en su aplicación ha sido enfocada en la inversión, en especial de empresas extranjeras, no se fiscaliza el cumplimiento con los decretos, y genera una competencia desleal para los comercios Pymes locales. Otro aspecto que debe ser mejorados, son los múltiples requerimientos de documentos; el tiempo que toma la evaluación y los costos asociados. Estos factores restringen el acceso a las pequeñas empresas.

V. Reglamentación Excesiva

Señalan que, aunque cuatrienio tras cuatrienio las Administraciones prometen evaluar y eliminar la sobre reglamentación en Puerto Rico, la realidad es que esta meta nunca se ha concretado. Observan una serie de medidas legislativas, que más allá de propender en el fortalecimiento del sector empresarial, impone cargas adicionales, limitaciones a determinaciones de negocio y restricciones que impactan las oportunidades del crecimiento del sector Pymes. Más preocupante aun, encarecen los costos de hacer negocios en la Isla, y pone a los comercios Pymes en una posición desventajosa, en lo que respecta a la competitividad.

Otra situación que comentaron es la aprobación de medidas sin contar con una evaluación ponderada de la necesidad o del impacto. Un ejemplo de esto lo son, PC 710 y 672, respectivamente, que pretenden insertar la obligación de aceptar una tercera alternativa de pago y limitar el espacio del negocio de establecer un mínimo de consumo para el uso de tarjetas de crédito. Aun teniendo conocimiento de los costos altos en tarifas de procesamiento y tarifas de Red, que son aplicadas a estas transacciones y que son cobradas al comercio con la inclusión de partidas puramente públicas, como lo es el Impuestos sobre Ventas y Uso.

Este escenario pone en desventaja competitiva a los pequeños comercios, ya que estos no poseen la oportunidad y capacidad de negociación de tarifas menores, como lo tienen las grandes cadenas. Estas últimas negocian tarifas más bajas en el procesamiento, atado al volumen. En el caso de las cadenas multinacionales, estas negocian cerca de un 1.3-1.7%, mientras que una Pyme paga 2.9 a 3.5%.

La sobre regulación es un aspecto que ciertamente detiene al sector comercial en sus esfuerzos de desarrollo y creación de empleos. Como ejemplo de esto, trajeron a nuestra atención las diferentes certificaciones y licencias requeridas para operar un negocio, así como el proceso que envuelve la obtención de estas en cada agencia emitente. Esto se agudiza más cuando se trata de negocios nuevos.

Otro aspecto que trajeron a nuestra atención es la carencia de uniformidad en la ejecución de la reglamentación. Los requisitos y regulación no se aplican de forma uniforme, según expresaron. Cada Región, establece requisitos adicionales o lleva a cabo interpretaciones del reglamento a su manera, lo que no genera una aplicación uniforme de la regulación en la Isla, propician determinaciones subjetivas y genera confusión en el sector empresarial, en términos de cumplimiento.

En conclusión, por una parte, todos los gobiernos expresan que nuestro sistema económico se cimienta en los preceptos de la libre competencia, la cual conlleva una mínima intervención del gobierno en asuntos que competen a determinaciones privadas o de negocio, así como en una gesta del gobierno como facilitador. El libre comercio y el ofrecer el espacio a cada empresa privada de tomar determinaciones de negocio resulta imperativo para alcanzar un desarrollo económico sostenible y apoyar el crecimiento de las Pymes, quienes son las que se ven más impactadas con este tipo de restricciones. Existen medidas, que, contrario a estos preceptos, ponen en riesgo de pérdidas al sector comercial, sin mayores consideraciones. Finalizaron diciendo que Puerto Rico nunca alcanzará un desarrollo económico óptimo si esta cultura no cambia y es transformada en una donde el gobierno funja como facilitador, no un mero penalizador. Hay medidas que pueden ser simpáticas para las gradas, pero envuelven un nivel alto de riesgo para la sostenibilidad y estabilidad de las pequeñas empresas, su aportación al gobierno, y en su capacidad de generar y mantener empleos.

FONDO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO COOPERATIVO

El Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo acotó reconocer que, el cooperativismo representa un motor de desarrollo económico, especialmente en áreas como la agricultura, energía, vivienda y las empresas propiedad de trabajadores.

Agregaron que, la R. del S. 241 se encuentra alineada con los principios de transparencia, fiscalización y mejora continua de las políticas públicas, lo cual es esencial para fomentar un desarrollo económico sostenible y equitativo.

Dicho lo anterior, culminaron indicando que la medida cumple con las funciones constitucionales del Senado de Puerto Rico y representa una oportunidad para fortalecer el ecosistema económico de Puerto Rico, incluyendo el sector cooperativo.

No ofrecieron datos relevantes del sector cooperativo, para nutrir el análisis realizado al amparo de la R. del S. 241.

INSTITUTO DEL DESARROLLO DE LA JUVENTUD

El Instituto del Desarrollo de la Juventud presentó las siguientes sugerencias, en torno al estudio realizado:

1. Los incentivos deben medirse por su efectividad neta-empleo de calidad, recaudaciones, encadenamientos locales, retención de talento-frente a su costo fiscal.
2. Exhortan a que la evaluación incorpore una perspectiva de equidad intergeneracional y de niñez/juventud, con resultados desagregados por municipio, edad, género y nivel socioeconómico ya que esto nos permite identificar brechas estructurales que afectan el desarrollo sostenible. La desagregación por municipio, edad, género y nivel socioeconómico facilita la identificación de desigualdades y permite diseñar intervenciones más precisas.
3. Incorporar los siguientes estándares como marco de buenas prácticas para la evaluación de políticas e incentivos:
 - a. Teoría de cambio y objetivos verificables: metas cuantificadas como, por ejemplo: empleos netos formales, mediana salarial, productividad, inversión fija local, exportaciones de alto valor, reducción de pobreza infantil.
 - b. métricas de “empleo de calidad”: salario digno, seguridad de empleo, condiciones de trabajo seguras, oportunidades de avance o crecimiento en el empleo, la provisión de beneficios, balance entre el trabajo y la vida privada, autonomía en el trabajo, empoderamiento y representación de los empleados y tratamiento justo y respeto.
 - c. Efecto neto y fuga: distinguir entre creación neta y desplazamiento, y estimar fugas.
 - d. Costo-beneficio, costo-efectividad y costo social: incluir el costo fiscal total (gasto directo + gasto tributario) y el valor presente de beneficios. Tomar en cuenta, además, impactos en servicios públicos, desigualdad, ambiente y finanzas municipales.
 - e. Cláusulas de desempeño: metas contractuales, devolución de incentivos y cláusulas de explotación o revisiones si no se cumplen resultados.
 - f. Transparencia: registro público de todos los incentivos con una identificación única, beneficiarios finales, montos, condiciones y resultados auditados. Publicación de datos salvaguardando información confidencial legítima.

- g. Enfoque regional y social: análisis detallado de la distribución de beneficios por clase trabajadora, Pymes, cooperativas y municipios, con especial atención a las zonas con alta incidencia de pobreza infantil. Esta priorización permitirá identificar desigualdades estructurales y orientar los recursos hacia comunidades con mayores necesidades, promoviendo un desarrollo económico sostenible en zonas con mayor pobreza infantil.
 - h. Valor público frente a alternativas: comparar incentivos a firmas con inversión pública directa en infraestructura, cuidado infantil, transporte, competencias y estrategias de riqueza comunitaria (cooperativas, compras públicas locales).
4. Establecer hitos trimestrales (datasets abiertos, fichas metodológicas, audiencias temáticas) y un plan de seguimiento bianual.
 5. Incluir un capítulo específico sobre impactos en hogares con niños(as) y jóvenes (empleabilidad de cuidadores, ingresos, acceso a cuidado infantil).

Finalizaron sosteniendo que, la Resolución del Senado 241 representa una oportunidad clave para fortalecer una cultura de evaluación y transparencia en el desarrollo económico de Puerto Rico. Si se adopta una definición clara de lo que constituye un empleo de calidad — como la que ellos proponen, que incluye salarios dignos, estabilidad laboral, condiciones seguras, oportunidades de crecimiento, beneficios, equilibrio entre trabajo y vida personal, autonomía, representación y trato justo— y se vincula a metodologías sólidas como el análisis comparativo, distributivo y costo-beneficio, se pudiera garantizar que cada dólar público se invierta con impacto real: generando empleos de calidad, fortaleciendo la economía local, impulsando la innovación y reduciendo la pobreza infantil.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como mencionáramos anteriormente, la Resolución del Senado 241 le ordenó a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo un estudio sobre la implantación, cumplimiento y resultados de las leyes, programas y políticas públicas dirigidas al desarrollo económico de Puerto Rico; auscultar sobre la concesión de incentivos a los jóvenes empresarios, las industrias locales, las inversiones, el fomento industrial, el sector de los seguros; escrutar sobre el comercio, su desarrollo local e intercambio con el exterior; evaluar el apoyo a sectores como los microempresarios, las pequeñas y medianas empresas; indagar sobre la banca local e internacional y el desempeño del sistema bancario; estudiar las condiciones actuales del cooperativismo y la industria de seguros de Puerto Rico; estudiar el desempeño de entidades gubernamentales que fiscalizan o promueven el desarrollo de instituciones financieras en Puerto Rico; examinar la inclusión, desarrollo o incentivación de cooperativas en áreas tales como agricultura, energía, vivienda, industriales y de trabajadores, entre otras; inquirir sobre los asuntos relacionados con el desarrollo empresarial de los pequeños y medianos comerciantes, incluyendo programas de capacitación, asesoramiento técnico directo y financiamiento, así como nuevas oportunidades de negocios y competitividad; y revisar cualquier otro asunto que permita definir, implantar, dirigir, administrar, supervisar, establecer y promulgar política pública sobre todo asunto dirigido al desarrollo económico sostenible y de vanguardia para Puerto Rico.

De la información obtenida durante el proceso legislativo seguido para la preparación de este primer informe parcial, podemos resumir los siguientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones:

HALLAZGOS

1. El sector bancario comercial en Puerto Rico está compuesto por seis (6) bancos comerciales a saber: Banco Popular de Puerto Rico, FirstBank de Puerto Rico, Oriental Bank, Citibank, Banesco y Nave Bank.
2. Los bancos comerciales emplean el 32% del total de empleados en el sector financiero y de seguros en Puerto Rico.
3. El efecto multiplicador Tipo I del empleo en el sector bancario es de 3.33, lo que significa que de cada empleo que se crea en el sector bancario, otros 2.33 empleos son generalmente creados indirectamente a través de las relaciones de negocios entre la banca y empresas en otras industrias.
4. El Comercio al Detal y Restaurantes representan un 22% de los empleos en Puerto Rico para el 2025.
5. Comercios y cadenas grandes representan un 71% de las ventas anuales del sector.
6. \$37 mil millones en ventas al detalle para el 2025, entre el comercio al detal y restaurantes.
7. 49.8% de las ventas al detal se concentran en tiendas por departamento, supermercados y tiendas de bebidas alcohólicas.
8. El sector al detal supera al Gobierno en la generación de empleos.
9. El área metropolitana concentra la mayor proporción de empleados del sector detallista en Puerto Rico, lo que evidencia su importancia estratégica en la generación de empleo y actividad económica.
10. El sector al detal genera en impacto económico más de \$7 mil millones de dólares en la economía de Puerto Rico y genera más de 288 mil empleos.
11. El sector al detal genera al fisco unos \$1,812 millones.
12. Entre 2010 y 2024, la industria de seguros incrementó su participación en el Producto Interno Bruto de 21.5% a 50.1%. Esta tendencia también se ve reflejada en el volumen de primas suscritas, que observó un incremento de \$10,452 millones en el 2010 a \$22,009 millones en 2024.
13. De acuerdo con el Informe Anual 2024 de la Oficina del Comisionado de Seguros, el 90% de la prima fue suscrita por los aseguradores domésticos, constituidos a tenor con las leyes de Puerto Rico.
14. Asimismo, para el 2024, el total de empleos en la industria de seguros alcanzó 19,624 plazas. Ciertamente, la economía no podría operar en su forma actual si no estuviesen disponibles los productos y servicios que ofrece la industria de seguros.
15. Son los problemas principales de la industria de seguros en Puerto Rico: Contribución especial de 1% sobre primas de seguros; el impuesto de 3% sobre las primas de pólizas de incendios y líneas aliadas; el Capítulo 25 del Código de Seguros de Puerto Rico, sobre reserva catastrófica; la regulación de las tarifas de condominios; los procedimientos de aprobación de transacciones bajo el Capítulo 44 del Código de Seguros; adopción de enmiendas al Código de Seguros para casos en que el reclamante es beneficiario de Medicare; prohibición de copagos/deducibles para pruebas de COVID 19; atemperar la cantidad anual establecida como “Maximum Out of Pocket” (MOOP) por asegurado; y excluir a Puerto Rico del cumplimiento con el requisito de “Medical Loss Ratio”.

16. Conforme a un estudio de la empresa Colmena 66, un 74% de los empresarios en Puerto Rico son féminas y el 70% de los negocios Pymes llevan más de 3 años en operación.
17. El estudio refleja que un 38.5% de los negocios encuestados han atravesado por un proceso de cierre, venta o sucesión para el año 2024, y que un 38.5% han enfrentado retos emocionales.

CONCLUSIONES

Actualmente, es la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en materia de desarrollo económico, desarrollar modelos de gobierno que permitan:

- (i) atenuar los altos costos operacionales y flexibilizar las limitaciones reglamentarias que afectan la posición competitiva de Puerto Rico; y
- (ii) simplificar los procesos gubernamentales mediante el uso de la tecnología.

Dicho lo anterior, son las estrategias gubernamentales para alcanzar sus objetivos de desarrollo económico, los siguientes:

- (1) Convertir a Puerto Rico en un destino turístico de primer orden a nivel mundial mientras se promueve el fortalecimiento fiscal de los municipios a través del turismo, entre otros;
- (2) Incentivar la promoción y el desarrollo del Turismo Médico y las facilidades de servicios médicos en nuestra jurisdicción;
- (3) Tomar acción contundente para modernizar la infraestructura y reducir los costos de energía mediante la inversión en infraestructura y las diferentes alternativas de Fuentes Renovables y alternas, así como incentivar el uso de tecnologías que fomenten la sostenibilidad y producción de utilidades que sean costo-eficientes y más limpias que las que proveen las infraestructuras actuales;
- (4) Fomentar una industria de servicios que esté dirigida a la exportación de toda clase de servicios y tecnología;
- (5) Desarrollar a Puerto Rico como un Centro Internacional de Servicios Financieros y de Seguros;
- (6) Promover a Puerto Rico como una localidad única para la industria cinematográfica y actividades relacionadas, incluyendo postproducción;
- (7) Ofrecer a las industrias de manufactura, incluyendo su sector de investigación y desarrollo, y de alta tecnología, como sectores primarios de la economía, una propuesta contributiva y una estructura de incentivos atractiva para que puedan preservar y expandir su inversión actual y generar nueva inversión en Puerto Rico, así como exportar bienes y servicios de una forma más competitiva respecto a otras jurisdicciones;
- (8) Fortalecer el sector agrícola y fomentar la exportación y el valor añadido de sus productos; y
- (9) Fortalecer el sector de construcción para viabilizar aquellas obras importantes para la reactivación económica y la reconstrucción de Puerto Rico.

Sin embargo, la debida implantación de dicha política pública continúa en proceso y no se ha podido materializar del todo, por diversos factores que afectan adversamente el clima de negocios en Puerto Rico, tales como, la poca agilidad en el trámite y dilación en los procesos de inspección en las renovaciones y permisos nuevos, el impuesto al inventario, los costos de energía, reglamentación excesiva y la falta de coherencia en la aplicación de los incentivos, exenciones y créditos contributivos disponibles.

El segundo informe parcial sobre esta Resolución se enfocará en la respuesta de las dependencias gubernamentales vinculadas al desarrollo económico de Puerto Rico y su enfoque y estrategias para atender los reclamos del sector privado.

RECOMENDACIONES

A. En el renglón de seguros:

1. Eliminar la contribución especial de 1% sobre primas de seguros, según impuesto al amparo de la Ley 40-2013, conocida como “Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva”.
2. Establecer procedimientos ágiles para la introducción de nuevos productos de seguros o ajustes de precios.
3. Revisión de leyes que fueron adoptadas tras el huracán María.
4. Revisar procedimientos en la Oficina del Comisionado de Seguros en cuanto al manejo de casos de fraude.
5. Revisar requisitos de copagos/deducibles para pruebas de COVID 19.
6. Actualizar aspectos del Reglamento Núm. 2, aplicable a las transacciones bajo la Ley de Beneficio por Incapacidad Temporal, Ley Núm. 139 del 1968, según enmendada – SINOT.
7. Revisar disposiciones en el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico sobre el cumplimiento con el requisito de “Medical Loss Ratio”.

B. Conglomerado Pymes

1. La renovación del Permiso Único y su vigencia, debe ser revisada para que la misma sea ampliada. Esto, ya que conlleva una serie de procesos y costos que pueden resultar en ser redundantes o innecesarios. Por ejemplo, en cada renovación se solicita al comercio que se encuentra en operación, sobre 15 documentos. De hecho, las licencias de operación son las que deben estar sujetas a renovación dentro de los periodos establecido en ley e incluso, deben responder a la capacidad del Estado para evaluar o atender estas. Algunos sectores tienen una licencia con vigencia de entre 2 a 4 años. Siendo esto así, la renovación debe ir acorde con estas licencias, en aras de mantener los procesos ágiles.
2. Emitir los permisos y renovaciones dentro de un término de 48 horas, una vez la solicitud es completada, y llevar a cabo el proceso de inspección posterior, siempre y cuando el comercio cumpla con los requisitos dispuestos en la ley y la reglamentación que regulan su operación.
3. El Sistema Unificado de Rentas Internas del Departamento de Hacienda y el *Single Business Portal* del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, deben tener una comunicación entre sí, en la relación a las renovaciones de las licencias que competen a cada agencia o Entidad Gubernamental Concernida.

4. El Código de Construcción de Puerto Rico (Puerto Rico Building Code), debe ser sometido al proceso de participación ciudadana, bajo los preceptos de la Ley 38-2017, aplicados de forma prospectiva a la fecha de su aprobación, puesto que los cambios al mismo, de aplicarse de forma retroactiva tienen un impacto adverso y significativo en la operación y requerimientos al sector empresarial, lo que puede tener efectos sobre la operación de muchos comercios.
5. Requerir a los municipios mantener actualizados sus Planes de Ordenación Territorial y los correspondientes mapas de zonificación. Existen algunos sectores que están clasificados como residencial cuando es comercial, lo que dilata u obstaculiza la emisión de un permiso nuevo.
6. Las certificaciones de las agencias concernidas deben concretarse dentro de un periodo certero y razonable, y de no ser recibidos, se emitirá el permiso pertinente. Este término no debe sobrepasar de 30 días.
7. Adiestrar a los inspectores y empleados públicos sobre los requerimientos regulatorios y procesales, de modo que puedan aplicarse de forma uniforme.
8. Ampliar la fiscalización sobre la gesta de los Profesionales Autorizados (PA's) e Inspectores Autorizados (IA's), incluyendo la integración de auditorías y atención de querrelas en un término razonable. De igual forma, expandir las autorizaciones para fungir como PA's e IA's, de forma que exista mayor competencia en el servicio, lo que redundará en costos más asequibles. Adicional a esto y asociado a los profesionales antes mencionados, recomiendan se establezca un costo máximo en el servicio, que se aplique a las pequeñas empresas.
9. Que los fondos bajo el manejo de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), para energía renovable sean destinados exclusivamente a empresas Pymes. Este Fondo de Resiliencia Energética de P.R., tiene asignado, para el 2023, un total de \$1,000 millones para aumentar la resiliencia energética en la isla. Estos fondos están asequibles a la industria privada, instituciones educativas, organizaciones sin fines de lucro y cooperativas. Se recomienda evaluar destinar un porcentaje de esta asignación, específicamente a Pymes.
10. Respecto a la aplicación de la Ley de la Compañía de Fomento Industrial y del Código de Incentivos de Puerto Rico: 1. Se debe reservar un porcentaje de estos incentivos específicamente para empresas Pymes; 2. Disminuir el requerimiento de documentación y el tiempo de evaluación y determinación; y 3. Disponer de costos más bajos para Pymes.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de este primer informe parcial sobre la R. del S. 241, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Nitzia Moran Trinidad

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios,
Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba el informe.
PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe el informe.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 165, titulada:

~~“Para designar el tramo de la totalidad de la Carretera Estatal PR-866, ubicada en el Barrio Sabana Seca dentro de la jurisdicción geográfica del Municipio de Toa Baja, que discurre desde la intersección de la Panadería Mi Pan y la intersección de la Ave. Ramón Ríos Román,~~ con el nombre de “Francisco ‘Paco’ Ortiz Santos”, en reconocimiento a su destacada trayectoria y labor como jefe de familia, líder cívico y comunitario, así como por su impacto perdurable en dicha comunidad; autorizar la instalación de rótulos, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración...

Perdone, Portavoz. Repítame.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 7,

Página 2, párrafo 3, línea 4,

después de “Márquez” añadir “y”
después de “generaciones.” añadir “En particular, el tramo de la Carretera PR-866 que comprende desde la intersección de la Panadería Mi Pan hasta la intersección con la Avenida Ramón Ríos Román.”

En el Resúlvese:

Página 2, línea 1,

Página 2, línea 2,

después de “Designar “eliminar “la totalidad” y sustituir por “el tramo”
después de “ubicada” eliminar “dentro de la jurisdicción geográfica” y sustituir por “en el Barrio Sabana Seca”

Página 2, línea 3,

después de “Baja,” añadir “que discurre desde la intersección de la Panadería Mi Pan hasta la intersección con la Avenida Ramón Ríos Román,”

Página 3, línea 4,
Página 3, línea 9,

después de “rotulación” añadir “del tramo”
después de “disponibles” eliminar “de”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: No hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico la Resolución Conjunta de la Cámara 165, en su reconsideración, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en el título, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala en el título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

después de “designar” eliminar “la totalidad” y sustituir por “el tramo”

Línea 2,

antes de “del” eliminar “dentro de la jurisdicción geográfica” y sustituir por “en el Barrio Sabana Seca”

Línea 2,

después de “Toa Baja,” añadir “que discurre desde la intersección de la Panadería Mi Pan hasta la intersección de la Avenida Ramón Ríos Román,”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 18, titulada:

“Para crear la “Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para la Conmemoración del Centenario del Capitolio de Puerto Rico”, disponer sobre su composición, funciones, facultades y deberes; establecer su término y vigencia; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se considere la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción, se considera la medida.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Próximo asunto.

Ante la consideración del Senado de Puerto Rico la Resolución Concurrente número 18 del Senado de Puerto Rico, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 435, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el impacto de los apagones y fluctuaciones de energía eléctrica en el funcionamiento del sistema de acueductos y alcantarillados de Puerto Rico; los daños ocasionados a bombas y otros equipos esenciales para su operación; la continuidad del servicio a la ciudadanía; y la coordinación y posible responsabilidad de LUMA Energy LLC; y para otros fines relacionados.”

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente, un turno sobre la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante, compañero Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Como todos están observando, nuestro país ahora tiene una crisis de suplido de agua potable. El compañero Gaby González, Presidente de la Comisión de Infraestructura y este servidor hemos presentado una Resolución a los fines de investigar la situación actual de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en específico el problema que trae por las variaciones en el sistema de energía. Esto lo hicimos la semana pasada, y justo hoy sale una noticia donde la Gobernadora dice que el informe del Zar del agua, el señor Carlos Ignacio Pesquera, no contempló la vulnerabilidad por los vaivenes eléctricos.

Dice la Gobernadora, la cito, que se decidió invertir en infraestructura de agua 2,300 millones como parte del Programa de Mejoras de Capital. Este servidor buscó el presupuesto del año anterior y el presupuesto del año actual. Hicimos un análisis de variación en las tablas. Y tenemos que en el 2025 para Mejoras de Capital, se invirtieron 845 millones de dólares. Y ahora en el 2026, uno punto

seis (1.6) billones. La Gobernadora alega que son 2,300 millones y yo le quiero creer. Pero cuando vemos el presupuesto, tiene ahora mismo un déficit de ochocientos (800) millones de dólares. Entonces así no se puede hacer, Gobernadora. Ahora mismo todo el mundo está sin agua en San Juan.

Nosotros de forma responsable vamos entonces a citar a todas las partes para que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados nos explique dónde está este capital, y si le hace falta, de dónde poder identificarlo, lo mejor. Es que de pronto en la vista pública que estábamos haciendo en el Tanque Dos Millones en Arecibo, nos dice la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que ellos han tenido que movilizarse ahora a comprar mil quinientos (1,500) –escuchen– mil quinientos (1,500) generadores, mil quinientos (1,500), ¿y por qué? ¿De dónde sale ese dinero? Aquí. Ella tiene una reducción significativa. ¿Y de dónde está saliendo ese dinero? El señor Carlos Ignacio Pesquera dice que él, pues no tuvo el tiempo de identificar los problemas de luz que estaban bien, dice el informe de él, porque para ese momento estaban bien. Entonces yo no sé dónde estaba ese señor viviendo, porque precisamente desde que LUMA entró a la administración del sistema de transmisión de energía y de suplido de energía eléctrica, este país vive en un caos total. Todo el mundo aquí ya mínimo ha tenido que aprender a cambiar el aceite de la planta eléctrica, todo el mundo.

Y cuando hacemos entonces la relación de gastos, porque la hicimos, vamos viendo que la Gobernadora o mal informó o alguien la mal asesoró, pero dentro de las tablas ese capital no está. Si ella lo buscó de algún sobrante, pues yo no sé. Pero le faltan mil (1,000) millones. ¿Verdad que los otros días la Gobernadora dijo que la encontró de momento mil (1,000) millones para cuadrar el chequecito de los cinco mil (5,000)? ¿Verdad que sí? Ahora son cinco mil (5,000) pesos del chequecito o resolvemos el problema de infraestructura que tiene este país.

Sepan, compañeros, que nos dicen los ingenieros de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que las bombas de Carraízo ya no existen el fabricante. Por ende, cuando entran en fallas estas bombas, no tienen cómo buscar unas piezas para poder hacer el reemplazo. Alguien dentro de la Administración, no ahora, esto viene de décadas nunca parece que tuvo la capacidad de poder buscar cuánto fue el tiempo de vida útil para que este problema no ocurriera. Ahora en San Juan, las personas que viven en San Juan sepan que no tienen agua porque están operando en un sesenta por ciento (60%) de la capacidad de distribución y no pueden revertirlo porque no existe fabricante para esas bombas.

Entonces, en lugar de comprar bombas ventosas y todas las piezas mecánicas para tener un sistema eficiente de distribución de agua potable, el capital se está utilizando para comprar generadores. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se está convirtiendo en una mini Autoridad de Energía Eléctrica, porque LUMA con sus cambios en la energía está haciendo que se destruya el sistema de generación de energía en las plantas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Y yo quisiera ver, y no lo encontré dentro de las tablas que nos dio la Gobernadora, porque aquí todo el mundo votó por el presupuesto, el presupuesto está aprobado, dónde se identificaron esas partidas. Entonces lo que se está haciendo me parece que no podemos continuar al garete. Aquí está, todo está tabulado. Nosotros tenemos todo, todo. El dinero no está ahí. Es muy fácil venir y decirle a la prensa, identificamos 2,300 millones. Pero como ocurrió con el presupuesto, cuando le pedimos el desglose de partidas para tú identificar, pues no existe o no existía.

Así las cosas, este servidor, con el compañero Presidente de la Comisión de Infraestructura, pues vamos a comenzar una investigación. Y le pedimos a todos los compañeros que se unan para que puedan hacer todas las preguntas pertinentes a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y que de esa forma nosotros podamos tener una relación numérica con data empírica, eso es bien importante. Porque el problema que tiene la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a pesar de

que es mala administración, hay algo que no huele bien, porque en la medida que se genere una crisis y estalle una crisis de agua, justificamos el gasto en partidas que no fueron contempladas como los generadores eléctricos.

Sería prudente que ahora el Presidente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados le diga a nuestro país de dónde están sacando el dinero para la compra de esos generadores, y mejor y más importante, quién es el suplidor, porque aquí todo el mundo se está quedando enjabonao, menos el suplidor de las plantas eléctricas. Y ese problema nosotros lo vamos a remediar.

Así que todas las personas que se están quejando que no tienen agua, estén muy pendientes a estas vistas públicas, porque precisamente eso fue lo que ocurrió con la Autoridad de Energía Eléctrica y la llevaron a la debacle, hasta ahora nosotros tener que estar trabajando con un ente operante que es inútil como LUMA. Y el problema que esté generando en cascada, a los que les gusta el desarrollo económico, es una contracción en los niveles de producción, es un aumento en la inflación, porque cada persona que tiene procesos de elaboración está cayendo en crisis y ahora tiene que hacer unas inversiones adicionales en cisternas, bombas, plantas eléctricas. Entonces cada uno, cada productor en Puerto Rico tiene que tener sus propios entes de servicio. Cada productor en Puerto Rico ahora tiene que tener plantas eléctricas y tiene que tener cisternas porque tenemos un Gobierno que no funciona.

Y no estoy culpando a este partido político, no lo estoy culpando a esta Administración. Estos son problemas que se vienen arrastrando desde hace décadas, pero era más fácil ir y buscar un préstamo para arreglar con parchos lo que a falta de producción y capacidad nos ha limitado por siempre. Porque ya el problema no son los salideros, antes decían que era el 60% en salideros. Es un problema de administración pública. Y yo puedo hacer un préstamo cuando entren a los mercados y pedir mil (1,000) millones para la reparación de bombas y luego el sistema energético me los dañó, y tengo que estar buscando más fondos para arreglar el problema primario porque nunca tuve la capacidad de hacerlo porque no lo quise entender. Pero nosotros no estudiamos para ser mediocres ni para que nos gobierne la mediocridad.

Así que le doy las gracias a nuestro compañero, Presidente de la Comisión de Infraestructura, por haber tenido los pies en tierra, haber escuchado a la gente, y por habernos dado la mano en este paso. Así que espero que todos nuestros compañeros voten a favor de la medida, porque cada uno de ustedes va a tener la capacidad de aportar ahí y poder tener un mejor sistema de distribución de agua potable.

Esas son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Molina Pérez.

Compañero González López.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente y buenas tardes a todos los compañeros senadores.

Nos trae la Resolución del Senado 435, de la autoría de este servidor y se une el compañero Molina Pérez, para que el Senado de Puerto Rico realice una investigación sobre el impacto de los apagones y fluctuaciones de energía eléctrica en el funcionamiento de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Durante la pasada semana, señor Presidente, estuvimos una vista ocular de la Comisión la cual presidimos de Infraestructura y Permisos del Senado, y estuvimos viendo la Resolución del Senado 273, en el Tanque Cerro Márquez mejor conocido por todos los arecibeños mis compueblanos, como Tanque Dos Millones.

Ese tanque supe 26,000 familias entre Arecibo y Hatillo, el Municipio de Arecibo y Hatillo. Y allí se está realizando un proyecto a una inversión de doce punto cuatro (12.4) millones de dólares, precisamente para arreglar lo que viene siendo el sistema de bombas, paneles eléctricos, un generador de energía y adicional a otras mejoras que se van a estar haciendo en el perímetro, en el área del Tanque Dos Millones.

Durante esa vista ocular surgen varias expresiones del Presidente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, ingeniero González, Luis González, donde indica que gran parte de los daños que reciben las bombas y los sistemas es por la fluctuación de energía. Acto seguido, entre otras cosas, pero la principal menciona que es la fluctuación de energía. Acto seguido llegamos a un acuerdo de que se iba a presentar una Resolución, para investigar lo que viene siendo la fluctuación de energía lo que tiene que ver LUMA con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados porque al final, más allá de la fiscalización que puede hacer el compañero, quienes se ven afectados son los abonados, son los clientes y por ellos estamos aquí presentando esa Resolución.

Así que señor Presidente, ya próximamente vamos a estar citando a unas vistas, unas vistas públicas y citaremos todas las partes que sean necesarias para saber qué es lo que está ocurriendo con los sistemas, porque no es menos cierto de que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados está gastando millones de dólares, pero muchos millones de dólares en la compra de generadores eléctricos y otras maquinarias para que el sistema esté funcionando.

Todos sabemos aquí que los sistemas mecánicos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y los propios gerenciales de la Autoridad también, es un sistema que lleva muchísimos años y están obsoletos. Que requiere mantenimiento que obviamente por muchos años se ha fallado en ese asunto, pero con el compromiso de que se va a atender y aunque le cueste a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, queremos nosotros ver, si verdaderamente el sistema, la fluctuación de luz de energía es la que afecta. Cómo entonces es una Corporación versus LUMA, recupera el dinero o hacen una solicitud de recuperación de dinero para esa operación que está costando Acueductos y todos esos arreglos que se están llevando a cabo.

Esa es la finalidad de la Resolución y como les mencioné, ya próximamente vamos a estar citando vistas públicas y vamos a estar atendiendo el asunto con la seriedad que amerita.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero González López.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico la Resolución del Senado 435, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán, que no.

Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Lectura del Calendario.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 505:

**“Entirillado Electrónico
(P. de la C. 505)
Conferencia**

LEY

Para enmendar las secciones 1020.02(a)(4), 2022.01, 2022.02, y 6020.03 y 6020.10 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de ajustar la tasa contributiva aplicable a futuros Individuos Residentes Inversionistas, establecer requisitos de residencia previa, y extender la vigencia del programa hasta el año 2055; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha enfrentado, por años, serios desafíos fiscales y económicos que han limitado su desarrollo, reducido su competitividad y afectado la calidad de vida de sus ciudadanos. Estos retos exigen un replanteamiento profundo del modelo contributivo y de manejo de las finanzas públicas, con miras a transformar la Isla en un destino atractivo tanto para residir como para invertir, fomentando así un entorno propicio para la creación de negocios y el crecimiento económico sostenible.

Nuestro Programa de Gobierno, reafirma el compromiso de esta Administración con la promoción del desarrollo económico sustentable y la libertad económica, con el objetivo de construir un Puerto Rico próspero, competitivo y abierto a la inversión local y extranjera.

Históricamente, Puerto Rico ha recurrido a leyes de incentivos contributivos como herramienta para promover diversos programas de desarrollo económico. Estos incentivos han desempeñado un papel fundamental al atraer capital que, de otro modo, no llegaría a la isla debido a desventajas competitivas. En el 2019 se aprobó la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” (en adelante, el “Código de Incentivos”), cuyo propósito fue racionalizar y consolidar los múltiples decretos, subsidios, reembolsos y beneficios contributivos o financieros que Puerto Rico ofrecía, y para atemperar o limitar dicha oferta a solamente los que podamos demostrar fáctica y económicamente que van a tener un impacto macroeconómico favorable sobre la Isla.

El Código de Incentivos, también, estableció un marco de evaluación para medir el rendimiento de los distintos programas, fundamentado en los informes anuales sometidos por los beneficiarios. Esta herramienta permite analizar la efectividad de los incentivos, identificar áreas de mejora y asegurar que los recursos públicos se utilicen estratégicamente para maximizar su impacto económico.

En el 2024, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, el Departamento) comisionó y publicó un estudio sobre la efectividad de varios programas contemplados en el Código de Incentivos. El informe reveló que los programas de Exportación de Servicios e Inversionistas Residentes (previamente establecidos bajo las Leyes 20 y 22 del 2012, respectivamente) habían contribuido significativamente al desarrollo económico de Puerto Rico. Para el 2022, se estimó que dichos programas habían generado sobre 75,000 empleos directos e indirectos, producido \$650 millones en recaudos al fisco, y promovido donativos anuales por al menos \$10 millones a organizaciones sin fines de lucro.

Ese mismo estudio sugirió que, en el caso del programa de Inversionistas Residentes, un aumento en la tasa contributiva aplicable a las ganancias netas de capital, intereses y dividendos —de 0% a 4%— sería compatible con la viabilidad del programa y no afectaría su desempeño económico. Cualquier ajuste a un incentivo debe ejecutarse con cautela, protegiendo la competitividad de Puerto

Rico y respetando los derechos adquiridos por los inversionistas que ya cuentan con un decreto vigente. Asimismo, las tasas deben mantenerse dentro de parámetros fiscalmente responsables.

Mediante esta Ley, se dispone un aumento en la tasa contributiva sobre las ganancias netas de capital, intereses y dividendos para futuros Individuos Residentes Inversionistas, pasando del 0% al 4%. A su vez, se salvaguarda el derecho de estos individuos a acogerse a tasas más favorables si cualifican bajo otras disposiciones legales o programas contributivos.

Actualmente, el Código de Incentivos establece que el programa de Individuos Residentes Inversionistas expirará en el año 2035. Esta disposición ha generado incertidumbre en la comunidad inversionista y podría limitar la atracción de nuevo capital a la isla. Para asegurar la continuidad del programa y maximizar el potencial recaudatorio del nuevo marco contributivo, esta Ley, también, extiende la vigencia del programa hasta el año 2055. Los tenedores de decretos de Individuos Residentes Inversionistas actuales podrán acogerse a este nuevo modelo una vez los decretos expiren en el 2035.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1020.02(a)(4) de la Ley 60-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1020.02. — Definiciones Aplicables a Actividades de Individuos.

(a) ...

(1) ...

...

(4) Individuo Residente Inversionista. — Significa un individuo elegible para obtener los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código y que es un Individuo Residente de Puerto Rico, que no haya sido un Individuo Residente de Puerto Rico entre el 17 de enero de 2006 y el 17 de enero de 2012, y que se convierta en un Individuo Residente de Puerto Rico no más tarde del Año Contributivo que finaliza el 31 de diciembre de 2055. Los estudiantes que cursen estudios fuera de Puerto Rico que residían en Puerto Rico antes de marcharse a estudiar, el personal que trabaje fuera de Puerto Rico temporalmente para el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, y personas en situaciones similares a las antes descritas, no cualificarán para considerarse como Individuos Residentes Inversionistas, ya que su domicilio en estos casos continúa siendo Puerto Rico por el período en que residan fuera de nuestra jurisdicción. Para solicitudes sometidas después del 31 de diciembre de ~~2025~~2026, el individuo deberá demostrar que no fue residente de Puerto Rico durante un mínimo de seis (6) años previos a la fecha de mudarse a Puerto Rico.

...”

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 2022.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 2022.01. — Exención al Ingreso por Intereses y Dividendos Devengados por Individuo Residente Inversionista.

(a) El ingreso de todas las fuentes que devengue un Individuo Residente Inversionista, luego de haber advenido residente de Puerto Rico, pero antes del 1 de enero de 2036, que conste de intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y

dividendos que provengan de una compañía inscrita de inversiones, según descrita en la Sección 1112.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, estará totalmente exento del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Además, el ingreso derivado por un Individuo Residente Inversionista luego de haber advenido residente de Puerto Rico, pero antes del 1 de enero de 2036, que conste de intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficio de sociedades recibidos de Entidades Bancarias Internacionales autorizadas conforme a la “Ley del Centro Bancario”, estará totalmente exento del pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Este inciso (a) será aplicable exclusivamente a todo Individuo Residente Inversionista que presentó su solicitud para obtener un Decreto concediendo los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código en o antes del 31 de diciembre de ~~2025~~2026, siempre y cuando el Decreto no hubiese sido revocado a tenor con la Sección 6020.09(a).

(b) Fuentes que devengue un Individuo Residente Inversionista-

- (1) El ingreso de todas las fuentes que devengue un Individuo Residente Inversionista, luego de haber advenido residente de Puerto Rico, pero antes del 1 de enero de 2056, que conste de intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos que provengan de una compañía inscrita de inversiones, según descrita en la Sección 1112.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, estará sujeto a una tasa fija preferencial de contribución sobre ingresos de un cuatro por ciento (4%), en lugar de cualquier otra contribución sobre ingresos mayor, si alguna, dispuesta por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualquier otra ley, incluyendo la contribución básica alterna provista por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.
- (2) No obstante lo generalmente dispuesto en el párrafo (1) de este apartado (b), aquel ingreso de todas las fuentes que devengue un Individuo Residente Inversionista, luego de haber advenido residente de Puerto Rico, pero antes del 1 de enero de 2056, que conste de intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos que provengan de una compañía inscrita de inversiones, según descrita en la Sección 1112.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que esté sujeto a una tasa contributiva más favorable por disposición de este Código, del Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualquier otra ley, estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo más favorable en lugar de aquella contribución sobre ingresos dispuesta en el párrafo (1) de este apartado (b).
- (3) Los párrafos (1) y (2) de este apartado (b) serán aplicable exclusivamente a todo Individuo Residente Inversionista que presentó su solicitud para obtener un Decreto concediendo los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código en o luego del 1 de enero de ~~2026~~2027, siempre y cuando el Decreto no hubiese sido revocado a tenor con la Sección 6020.09(a).”

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 2022.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, que se lea como sigue:

“Sección 2022.02. — Contribución Especial a Individuo Residente Inversionista—Ganancia Neta de Capital.

- (a) Apreciación antes de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico para el Individuo que radique una solicitud para un decreto de Individuo Residente Inversionista en o antes del 31 de diciembre de ~~2025~~2026.— La parte de la ganancia neta de capital a largo plazo que genere un Individuo Residente Inversionista que sea atribuible a cualquier apreciación que tuvieron Valores u Otros Activos, que posea éste antes de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, que sea reconocida luego de transcurridos diez (10) años de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico y antes del 1 de enero de 2036, estará sujeta al pago de una contribución de cinco por ciento (5%), en lugar de cualesquiera otras contribuciones que impone el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, y no estará sujeta a la contribución básica alterna provista por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Si tal apreciación se reconoce en cualquier otro momento, la ganancia neta de capital con relación a tales Valores u Otros Activos estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. El monto de esta ganancia neta de capital a largo plazo estará limitado a la porción de la ganancia que se relacione con la apreciación que tuvieron los Valores u Otros Activos mientras el Individuo Residente Inversionista vivía fuera de Puerto Rico. Para años contributivos posteriores al 31 de diciembre de 2016, la ganancia de capital se considerará ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico para propósitos de la contribución sobre ingresos que dispone el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Este inciso (a) será aplicable exclusivamente a todo Individuo Residente Inversionista que presentó su solicitud para obtener un Decreto concediendo los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código en o antes del 31 de diciembre de ~~2025~~2026, siempre y cuando el Decreto no hubiese sido revocado a tenor con la Sección 6020.09(a).
- (b) Apreciación después de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, para el Individuo que radique una solicitud para un decreto de Individuo Residente Inversionista en o antes del 31 de diciembre de ~~2025~~2026.— La totalidad de la ganancia neta de capital que genere un Individuo Residente Inversionista relacionada con cualquier apreciación que tuvieron Valores u Otros Activos, luego de éste convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, que se reconozca antes del 1 de enero de 2036, estará totalmente exenta del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Si tal apreciación se reconoce luego del 31 de diciembre de 2035, la ganancia neta de capital con relación a tales Valores u Otros Activos estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. El monto de esta ganancia neta de capital se refiere a la porción de la ganancia que se relacione a la apreciación que tuvieron los Valores u Otros Activos que el Individuo Residente Inversionista poseía al momento de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico y a los que éste adquiera luego de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico. Este inciso (b) será aplicable

exclusivamente a todo Individuo Residente Inversionista que presentó su solicitud para obtener un Decreto concediendo los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código en o antes del 31 de diciembre de ~~2025~~2026, siempre y cuando el Decreto no hubiese sido revocado a tenor con la Sección 6020.09(a).

- (c) Apreciación antes de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, para el Individuo que radicó una solicitud para un decreto de Individuo Residente Inversionista del 1 de enero de 2027 en adelante.— La parte de la ganancia neta de capital a largo plazo que genere un Individuo Residente Inversionista que sea atribuible a cualquier apreciación que tuvieran Valores u Otros Activos, que posea éste antes de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, que sea reconocida luego de transcurridos diez (10) años de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico y antes del 1 de enero de 2056, estará sujeta al pago de una contribución de cinco por ciento (5%), en lugar de cualesquiera otras contribuciones que impone el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, y no estará sujeta a la contribución básica alterna provista por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Si tal apreciación se reconoce en cualquier otro momento, la ganancia neta de capital con relación a tales Valores u Otros Activos estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. El monto de esta ganancia neta de capital a largo plazo estará limitado a la porción de la ganancia que se relacione con la apreciación que tuvieron los Valores u Otros Activos mientras el Individuo Residente Inversionista vivía fuera de Puerto Rico. Para años contributivos posteriores al 31 de diciembre de 2016, la ganancia de capital se considerará ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico para propósitos de la contribución sobre ingresos que dispone el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Este inciso (c) será aplicable exclusivamente a todo Individuo Residente Inversionista que presentó su solicitud para obtener un Decreto concediendo los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código en o luego del 1 de enero de 2027, siempre y cuando el Decreto no hubiese sido revocado a tenor con la Sección 6020.09(a).
- (d) Apreciación después de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, para el Individuo que radicó una solicitud para un decreto de Individuo Residente Inversionista del 1 de enero de 2027 en adelante.— La totalidad de la ganancia neta de capital que genere un Individuo Residente Inversionista relacionada con cualquier apreciación que tuvieran Valores u Otros Activos, luego de éste convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, que se reconozca antes del 1 de enero de 2056, estará sujeta a una tasa fija preferencial de contribución sobre ingresos de un cuatro por ciento (4%), en lugar de cualquier otra contribución sobre ingresos mayor, si alguna, dispuesta por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualquier otra ley, incluyendo la contribución básica alterna provista por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. No obstante lo anterior, aquella ganancia neta de capital que genere un Individuo Residente Inversionista relacionada con cualquier apreciación que tuvieran Valores u Otros Activos, luego de éste convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, que se reconozca antes del 1 de enero de 2056, que esté sujeto a una tasa contributiva más favorable por disposición de este Código, del Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualquier otra ley, estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo más favorable en lugar de aquella contribución sobre ingresos dispuesta en la oración anterior de este apartado (d). Si tal apreciación se reconoce

luego del 31 de diciembre de 2055, la ganancia neta de capital con relación a tales Valores u Otros Activos estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. El monto de esta ganancia neta de capital se refiere a la porción de la ganancia que se relacione a la apreciación que tuvieron los Valores u Otros Activos que el Individuo Residente Inversionista poseía al momento de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico y a los que éste adquiriera luego de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico. Este inciso (d) será aplicable exclusivamente a todo Individuo Residente Inversionista que presentó su solicitud para obtener un Decreto concediendo los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código en o luego del 1 de enero de 2027, siempre y cuando el Decreto no hubiese sido revocado a tenor con la Sección 6020.09(a)."

Artículo 4.- Se enmienda la Sección 6020.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6020.03. — Periodo de Exención, Renegociación y Extensión de Decreto.

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) Reglas aplicables a decretos de Individuo Residente Inversionista. - Las solicitudes de Decretos bajo la Sección 2021.01 de este Código que se hayan radicado en o antes del 31 de diciembre de 2026 que no se hayan concedido o aprobado, podrán tramitarse, a elección del solicitante, bajo las disposiciones de las Secciones 2022.01(b) y 2022.02(c) y (d) de este Código. Todo Individuo Residente Inversionista que (1) haya obtenido un Decreto bajo la Ley 22-2012, según enmendada, o (2) haya obtenido un Decreto bajo la Sección 2021.01 de este Código que fue solicitado en o antes del 31 de diciembre de 2026, podrá solicitar una modificación a su Decreto para reflejar los términos y condiciones de las Secciones 2022.01(b) y 2022.02(c) y (d) de este Código."

Artículo 5.- Se enmienda la Sección 6020.10 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6020.10. — Informes.

(a) ...

(b) ...

(c) En lo que concierne al Individuo Residente Inversionista, deberá someter evidencia de haber adquirido, como único dueño, o en conjunto con su cónyuge, por compra, dentro de los dos (2) años después de la obtención del Decreto bajo las disposiciones de este Código, la titularidad de propiedad inmueble en Puerto Rico, adquiriendo de un dueño, sea una persona o empresa totalmente desvinculada y ajena a la persona con el Decreto bajo este Código, para que constituya su residencia principal en la jurisdicción de Puerto Rico y acreditar en el Informe anual, que mantiene el exclusivo y completo dominio de un bien inmueble como residencia principal, sea de forma exclusiva o junto a su cónyuge, durante toda la vigencia del Decreto. Para el Individuo que radicó una solicitud para un decreto de Individuo Residente Inversionista del 1 de enero de 2027 en adelante, dicha evidencia acreditará que la titularidad en pleno dominio del bien inmueble que constituye la residencia principal del Individuo Residente Inversionista

consta inscrita, o pendiente de inscripción, en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico a nombre del Individuo Residente Inversionista, o en conjunto con su cónyuge, o a nombre de un fideicomiso descrito en la Sección 2022.07.

(d) ...
...”

Artículo 6.- Derechos y obligaciones existentes.

Todos los derechos y obligaciones adquiridos mediante decreto conferido previo a la vigencia de esta Ley bajo la Ley 22-2012, según enmendada, o la Ley 60-2019, según enmendada, continuarán siendo honrados por el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y municipios. La aprobación de esta ley no afectará actos realizados o cualquier derecho adquirido previo a la vigencia de esta ley ni cualquier procedimiento o demanda que haya comenzado en cualquier causa civil, antes de la vigencia de esta Ley.

Artículo 7.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley se invalidara o se declarara inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias a las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 8.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para ir a la discusión del Calendario.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la discusión.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 505:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 505, titulado:

Para enmendar las Secciones 1020.02(a)(4), 2022.01, 2022.02 y 6020.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de ajustar la tasa contributiva aplicable a futuros Individuos Residentes Inversionistas, establecer requisitos de residencia previa, y extender la vigencia del programa hasta el año 2055; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Hon. Marissa Jiménez Satoni

(Fdo.)

Hon. Gregorio Matías Rosario

(Fdo.)

Hon. Juan O. Morales Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Ángel Toledo López

()

Hon. Luis J. Hernández Ortiz

()

Hon. Adrián González Costa

()

Hon. Joanne Rodríguez Veve

(Fdo.)

Hon. Eliezer Molina Pérez

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Hon. Eddie Charbonier Chinaa

(Fdo.)

Hon. Yashira Lebrón Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Víctor Parés Otero

(Fdo.)

Hon. Ricardo Rey Ocasio Ramos

(Fdo.)

Hon. Pedro J. Santiago Guzmán

(Fdo.)

Hon. Héctor E. Ferrer Santiago

()

Hon. Denis Márquez Lebrón

(Fdo.)

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 505, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que conformamos el Calendario de Votación Final.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz o señora Portavoz.

Okay, señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 438, Proyecto del Senado 522 en concurrencia, Proyecto del Senado 705 en concurrencia, Proyecto del Senado 759, Proyecto del Senado 854; Resolución Conjunta del Senado 23 en concurrencia; Resolución Conjunta del Senado 100 en concurrencia, Resolución Concurrente del Senado 18; Resolución del Senado 435; Proyecto de la Cámara 505 en conferencia y Resolución Conjunta de la Cámara 165 en su reconsideración.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Tóquese el timbre.

Votación final.

Si algún senador o senadora tiene un voto explicativo o una abstención este es el momento.

Adelante. Que se abra la Votación.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: La Delegación del Partido Independentista radicará un voto explicativo en torno al Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 505.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Que se anote.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para un voto de abstención en el 854.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Que conste voto de abstención 854.

Todos los senadores y senadoras han emitido su voto.

Señora Secretaria, emita el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 438

“Para crear la “Ley de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos y Propiedad Pública”, a fin de establecer las normas a seguir para la notificación de pérdidas o irregularidades en el manejo de bienes públicos; agilizar la imposición de sanciones por el incumplimiento de esta Ley; derogar el Artículo 74-A del Código Político de 1902, según enmendado; y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 522

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 705

P. del S. 759

“Para enmendar los Artículos 3.06, 17.01 y 17.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que competará al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas la exclusiva regulación y otorgación de las licencias o permisos para operar escuelas de conductores Categoría 3, al igual que la otorgación de licencias o permisos a las personas que como instructores de licencias Categoría 3 trabajen en dichas escuelas, mientras que al Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos le corresponderá la jurisdicción exclusiva para regular las escuelas que ofrezcan adiestramientos conducentes a la obtención de licencias de chofer, de conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, o de cualquier otra categoría análoga que sea creada por el Negociado; enmendar el inciso (bb) del Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”, a los fines de excluir de la definición de “Empresa de vehículos de alquiler” a toda escuela de enseñar a conducir o instructor de licencias Categoría 3; ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a adoptar las normas o reglamentos necesarios para implantar las disposiciones de esta Ley; ordenar al Comisionado del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos a enmendar el Reglamento Núm. 9358 de 7 de febrero de 2022, conocido como “Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos”, con el propósito de atemperarlo con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 854

“Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico”, para que en aquellos casos en que cualquiera de las ramas del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades o municipios determinen llevar a cabo campañas publicitarias, deberán invertir al menos cinco por ciento (5%) de las partidas asignadas a estos fines contratando los servicios de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 23

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 100

R. Conc. del S. 18

“Para crear la “Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para la Conmemoración del Centenario del Capitolio de Puerto Rico”, disponer sobre su composición, funciones, facultades y deberes; establecer su término y vigencia; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 435

“Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el impacto de los apagones y fluctuaciones de energía eléctrica en el funcionamiento del sistema de acueductos y alcantarillados de Puerto Rico; los daños ocasionados a bombas y otros equipos esenciales para su operación; la continuidad del servicio a la ciudadanía; y la coordinación y posible responsabilidad de LUMA Energy LLC; y para otros fines relacionados.”

Informe de Conferencia
del P. de la C. 505

R. C. de la C. 165 (Rec.)

“Para designar ~~el tramo de la~~ *totalidad de la* Carretera *Estatad* PR-866, ubicada ~~en el Barrio Sabana Seca~~ *dentro de la jurisdicción geográfica* del Municipio de Toa Baja, ~~que discurre desde la intersección de la Panadería Mi Pan y la intersección de la Ave. Ramón Ríos Román,~~ con el nombre de “Francisco ‘Paco’ Ortiz Santos”, en reconocimiento a su destacada trayectoria y labor como jefe de familia, líder cívico y comunitario, así como por su impacto perdurable en dicha comunidad; autorizar la instalación de rótulos, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

El Proyecto del Senado 759, la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en torno a las Resoluciones Conjuntas del Senado 23 y 100; y la Resolución del Senado 435 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 438 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eliezer Molina Pérez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 705; y la Resolución Conjunta de la Cámara 165 (rec.) son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Concurrente del Senado 18 es considerada en Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 522 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Marially González Huertas, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 505 es considerado a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 854 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez y José A. Santiago Rivera.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Ada M. Álvarez Conde.

Total 1

PRIMER VICEPRESIDENTE: Todas las medidas han sido aprobadas.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el jueves, 19 de febrero de 2026, a la una p.m. (1:00 p.m.).

PRIMER VICEPRESIDENTE: Antes de recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico, quiero reconocer que la compañera Nitza Moran, está de cumpleaños en el día de hoy. No me autorizó a decir que tiene cincuenta y seis (56) y que se ve muy bien.

Así que le deseamos a la compañera Nitza Moran, muchas felicidades en este su natalicio junto a su hermano gemelo. Al igual que el Alcalde de San Juan que que también cumple años hoy, la misma edad.

Así que el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 19 de febrero de 2026 a la una de la tarde (1:00 p.m.), hoy 17 de febrero de 2026 a las cuatro y dos de la tarde (4:02 p.m.).

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 132)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión Ordinaria celebrada el lunes, 2 de febrero de 2026, se solicitó un voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 567. La referida medida busca: *“para enmendar el inciso (b) del Artículo 3.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico “a fines de que los municipios, cuando su capacidad fiscal y económica lo permita, y sujeto a la identificación de los recursos económicos necesarios, puedan establecer el salario base de los policías municipales en tres mil (\$3,000) dólares”*. Sin duda alguna, reitero mi compromiso en hacerle la justicia salarial de los policías municipales, ya que tienen a su haber unas tareas que día a día ponen en riesgo sus vidas, para proteger vida y propiedad. Aunque, ciertamente no ganan el dinero que compense tan ardua tarea.

Creo que la intención del legislador es buena, más sin embargo le lleva presión a los municipios, que no tienen la estabilidad financiera para llevar el salario mínimo de estos servidores públicos, a los \$3,000 estipulados en el proyecto. Esto, tendría como resultado un ambiente inestable, además de que, pudiera provocar que se trasladen a municipios aledaños, que tengan la capacidad de elevar dicho salario. Así las cosas, redundaría en un problema de uniformidad y de discriminación entre las administraciones municipales.

En resumen, esperanzada de los municipios que podrán hacerles justicia a nuestros policías municipales. El tiempo podrá ser el testigo de si en la práctica, es ejecutable.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Nitza Moran Trinidad”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 791)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La senadora que suscribe este Voto Explicativo presenta las razones que dieron paso a consignar su voto **EN CONTRA** del PROYECTO DEL SENADO 791, aprobado por este Alto Cuerpo Legislativo el 29 de enero de 2026 en la presente Sesión Ordinaria.

Dicha medida lee en su título: “*Para crear el “Programa de Pasantías Tecnológicas del Servicio Público”, para brindar experiencia práctica a los estudiantes universitarios en las agencias e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.*”

Es imperativo comenzar aclarando que nuestra posición no emana de una falta de compromiso con el desarrollo profesional de nuestra juventud universitaria o con la modernización tecnológica del Gobierno de Puerto Rico. Todo lo contrario; reconocemos que el capital intelectual de nuestros estudiantes es el motor que debe impulsar la innovación estatal; es precisamente nuestro compromiso con la seriedad que amerita la formación profesional de los estudiantes y la eficiencia gubernamental lo que nos impide avalar una pieza legislativa que resulta redundante, inviable y deficiente en su técnica jurídica.

La Exposición de Motivos de la medida plantea correctamente la necesidad de innovar el servicio público mediante la integración de talento joven capacitado en áreas como la ciberseguridad, inteligencia artificial y ciencia de datos. Sin embargo, la solución propuesta ignora el ordenamiento jurídico vigente. Actualmente, el marco legal de Puerto Rico, constituido principalmente por la Ley Núm. 114-2022 mejor conocida como la “Ley de Internados Justos de Puerto Rico” y la Ley Núm. 187-2024, mejor conocida como la “Ley de Internados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, ya establece la zapata normativa para los internados y pasantías en el servicio público. Crear una estructura paralela y específica para un sector, cuando ya existen los mecanismos legales para ejecutarlo, contraviene el principio de economía legislativa y propicia la fragmentación administrativa.

La ponencia del *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS), agencia que se opuso a la medida, es prueba de que el andamiaje actual es funcional. PRITS informó que ya adoptó su propio reglamento interno para administrar programas de internados; el cual se basa precisamente en el andamiaje legal existente para promulgar dicho reglamento. Es decir, ya se están cumpliendo los objetivos formativos que esta medida pretende legislar tardíamente. Aprobar este proyecto ignorando la reglamentación existente generaría una duplicidad normativa que, lejos de facilitar el reclutamiento, crearía confusión administrativa y burocracia innecesaria, tal como advirtió el Departamento de Educación (DE).

A su vez, la redacción de la medida adolece de graves deficiencias técnicas que no fueron subsanadas. A modo ilustrativo, el texto propone un esquema de pasantías “sin salario” condicionadas a créditos universitarios, pero simultáneamente establece que la compensación se regirá por la Ley 114-2022. Esta contradicción es insalvable, pues la Ley 114-2022 no contempla la modalidad de trabajo gratuito en estas circunstancias, según alertó el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). Aunque se intentó enmendar el lenguaje referente a la compensación, al no eliminarse la disposición que permite el internado “sin salario”, se perpetúa una ambigüedad legal que expone al Estado a reclamaciones laborales y desprotege al estudiante, vulnerando el principio de justa compensación.

Finalmente, la medida carece de viabilidad fiscal y coherencia administrativa. El DE señaló acertadamente que el proyecto no incluye una asignación presupuestaria, lo cual convierte al programa en una promesa vacía sin garantías de pago para los participantes, afectando la equidad del acceso a estas oportunidades. Además, se ignoró la recomendación de integrar a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) como componente rector, desvinculando el programa del ente central de recursos humanos del Gobierno.

La creación de este programa resulta ser un ejercicio de duplicidad legislativa innecesaria. **Crear una ley nueva para un asunto que ya está regulado y en funciones solo genera burocracia, fragmenta los esfuerzos institucionales y satura nuestro código legal con disposiciones**

repetitivas que no añaden valor real a la gestión pública. No podemos apoyar una medida que, aunque bien intencionada en su título, es técnicamente defectuosa, legalmente redundante y administrativamente onerosa.

Legislar no es meramente redactar intenciones loables; es crear normas claras, viables y necesarias. Presentar Proyectos de Ley por el mero hecho de proyectar actividad, sin considerar las leyes vigentes y la estructura fiscal del país, es una práctica que este Senado no debe avalar. Más aún, aprobar medidas sobre asuntos que ya están atendidos y regulados no demuestra mayor trabajo legislativo, sino una falta de rigurosidad en el estudio de nuestro ordenamiento. Por entender que esta medida es innecesaria frente a las leyes vigentes, confusa en su texto y carente de sustento presupuestario, emitimos nuestro **Voto Explicativo en Contra**, reafirmando que el apoyo a la tecnología y a la juventud se logra mediante el fortalecimiento de los programas que ya existen y funcionan, y no a través de la saturación de leyes incoherentes.

Por lo tanto expuesto, consigné mi voto **EN CONTRA** del P. del S. 791.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ada M. Álvarez Conde”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
17 DE FEBRERO DE 2026**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 281	14462
P. del S. 438	14463
P. del S. 448	14463 – 14469
P. del S. 759	14469 – 14470
P. del S. 854	14470 – 14471
Primer Informe Parcial de la R. del S. 241	14471 – 14496
R. C. de la C. 165 (rec.)	14496 – 14497
R. Conc. del S. 18	14498
R. del S. 435.....	14498 – 14501
Informe de Conferencia del P. de la C. 505	14508 – 14509